



**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO
DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)**

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 6
DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

DECISIONES DEL ÁRBITRO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1 INTRODUCCIÓN	10
1.1 Actuaciones iniciales	10
1.2 Solicitud de arbitraje y procedimiento de arbitraje.....	11
2 CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO	12
2.1 La cuestión de si la impugnación respecto de la solicitud de México se sometió debidamente a arbitraje.....	12
2.2 Derechos de tercero.....	17
3 PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LAS PARTES	19
3.1 Descripción general de la anulación o el menoscabo alegados por el Canadá y México	19
3.2 La situación hipotética pertinente.....	21
3.3 La triple impugnación de los Estados Unidos contra los niveles de suspensión propuestos por el Canadá y México.....	21
3.4 Argumentos del Canadá y de México sobre el MDE	22
4 CUESTIONES PRELIMINARES	22
4.1 Mandato del Árbitro	22
4.2 Carga de la prueba	24
4.3 Orden del análisis	26
5 EVALUACIÓN DEL NIVEL DE SUSPENSIÓN PROPUESTO	26
5.1 Inclusión de las pérdidas por contención de la subida de los precios internos en el nivel de anulación y menoscabo	26
5.1.1 Argumentos de las partes	26
5.1.2 Análisis realizado por el Árbitro	28
5.2 Cálculo de los ingresos de exportación perdidos	35
5.2.1 Estimación de la repercusión en el precio	36
5.2.2 Estimación de la repercusión en la cantidad	56
5.2.3 Cuestiones relativas a los datos	62
5.3 Conclusión sobre la evaluación del nivel de suspensión propuesto.....	70
6 LA DETERMINACIÓN POR EL PROPIO ÁRBITRO DEL NIVEL DE ANULACIÓN O MENOSCABO	70
6.1 Introducción	70
6.2 Descripción de la metodología del MDE	71
6.2.1 Argumentos de las partes	72
6.2.2 Análisis realizado por el Árbitro	74
6.3 El cálculo por el propio Árbitro de la anulación o menoscabo	77
6.3.1 Aspectos generales del enfoque metodológico	77
6.3.2 Estimación de la base de los precios	78
6.3.3 Simulación de la variación de las cantidades de exportación basada en la elasticidad	84
6.3.4 Resultados de la pérdida de ingresos de exportación	90
7 CONCLUSIÓN Y DECISIÓN RESPECTO DEL CANADÁ (DS384)	92
7 CONCLUSIÓN Y DECISIÓN RESPECTO DE MÉXICO (DS386)	93

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL ÁRBITRO

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Árbitro (WT/DS384)	A-2
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo del Árbitro (WT/DS386)	A-5
Anexo A-3	Procedimiento para la reunión sustantiva abierta del Árbitro (WT/DS384)	A-8
Anexo A-4	Procedimiento para la reunión sustantiva abierta del Árbitro (WT/DS386)	A-9
Anexo A-5	Procedimiento del Árbitro relativo a la información comercial confidencial (WT/DS384)	A-10
Anexo A-6	Procedimiento del Árbitro relativo a la información comercial confidencial (WT/DS386)	A-11

ANEXO B

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de los argumentos del Canadá	B-2
Anexo B-2	Resumen de los argumentos de México	B-14
Anexo B-3	Resumen de los argumentos de los Estados Unidos	B-29

ANEXO C

DETERMINACIÓN DEL ÁRBITRO – INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS RESULTADOS Y LOS CÁLCULOS

Índice		Página
Anexo C-1	Resultados econométricos	C-2
Anexo C-2	Cálculos de la elasticidad de la oferta de exportación	C-11

**ASUNTOS DE LA OMC Y DEL GATT CITADOS EN
 LAS PRESENTES DECISIONES**

Título abreviado	Título completo y referencia
Argentina - Calzado (CE)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Argentina - Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado</i> , WT/DS121/AB/R, adoptado el 12 de enero de 2000
Brasil - Aeronaves (párrafo 6 del artículo 22 - Brasil)	Decisión de los Árbitros, <i>Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves - Recurso del Brasil al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC</i> , WT/DS46/ARB, 28 de agosto de 2000
Canadá - Créditos y garantías para las aeronaves (párrafo 6 del artículo 22 - Canadá)	Decisión del Árbitro, <i>Canadá - Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales - Recurso del Canadá al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC</i> , WT/DS222/ARB, 17 de febrero de 2003
CE - Amianto	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/R y Add.1, adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS135/AB/R
CE - Banano III (Ecuador) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)	Decisión de los Árbitros, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS27/ARB/EUCU, 24 de marzo de 2000
CE - Banano III (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)	Decisión de los Árbitros, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS27/ARB, 9 de abril de 1999
CE - Cítricos	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Comunidad Europea - Trato arancelario concedido a las importaciones de productos cítricos procedentes de algunos países de la región del Mediterráneo</i> , L/5776, 7 de febrero de 1985, no adoptado
CE - Hormonas (Canadá) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)	Decisión de los Árbitros, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas), Reclamación inicial del Canadá - Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS48/ARB, 12 de julio de 1999
CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)	Decisión de los Árbitros, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas), Reclamación inicial de los Estados Unidos - Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS26/ARB, 12 de julio de 1999
CE - Productos derivados de las focas	Informes del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas</i> , WT/DS400/AB/R / WT/DS401/AB/R, adoptados el 18 de junio de 2014
CE - Subvenciones a la exportación de azúcar	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar</i> , WT/DS265/AB/R, WT/DS266/AB/R, WT/DS283/AB/R, adoptado el 19 de mayo de 2005
CEE - Semillas oleaginosas I	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Comunidad Económica Europea - Primas y subvenciones abonadas a los elaboradores y a los productores de semillas oleaginosas y proteínas conexas destinadas a la alimentación animal</i> , L/6627, adoptado el 25 de enero de 1990, IBDD 37S/93
CEE - Semillas oleaginosas II	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Comunidad Económica Europea - Seguimiento del informe del Grupo Especial titulado "Primas y subvenciones abonadas a los elaboradores y a los productores de semillas oleaginosas y proteínas conexas destinadas a la alimentación animal"</i> , DS28/R, 31 de marzo de 1992, IBDD 39S/108
Corea - Productos lácteos	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos</i> , WT/DS98/AB/R y Corr.1, adoptado el 12 de enero de 2000
Estados Unidos - Algodón americano (upland)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/AB/R, adoptado el 21 de marzo de 2005

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos II)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland) - Recurso por los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC</i> , WT/DS267/ARB/2, 31 de agosto de 2009
<i>Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (artículo 25)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos - Recurso al arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD</i> , WT/DS160/ARB25/1, 9 de noviembre de 2001
<i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS379/AB/R, adoptado el 25 de marzo de 2011
<i>Estados Unidos - EPO</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R, adoptados el 23 de julio de 2012
<i>Estados Unidos - EPO</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/R / WT/DS386/R, adoptados el 23 de julio de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R
<i>Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) - Recurso del Canadá y de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS384/RW y Add.1 / WT/DS386/RW y Add.1, adoptados el 29 de mayo de 2015, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS384/AB/RW / WT/DS386/AB/RW
<i>Estados Unidos - EPO (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS384/24, WT/DS386/23, 4 de diciembre de 2012
<i>Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) - Recurso del Canadá y de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS384/AB/RW / WT/DS386/AB/RW, adoptados el 29 de mayo de 2015
<i>Estados Unidos - EVE (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC</i> , WT/DS108/ARB, 30 de agosto de 2002
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996
<i>Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)</i> , WT/DS353/AB/R, adoptado el 23 de marzo de 2012
<i>Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS285/ARB, 21 de diciembre de 2007
<i>Estados Unidos - Ley de 1916</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916</i> , WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R, adoptado el 26 de septiembre de 2000
<i>Estados Unidos - Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión de los Árbitros, <i>Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916, Reclamación inicial de las Comunidades Europeas - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS136/ARB, 24 de febrero de 2004
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (Brasil) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial del Brasil - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS217/ARB/BRA, 31 de agosto de 2004

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (Canadá) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial del Canadá - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS234/ARB/CAN, 31 de agosto de 2004
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial de las Comunidades Europeas - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS217/ARB/EEC, 31 de agosto de 2004
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (Chile) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial de Chile - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS217/ARB/CHL, 31 de agosto de 2004
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (Corea) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial de Corea - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS217/ARB/KOR, 31 de agosto de 2004
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (India) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial de la India - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS217/ARB/IND, 31 de agosto de 2004
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (Japón) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial del Japón - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS217/ARB/JPN, 31 de agosto de 2004
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (México) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial de México - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD</i> , WT/DS234/ARB/MEX, 31 de agosto de 2004
<i>India - Patentes (Estados Unidos)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura</i> , WT/DS50/AB/R, adoptado el 16 de enero de 1998
<i>Japón - Bebidas alcohólicas II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996
<i>Japón - Películas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo</i> , WT/DS44/R, adoptado el 22 de abril de 1998
<i>México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS132/AB/RW, adoptado el 21 de noviembre de 2001

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN LAS PRESENTES DECISIONES

Abreviatura	Descripción
Acuerdo OTC	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Acuerdo sobre la OMC	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
AGCS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
AMS	Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas del USDA
disposición legislativa sobre el EPO	<i>Agricultural Marketing Act of 1946</i> (Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946), 60 Stat. 1087, <i>United States Code</i> , título 7, artículo 1621 y siguientes, modificada por la Ley Agrícola de 2002 y la Ley Agrícola de 2008
EPO	etiquetado indicativo del país de origen
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Grupo Especial inicial	Grupo Especial que se ocupó del procedimiento inicial en el asunto <i>Estados Unidos - EPO</i>
Grupo Especial sobre el cumplimiento	Grupo Especial que entendió en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento en el asunto <i>Estados Unidos - EPO</i>
ICC	información comercial confidencial
Ley Agrícola de 2002	<i>Farm Security and Rural Investment Act of 2002</i> (Ley de Seguridad Agrícola e Inversiones Rurales de 2002), <i>Public Law</i> N° 107-171, artículo 10816, 116 Stat. 134
Ley Agrícola de 2008	<i>Food, Conservation, and Energy Act of 2008</i> (Ley de Productos Alimenticios, Conservación y Energía de 2008), <i>Public Law</i> N° 110-234, artículo 11002, 122 Stat. 923
medida inicial sobre el EPO	disposición legislativa sobre el EPO junto con la Norma definitiva de 2009
medida sobre el EPO modificada	disposición legislativa sobre el EPO junto con la Norma definitiva de 2009, modificada por la Norma definitiva de 2013
Norma definitiva de 2009	<i>Final Rule on Mandatory Country of Origin Labeling of Beef, Pork, Lamb, Chicken, Goat Meat, Wild and Farm-Raised Fish and Shellfish, Perishable Agricultural Commodities, Peanuts, Pecans, Ginseng, and Macadamia Nuts</i> (Norma definitiva sobre etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia), <i>United States Federal Register</i> , volumen 74, N° 10 (15 de enero de 2009), páginas 2658-2707
Norma definitiva de 2013	<i>Final Rule on Mandatory Country of Origin Labeling of Beef, Pork, Lamb, Chicken, Goat Meat, Wild and Farm-Raised Fish and Shellfish, Perishable Agricultural Commodities, Peanuts, Pecans, Ginseng, and Macadamia Nuts</i> (Norma definitiva sobre etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia), <i>United States Federal Register</i> , volumen 78, N° 101 (24 de mayo de 2013), páginas 31367-31385
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
Procedimiento de trabajo	Procedimiento de trabajo del Árbitro
USDA	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

**PRUEBAS DOCUMENTALES CITADAS EN
 LAS PRESENTES DECISIONES**

Prueba documental N°	Título
CAN-7	ICC
CAN-8	ICC
CAN-19	ICC
CAN-35	Datos semanales sobre ganado bovino para cálculos econométricos
CAN-36	Datos semanales sobre ganado porcino para cálculos econométricos
CAN-52	ICC
CAN-55 (y MEX-9)	Informa Economics, <i>Update of Cost Assessments for Country of Origin Labeling - Beef & Pork (2009)</i> (junio de 2010)
CAN-68	Datos semanales sobre ganado bovino utilizados para regresiones con variables
CAN-69	Datos semanales sobre ganado porcino utilizados para regresiones con variables
CAN-82	Datos mensuales de importación de cerdos de engorde
CAN-86	K. Grier, "Livestock Price Discovery In Canada" (George Morris Centre, octubre de 2010)
CAN-89	Precios semanales del ganado porcino en los Estados Unidos y el Canadá
CAN-90	Agricultural Marketing Guide: Alberta Agriculture and Forestry, "Economics and Marketing: Predicting Feeder Cattle Prices"
CAN-91	Precios semanales del ganado bovino en los Estados Unidos y el Canadá
CAN-95	ICC
MEX-2, apéndice 1	Precios semanales del ganado bovino de engorde en Texas y Nuevo México
MEX-2, apéndice 2	Precio del ganado bovino de engorde exportado a los Estados Unidos
MEX-2, apéndice 8	J. M. Marsh, "Impacts of Declining U.S. Retail Beef Demand on Farm-Level Beef Prices and Production", <i>American Journal of Agricultural Economics</i> , volumen 85 (noviembre de 2003)
MEX-2, apéndice 10	D. Peel y otros, "Cow-Calf Beef Production in Mexico", <i>Report from the Economic Research Service (USDA)</i> , LDP-M-196-01 (noviembre de 2010)
MEX-2, apéndice 11	D. Peel y otros, "Trade, the Expanding Mexican Beef Industry, and Feedlot and Stocker Cattle Production in Mexico", <i>Report from the Economic Research Service (USDA)</i> , LDP-M-206-01 (agosto de 2011)
MEX-2, apéndice 12	D. Pendell y otros, "AJAE Appendix: Animal Identification and Tracing in the United States", <i>American Journal of Agricultural Economics</i> , volumen 92 (5 de marzo de 2010)
MEX-2, apéndice 15	Oficina del Economista Jefe del USDA, Informe presentado al Congreso, "Economic Analysis of Country of Origin Labeling (COOL)" (abril del 2015)
MEX-2, anexo A al apéndice 15	G. Tonsor, T. Schroder y J. Parcell, Economic Impacts of 2009 and 2013 U.S. Country-of-Origin Labeling Rules on U.S. Beef and Pork Markets, Project Number AG-3142-P-14-0054 R0, Informe definitivo presentado a la Oficina del Economista Jefe del USDA (26 de enero de 2015)
MEX-26	Declaración de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de 14 de septiembre de 2015
MEX-27	USDA Market News, AL_LS626 (3 de octubre de 2014)
MEX-31	J. Vercaemmen, <i>Agricultural Marketing: Structural Models for Price Analysis</i> (Routledge, 2011)
MEX-32	F. Adcock y otros, "The Global Competitiveness of the North American Livestock Industry", <i>Choices</i> , volumen 21(3) (2006)
MEX-33	R. Clemens, "Integration in the North American Livestock and Meat Industries", <i>Iowa Ag Review</i> , volumen 9 (verano de 2003)
MEX-34	W. Hahn y otros, "Market Integration of the North American Animal Products Complex", <i>Report from the Economic Research Service (USDA)</i> , LDP-M-131-01 (mayo de 2005)

Prueba documental N°	Título
MEX-35	R. Jurenas, "Country-of-Origin-Labeling for Foods", <i>Congressional Research Service</i> (15 de julio de 2010)
MEX-36	ICC
MEX-37	Comparación de facturas de ganado bovino mexicano vendido mediante ventas directas al AMS
MEX-44	Declaración de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de 30 de septiembre de 2015
MEX-46	Mapa satelital del cruce fronterizo en Santa Teresa, Nuevo México
MEX-48	Tribunal Fiscal de los Estados Unidos, T.C. Memo. 2000-357 (16 de noviembre de 2000)
USA-3	Hoja de cálculo del MDE relativo al EPO que incluye datos, parámetros y ecuaciones
USA-4	Guía sobre el MDE relativo al EPO
USA-30	Wohlgenant, "Market Modeling of the Effects of Adoption of New Swine Waste Management Technologies in North Carolina" (julio de 2005)
USA-35	S. Pouliot y D. Sumner, "Differential impacts of country of origin labelling: COOL econometric evidence from cattle markets", <i>Food Policy</i> , volumen 49 (2014)
USA-51	Datos de participación en el mercado
USA-53	Muestras de revisiones económicas con respecto a las estimaciones de cantidades de ganado bovino de engorde realizadas por el Canadá
USA-59	Brester y otros, "Evaluating the Impacts of the U.S. Department of Commerce's Preliminary Imposition of Tariffs on U.S. Imports of Canadian Live Cattle", <i>Research Discussion Paper No. 34</i> (agosto de 1999)
USA-61	Muestras de análisis y datos econométricos
USA-76	National Pork Board, "An Economic Analysis of the Effectiveness of the Pork Checkoff Program", <i>Final Report</i> (febrero de 2007)
USA-80	S.A. Hamilton, "The location of the North American cattle-feeding industry: a nonspatial modelling approach", <i>Iowa State University Retrospective Theses and Dissertations</i> (1991)

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Actuaciones iniciales

1.1. El presente procedimiento de arbitraje se plantea en las diferencias iniciadas por el Canadá y México en relación con las prescripciones en materia de etiquetado sobre el país de origen (EPO) establecidas por los Estados Unidos para los productos cárnicos.

1.2. El 23 de julio de 2012 el OSD adoptó los informes iniciales del Órgano de Apelación en estas diferencias, así como los informes del Grupo Especial inicial, modificados por el Órgano de Apelación.¹ Las constataciones adoptadas por el OSD fueron las siguientes: que la medida sobre el EPO en litigio en el procedimiento inicial (la medida inicial sobre el EPO²) era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque daba un trato menos favorable al ganado importado que al ganado nacional similar.³

1.3. El 4 de diciembre de 2012, después de que la cuestión fuera sometida a arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, un Árbitro determinó que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 23 de mayo de 2013.⁴ En la reunión del OSD celebrada el 24 de mayo de 2013, los Estados Unidos anunciaron que, para ponerse en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD, "[habían] publi[cado] una norma definitiva que introduce determinados cambios en las prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)" y que con dichas medidas "[l]os Estados Unidos cum[plían]" esas recomendaciones y resoluciones.⁵

1.4. El 19 de agosto de 2013 el Canadá y México solicitaron el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD para que determinara si la "medida sobre el EPO modificada"⁶ ponía a los Estados Unidos en conformidad.⁷ El 29 de mayo de 2015 el OSD adoptó los informes del Órgano de Apelación con respecto al procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 en estas diferencias, así como los informes del Grupo Especial sobre el cumplimiento, modificados por el Órgano de Apelación.⁸ Las constataciones adoptadas por el OSD fueron las siguientes: que la medida sobre el EPO modificada infringía el párrafo 1 del artículo 2

¹ WT/DSB/M/320, punto 6 del orden del día, párrafo 110.

² La "medida inicial sobre el EPO" comprendía la disposición legislativa sobre el EPO y la Norma definitiva de 2009. Véanse los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafos 7.7-7.9. Las disposiciones legales de la medida sobre el EPO se presentaron al Congreso de los Estados Unidos por medio de la Ley de Seguridad Agrícola e Inversiones Rurales de 2002, *Public Law* N° 107-171, artículo 10816, 116 Stat. 134, 533-535 (la Ley Agrícola de 2002), posteriormente modificada por la Ley de Productos Alimenticios, Conservación y Energía de 2008, *Public Law* N° 110-234, artículo 11002, 122 Stat. 923, 1351-1354 (la Ley Agrícola de 2008). Ambas leyes agrícolas pasaron a formar parte posteriormente de la Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946, codificada como *United States Code*, Título 7, artículos 1621 y siguientes. Las prescripciones en materia de EPO figuran en el artículo 1638 del Título 7. La Norma definitiva de 2009 lleva por título Norma definitiva sobre etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia, publicada en el *United States Federal Register*, volumen 74, N° 10 (15 de enero de 2009), páginas 2658-2707, codificada como *United States Code of Federal Regulations*, Título 7, parte 65-Country of Origin Labeling of Beef, Pork, Lamb, Chicken, Goat Meat, Perishable Agricultural Commodities, Macadamia Nuts, Pecans, Peanuts, and Ginseng.

³ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 8.3; e informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 496 a).

⁴ Laudo del Árbitro, *Estados Unidos - EPO (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafo 123.

⁵ WT/DSB/M/332, punto 11 del orden del día, párrafo 11.1.

⁶ La "medida sobre el EPO modificada" comprendía la medida inicial sobre el EPO modificada por la Norma definitiva de 2013, publicada por el Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas (AMS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). La Norma definitiva de 2013 se titula Norma definitiva sobre el etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia (7 CFR, Partes 60 y 65), 78 Fed. Reg. 31367-31385 (24 de mayo de 2013). Véanse también los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafos 7.8 y 7.9.

⁷ WT/DS384/26 y WT/DS386/25.

⁸ WT/DSB/M/362.

del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque seguía dando un trato menos favorable al ganado importado que al ganado nacional similar.⁹

1.5. El 5 de junio de 2015 el Canadá presentó al OSD una solicitud de autorización de suspensión de concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.¹⁰ En su solicitud, el Canadá pidió autorización para suspender concesiones y obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994 por valor de 3.068 millones de dólares canadienses anuales.¹¹

1.6. El 4 de junio de 2015 México presentó una solicitud de autorización de suspensión de concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.¹² En dicha solicitud inicial, México pidió autorización para suspender concesiones y obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994 por una cuantía de 653,5 millones de dólares EE.UU. anuales.¹³ El 12 de junio de 2015 México presentó un *corrigendum* en el que se rectificaba la cuantía para establecerla en 713 millones de dólares EE.UU.¹⁴ El 17 de junio de 2015 México presentó nuevamente la solicitud de suspensión de concesiones u otras obligaciones, por una cuantía de 713 millones de dólares EE.UU.¹⁵

1.2 Solicitud de arbitraje y procedimiento de arbitraje

1.7. El 16 de junio de 2015 los Estados Unidos comunicaron al OSD su impugnación del nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesto por el Canadá.¹⁶ En su reunión de 17 de junio de 2015, el OSD tomó nota de que la cuestión planteada por los Estados Unidos había sido sometida a arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.¹⁷

1.8. El 22 de junio de 2015 los Estados Unidos comunicaron al OSD su impugnación del nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesto por México.¹⁸ Como se señala en el documento WT/DS386/37, las partes convinieron en someter la cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.¹⁹

1.9. El arbitraje estuvo a cargo de los integrantes del Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, a saber:

Presidente: Sr. Christian Häberli

Miembros: Sr. Manzoor Ahmad
Sr. João Magalhães

1.10. El 3 de julio de 2015 se celebró una reunión conjunta de organización para examinar los aspectos procedimentales del arbitraje. En ella, todas las partes estuvieron de acuerdo en que los procedimientos relativos a México y al Canadá debían llevarse a cabo conjuntamente, y no por separado. Además, como se expone *infra* en la sección 2.2, México y el Canadá solicitaron la condición de terceros para poder tener una participación plena en el respectivo arbitraje de la otra parte; los Estados Unidos, aunque plantearon preocupaciones sistémicas con respecto a los derechos de los terceros en los procedimientos de arbitraje del párrafo 6 del artículo 22, manifestaron su apoyo a la plena participación del Canadá y México en el respectivo arbitraje de la otra parte.

⁹ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafos 8.3 y 8.4; e informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafos 6.2 y 6.4.

¹⁰ WT/DS384/35.

¹¹ WT/DS384/35.

¹² WT/DS386/34.

¹³ WT/DS386/34.

¹⁴ WT/DS386/34/Corr.1.

¹⁵ WT/DS386/35.

¹⁶ WT/DS384/36.

¹⁷ WT/DS384/37.

¹⁸ WT/DS386/37.

¹⁹ WT/DS386/37. Véase también la sección 2.1 *infra*.

1.11. Además, los Estados Unidos y el Canadá solicitaron que la reunión sustantiva se celebrara como audiencia abierta, de manera que se permitiese la observación de la audiencia por el público. México no planteó ninguna objeción respecto de la celebración de una audiencia abierta al público.

1.12. Por último, los Estados Unidos y el Canadá solicitaron que se adoptaran procedimientos de trabajo para la protección de la información comercial confidencial (ICC), y México convino en la inclusión de procedimientos de trabajo relativos a la ICC.

1.13. Teniendo en cuenta estas consideraciones, y para actuar en consonancia con el carácter interrelacionado de las respectivas diferencias, el Árbitro: a) adoptó un calendario armonizado; b) decidió celebrar una reunión sustantiva conjunta con las partes; c) otorgó a México y al Canadá determinados derechos para participar en el respectivo procedimiento de la otra parte, como se explica con más detalle en la sección 2.2; y d) decidió incluir las dos decisiones en un único documento, imprimiendo en páginas distintas, con la signatura correspondiente a cada diferencia, las secciones finales en que figuren la conclusión y la decisión. Además, el Árbitro accedió a la petición de las partes de que se celebrara una audiencia abierta al público, así como a la petición de que se protegiera la ICC. El Árbitro adoptó, en consecuencia, el Procedimiento de trabajo del Árbitro, el Procedimiento de trabajo relativo a la ICC, el Procedimiento para la celebración de una reunión sustantiva del Árbitro abierta a la observación del público y el calendario finalizado, y dio traslado de esos documentos a las partes el 6 de julio de 2015.

1.14. Con arreglo al calendario y al Procedimiento de trabajo adoptado por el Árbitro, el 10 de julio de 2015 el Canadá y México presentaron comunicaciones relativas a la metodología para calcular el nivel de suspensión propuesto (documentos sobre metodología). A consecuencia de la presentación por el Canadá, un día hábil más tarde, de un *corrigendum* en relación con su documento sobre metodología, se concedió a los Estados Unidos un día hábil adicional para presentar su comunicación escrita en el asunto DS384. Los Estados Unidos presentaron sus comunicaciones escritas relativas a los documentos sobre metodología de México y el Canadá los días 29 y 30 de julio de 2015, respectivamente. El Canadá y México presentaron comunicaciones escritas al Árbitro el 12 de agosto de 2015. El Árbitro envió a las partes preguntas escritas el 21 de agosto de 2015, y el 1º de septiembre de 2015 las partes presentaron sus respuestas escritas. El Árbitro celebró su reunión sustantiva con las partes los días 15 y 16 de septiembre de 2015. El 1º de octubre de 2015 las partes proporcionaron respuestas escritas a una serie de preguntas adicionales del Árbitro, y el 8 de octubre de 2015 presentaron observaciones sobre las respectivas respuestas de las otras partes a esas preguntas.

1.15. Esta decisión se estructura de la siguiente forma: en primer lugar abordamos dos cuestiones de procedimiento en la sección 2. A continuación, pasamos a la parte sustantiva del procedimiento, comenzando por una breve síntesis de los principales argumentos de las partes, en la sección 3. Después, exponemos una serie de cuestiones preliminares en la sección 4, para llevar a cabo la evaluación de los niveles de suspensión propuestos en la sección 5. En la sección 6 se expone nuestra determinación del nivel de anulación o menoscabo. Nuestra conclusión y decisión sobre el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones figura en la sección 7.

2 CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

2.1 La cuestión de si la impugnación respecto de la solicitud de México se sometió debidamente a arbitraje

2.1. Como se indica *supra*, el 4 de junio de 2015 México presentó una solicitud de autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.²⁰ En esa solicitud México pidió autorización para suspender concesiones y otras obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994 por una cuantía anual de 653,5 millones de dólares EE.UU.²¹ También solicitó que se celebrara una reunión extraordinaria del OSD el 17 de junio de 2015 para que examinara su solicitud. El 12 de junio

²⁰ WT/DS386/34.

²¹ WT/DS386/34.

de 2015 México presentó un *corrigendum*, distribuido el 15 de junio de 2015, por el que se rectificaba la cuantía a 713 millones de dólares EE.UU. anuales.²²

2.2. Al comienzo de la reunión del OSD celebrada el 17 de junio de 2015, antes de la adopción del orden del día, México pidió que el punto relativo a la solicitud que había presentado al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD fuera suprimido del orden del día de esa reunión teniendo en cuenta el *corrigendum* que había presentado el 12 de junio de 2015 y para que se mantuviera el preaviso de 10 días para la distribución de los documentos.²³ El 17 de junio de 2015, México volvió a presentar la solicitud de autorización para suspender concesiones u otras obligaciones por una cuantía de 713 millones de dólares EE.UU. anuales, pidiendo que se celebrara una reunión extraordinaria del OSD el 29 de junio de 2015 para que se examinara su solicitud.²⁴ El 22 de junio de 2015 los Estados Unidos notificaron al OSD su impugnación del nivel de suspensión propuesto por México y declararon que "[p]or consiguiente ... la cuestión se ha sometido a arbitraje".²⁵ Acto seguido México anuló su petición de que se celebrara una reunión del OSD.²⁶ El 26 de junio de 2015 la Secretaría distribuyó una nota en la que indicaba que "[l]as partes han convenido en someter la cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD", y señalaba la composición del Árbitro.²⁷

2.3. El 9 de julio de 2015, la Unión Europea comunicó al OSD sus opiniones sobre la comunicación de los Estados Unidos distribuida el 23 de junio de 2015 "relativ[a] a la evolución reciente del procedimiento", y en particular la referencia que se hace en la comunicación de los Estados Unidos a que la petición presentada por México al OSD al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD "se ha sometido a arbitraje, aun cuando la reunión del OSD para proceder a esa remisión, prevista inicialmente el 29 de junio de 2015, se anuló".²⁸ En esa comunicación, y posteriormente en la reunión del OSD celebrada el 20 de julio de 2015, la Unión Europea declaró que "no está de acuerdo en que una petición presentada al OSD al amparo del párrafo 6 del artículo 22 del ESD pueda ser sometida a arbitraje por alguien que no sea el OSD".

2.4. Según la Unión Europea, la frase "se someterá" que figura en el párrafo 6 del artículo 22 significa que "hay un actor que somete a arbitraje y que el actor es el OSD".²⁹ Dicho de otro modo, es el OSD el que somete la cuestión a arbitraje y la cuestión no se somete automáticamente a arbitraje cuando se presenta un aviso de impugnación del nivel de suspensión propuesto.

2.5. La Unión Europea consideraba que la utilización de términos similares en otras disposiciones del ESD, tales como "se establecerá" en el artículo 6 y "se adoptará" y "serán adoptados" que figuran en el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 4 del artículo 17 del ESD, respectivamente, apoyan su posición, porque en esos casos el OSD es el actor que lleva a cabo esas funciones. La Unión Europea también destacó las múltiples referencias que se hacen al OSD en el párrafo 6 del artículo 22 (incluida la de que es el OSD el que concede la autorización para suspender concesiones). A juicio de la Unión Europea, "este contexto apoya firmemente la opinión de que es también el OSD el que somete el asunto a arbitraje".³⁰ Por último, la Unión Europea planteó una serie de "buenas razones" a favor de su tesis de que el OSD debe someter las cuestiones a arbitraje, sosteniendo que esta tesis asegura que: 1) la autoridad para solucionar diferencias de manera vinculante "eman[e] de la actuación conjunta de los Miembros, por medio del OSD"; 2) los Miembros sean informados a su debido tiempo del alcance y la naturaleza del arbitraje; 3) los Miembros tengan la oportunidad de expresar sus opiniones sobre el arbitraje; y 4) los Miembros tengan la oportunidad de considerar si desean o no participar en los procedimientos.³¹

2.6. La Unión Europea no es parte en el presente procedimiento y ninguna parte en el arbitraje ha planteado objeción alguna con respecto a que la cuestión haya sido sometida a arbitraje. De hecho, como se indica *supra*, las partes están de acuerdo en que la cuestión se ha sometido a

²² WT/DS386/34/Corr.1.

²³ WT/DSB/M/363.

²⁴ WT/DS386/35.

²⁵ WT/DS386/36.

²⁶ Carta de 22 de junio de 2015 dirigida por México al Presidente del OSD.

²⁷ WT/DS386/37.

²⁸ WT/DS386/38.

²⁹ WT/DS386/38.

³⁰ WT/DS386/38 (las cursivas figuran en el original).

³¹ WT/DS386/38 y WT/DSB/M/365, punto 6, párrafo 6.2.

arbitraje. No obstante, hay ocasiones en que un órgano jurisdiccional sigue estando obligado a investigar cuestiones que no han planteado las partes en la diferencia, en especial en lo que se refiere a cuestiones de carácter fundamental relacionadas con su competencia para presidir el procedimiento. En *México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21)* el Órgano de Apelación explicó lo siguiente:

[U]n grupo especial tiene la obligación de abordar cuestiones en al menos dos casos. Primero, para respetar las debidas garantías procesales y para ejercer debidamente la función judicial, los grupos especiales tienen que abordar las cuestiones que le sometan las partes en una diferencia. Segundo, los grupos especiales tienen que abordar y resolver ciertas cuestiones de carácter fundamental, incluso aunque las partes en una diferencia guarden silencio sobre esas cuestiones. A este respecto, hemos observado anteriormente que '[l]a atribución de jurisdicción a un grupo especial es un requisito previo fundamental de un procedimiento del Grupo Especial conforme a derecho'. Por esta razón, los grupos especiales no pueden simplemente hacer caso omiso de cuestiones que afectan a la base de su jurisdicción, es decir, a su autoridad para examinar y resolver asuntos. Antes bien, los grupos especiales han de ocuparse de tales cuestiones, si es necesario por propia iniciativa, para cerciorarse de que están autorizados a continuar sus actuaciones.³²

2.7. Así pues, los grupos especiales tienen el deber jurídico de ocuparse de cuestiones que sean de "carácter fundamental", entre las que figura la atribución de jurisdicción. Estimamos que esta obligación también se aplica a los árbitros. Recordamos a este respecto que en el asunto *Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (artículo 25)*, el Árbitro consideró que el principio en virtud del cual un tribunal internacional puede considerar su propia jurisdicción se aplica a los órganos de arbitraje de igual manera que a los grupos especiales y, por consiguiente, pasó a examinar por propia iniciativa la cuestión de si tenía "la jurisdicción necesaria".³³

2.8. El 15 de julio de 2015 el Árbitro comunicó a las partes, es decir, a México y los Estados Unidos, que en el contexto del arbitraje en el asunto DS386 estaba examinando si existían cuestiones de carácter fundamental, en especial las que pueden afectar al fundamento de su jurisdicción. El Árbitro invitó a las partes en esa diferencia a que presentaran sus opiniones sobre la cuestión.³⁴

2.9. En respuesta a la invitación del Árbitro, México y los Estados Unidos presentaron una comunicación conjunta en nombre de ambas partes en la diferencia.³⁵ En la comunicación conjunta, México y los Estados Unidos dijeron que no veían ninguna cuestión fundamental que obligara al Árbitro a adoptar medidas e insistieron en que ambos estaban de acuerdo en que "la cuestión en litigio se sometió a arbitraje en virtud de la presentación por los Estados Unidos de su impugnación contra la solicitud de México".³⁶ México y los Estados Unidos indicaron que los Miembros fueron plenamente informados acerca del arbitraje mediante la solicitud de autorización para suspender concesiones³⁷, la impugnación por los Estados Unidos de esa solicitud³⁸, y la notificación de la constitución del Árbitro.³⁹ México y los Estados Unidos plantearon varias ideas sobre la interpretación del párrafo 6 del artículo 22, entre las que figuran: ocasiones anteriores en que se habían sometido cuestiones a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 sin

³² Informe del Órgano de Apelación, *México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, párrafo 36 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de 1916*, párrafo 54).

³³ Laudo de los Árbitros, *Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (artículo 25)*, párrafo 2.1.

³⁴ De conformidad con el párrafo 5 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Árbitro, se facilitó una copia de esta comunicación al Canadá. El Canadá presentó sus propias observaciones no solicitadas el 31 de julio de 2015. No obstante, señalamos que los derechos de participación del Canadá con arreglo al párrafo 5 del Procedimiento de trabajo no le permiten formular observaciones sobre cuestiones que no se refieran a su propio asunto.

³⁵ Comunicación de México y los Estados Unidos al Árbitro, 31 de julio de 2015.

³⁶ Comunicación de México y los Estados Unidos al Árbitro, 31 de julio de 2015.

³⁷ WT/DS386/35.

³⁸ WT/DS386/36.

³⁹ WT/DS386/37.

ninguna actuación del OSD⁴⁰; el texto del párrafo 6 del artículo 22⁴¹; el texto del párrafo 1 del artículo 6, el párrafo 4 del artículo 16, el párrafo 14 del artículo 17 y el párrafo 7 del artículo 22 del ESD, que en inglés contienen la expresión "*shall be*"⁴²; las normas aplicables de adopción de decisiones negativas y positivas previstas en el ESD⁴³; las facultades y funciones del OSD⁴⁴; procedimientos y disposiciones con respecto a otros arbitrajes previstos en el ESD⁴⁵; y consecuencias para el procedimiento y los plazos.⁴⁶

2.10. Pasando a nuestra evaluación de la cuestión, empezamos por el texto del párrafo 6 del artículo 22, que en la parte pertinente establece lo siguiente:

Cuando se produzca la situación descrita en el párrafo 2, el OSD, previa petición, concederá autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición. No obstante, si el Miembro afectado impugna el nivel de suspensión propuesto ... la cuestión se someterá a arbitraje.

2.11. La cuestión de si cuando se notifica una impugnación del nivel de suspensión propuesto el OSD debe adoptar una medida específica para que la cuestión sea sometida a arbitraje o si la propia impugnación produce ese efecto es una cuestión controvertida entre los Miembros.⁴⁷ Señalamos que el párrafo 6 del artículo 22 dispone de forma imperativa que la cuestión "se someterá" si el Miembro afectado impugna el nivel de suspensión propuesto. Sin embargo, al utilizar términos en voz pasiva sin identificar al actor, el párrafo 6 del artículo 22 no ofrece una orientación clara sobre cómo se produce esto. Como han señalado las partes y la Unión Europea, en todo el ESD se utilizan expresiones similares en voz pasiva para medidas que "deberán" llevarse a cabo y el actor al que se refieren esas expresiones es distinto en función de los términos y el contexto de la disposición de que se trate. Por ejemplo, la disposición del artículo 6 del ESD de que "se establecerá[n]" grupos especiales prevé expresamente que esto se haga en una reunión del OSD, estipulando además que el OSD podrá decidir por consenso no establecer un grupo especial. Ese texto explícito no es evidente en la segunda frase del párrafo 6 del artículo 22 en lo que respecta a la remisión a arbitraje.

2.12. Aunque los términos del párrafo 6 del artículo 22 no prescriben la forma de hacer la remisión, en el ESD hay indicaciones contextuales que dan a entender que la remisión a arbitraje no tiene que realizarla el OSD. Por ejemplo, varias disposiciones del ESD establecen explícitamente procedimientos de arbitraje en contraste con los procedimientos de los grupos especiales. El "arbitraje" está previsto en el párrafo 3 c) del artículo 21, el artículo 25 y el párrafo 6 del artículo 22. En los arbitrajes previstos en el párrafo 3 c) del artículo 21 y en el artículo 25 no se exige expresamente ninguna intervención del OSD para iniciar el arbitraje. Antes bien, el párrafo 3 c) del artículo 21 dispone que el plazo prudencial para el cumplimiento "será ... un plazo determinado mediante arbitraje vinculante", sin precisar más el procedimiento o foro mediante el cual se inicia ese arbitraje. En cuanto al arbitraje previsto en el artículo 25, el ESD dispone que "el recurso al arbitraje estará sujeto al acuerdo mutuo de las partes" y que "[e]l acuerdo de recurrir al arbitraje se notificará a todos los Miembros con suficiente antelación a la iniciación efectiva del proceso de arbitraje", sin exigir explícitamente ninguna intervención del OSD. Por consiguiente, estos procedimientos de arbitraje previstos en el ESD se pueden contrastar con los requisitos explícitos para el establecimiento de los grupos especiales descritos en el artículo 6, es decir, la solicitud inicial de un Miembro y el posterior establecimiento de un grupo especial en una reunión del OSD.

⁴⁰ Comunicación de México y los Estados Unidos al Árbitro, 31 de julio de 2015, Anexo - Comunicación conjunta sobre la interpretación correcta del párrafo 6 del artículo 22 del ESD en relación con la remisión de una solicitud a arbitraje, párrafo 2.

⁴¹ *Ibid.*, párrafos 3, 4, 7-9 y 19.

⁴² *Ibid.*, párrafos 12-16.

⁴³ Comunicación de México y los Estados Unidos al Árbitro, 31 de julio de 2015, Anexo - Comunicación conjunta sobre la interpretación correcta del párrafo 6 del artículo 22 del ESD en relación con la remisión de una solicitud a arbitraje, párrafos 5, 6 y 9.

⁴⁴ *Ibid.*, párrafos 17 y 18.

⁴⁵ *Ibid.*, párrafo 18.

⁴⁶ *Ibid.*, párrafos 19 y 20.

⁴⁷ A este respecto, señalamos las opiniones divergentes de los Miembros sobre esta cuestión planteada en la reunión del OSD celebrada el 20 de julio de 2015. WT/DSB/M/365, punto 6 del orden del día, párrafos 6.1-6.21. Esta cuestión no se ha planteado en procedimientos de arbitraje anteriores.

2.13. La diferencia en las prescripciones explícitas de procedimiento, así como la diferencia de designación entre "árbitro" y "grupo especial", es compatible con el artículo 2 del ESD, que describe las funciones y la competencia del OSD. En particular, aunque el OSD "está facultado para establecer grupos especiales", el artículo 2 no hace ninguna referencia específica a la función del OSD en relación con los arbitrajes. Además, de su facultad de "administrar las presentes normas y procedimientos" u otras funciones generales no se deduce necesariamente que el OSD deba llevar a cabo el acto específico de remitir una cuestión a arbitraje en el marco del párrafo 6 del artículo 22 o el párrafo 3 c) del artículo 21 y el artículo 25.

2.14. Además, nos resulta difícil equiparar el procedimiento de remisión a arbitraje en el marco del párrafo 6 del artículo 22 con el de establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 teniendo en cuenta la norma de adopción de decisiones que figura en el párrafo 4 del artículo 2, que estipula que "[e]n los casos en que las normas y procedimientos del presente Entendimiento establezcan que el OSD deba adoptar una decisión, se procederá por consenso". El establecimiento de grupos especiales autorizado en virtud del párrafo 1 del artículo 2 se basa en el consenso negativo, como se estipula en el párrafo 1 del artículo 6. De manera similar, la adopción de los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 14 del artículo 17, respectivamente, se logra mediante decisiones del OSD adoptadas por consenso negativo, como sucede con la autorización de suspensión de concesiones en virtud de los párrafos 6 y 7 del artículo 22. Interpretar que el párrafo 6 del artículo 22 incluye una obligación de remisión por el OSD afecta a la norma de adopción de decisiones que sería aplicable a esa medida⁴⁸, y sin embargo no hay referencia explícita a esa decisión en el texto del párrafo 6 del artículo 22.⁴⁹

2.15. Observamos que en otros contextos del ESD se prevé la iniciación de procedimientos de solución de diferencias sin una intervención del OSD, de manera muy notable en el caso del procedimiento de apelación, que se inicia mediante la notificación de una apelación al OSD de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16. En esas circunstancias, el OSD no adopta ninguna medida para someter el asunto al Órgano de Apelación, y en realidad ninguna medida de ningún tipo respecto de la apelación, hasta la adopción de los informes. También puede haber otros procedimientos en el proceso de solución de diferencias sin la intervención del OSD, como la suspensión del procedimiento de un grupo especial y la caducidad automática de la decisión de establecer un grupo especial de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12, que se activan mediante la solicitud de la parte reclamante. Basándonos en esas consideraciones, no estamos convencidos de que la iniciación de cada procedimiento de solución de diferencias en el marco del ESD, con inclusión de los arbitrajes, exija una intervención del OSD.

2.16. Al mismo tiempo, nuestro enfoque no reduce la función exclusiva del OSD para recibir y autorizar las solicitudes de suspensión de concesiones al amparo del artículo 22, que se aplica con

⁴⁸ A este respecto, señalamos que la norma de adopción de decisiones aplicable a una determinada actuación del OSD puede derivarse, a tenor del párrafo 2 del artículo 1 del ESD, de "las normas y procedimientos especiales o adicionales que en materia de solución de diferencias contienen los acuerdos abarcados y se identifican en el Apéndice 2 del presente Entendimiento". Entre ellos figura el procedimiento del Anexo V del Acuerdo SMC para obtener información relativa al perjuicio grave, que "[el OSD], si se le pide, iniciará" de conformidad con el párrafo 2 del Anexo V. El Órgano de Apelación observó que la iniciación de este procedimiento era "un incidente procesal de la decisión del OSD de establecer un grupo especial cuando se ha solicitado la iniciación de un procedimiento del Anexo V", y además "que esa acción se emprende automáticamente cuando hay una solicitud de iniciación de un procedimiento del Anexo V y el OSD establece un grupo especial". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 511 y 524. Es importante señalar que la iniciación de ese procedimiento del Anexo V depende parcialmente del establecimiento de un grupo especial por consenso negativo del OSD como exige expresamente el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo SMC. Además, como señaló el Órgano de Apelación refiriéndose al procedimiento del Anexo V, "en la medida en que haya un conflicto [con el ESD], prevalecerán las disposiciones del Acuerdo SMC identificadas en el Apéndice 2 del ESD, incluso sobre el párrafo 4 del artículo 2 del ESD". *Ibid.*, párrafo 509. (sin cursivas en el original)

⁴⁹ Por ejemplo, la Unión Europea afirma en su comunicación al OSD que "es también el OSD el que somete el asunto a arbitraje, a menos que el OSD decida por consenso no hacerlo". WT/DS386/38 (las cursivas figuran en el original). México y los Estados Unidos consideran que "el párrafo 6 del artículo 22 no prevé una desviación de la prescripción de consenso positivo establecida en el párrafo 4 del artículo 2"; esto "permitiría a cualquier Miembro bloquear la decisión, lo que frustraría la remisión a arbitraje que establece el ESD y dejaría poco clara la naturaleza de la solicitud de arbitraje". Comunicación de México y los Estados Unidos al Árbitro, 31 de julio de 2015, Anexo - Comunicación conjunta sobre la interpretación correcta del párrafo 6 del artículo 22 del ESD en relación con la remisión de una solicitud a arbitraje, párrafo 9.

independencia de que haya un arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22. Observamos también que ni las partes ni ningún otro Miembro, incluida la Unión Europea⁵⁰, han alegado que se haya producido algún perjuicio para sus derechos o intereses en el marco del ESD como consecuencia de la forma en que la cuestión se ha sometido a este arbitraje.

2.17. Como se indica *supra*, el texto del párrafo 6 del artículo 22 no exige expresamente que sea el OSD el que someta las cuestiones a arbitraje. Además, el contexto que figura en otras disposiciones del ESD, en especial sobre otros procedimientos de arbitraje, la suspensión y caducidad de los grupos especiales y la iniciación de las apelaciones, indican que no es necesario que el OSD desempeñe una función activa en todos los procedimientos de solución de diferencias para que estos tengan lugar. Aunque el Árbitro está de acuerdo en que sería deseable una resolución de esta cuestión por los Miembros, no ve razón alguna en el presente caso para interpretar que el párrafo 6 del artículo 22 incluye ese requisito formal.

2.18. Por consiguiente, el Árbitro concluye que la inexistencia procedimental de una intervención formal del OSD en este caso no pone en tela de juicio la atribución de jurisdicción ni la capacidad del Árbitro para continuar sus actuaciones. Por lo tanto, en las presentes circunstancias no había motivo alguno para suspender o poner fin al procedimiento sobre la base de la manera en que la cuestión se sometió a arbitraje.

2.2 Derechos de tercero

2.19. En la reunión de organización celebrada el 3 de julio de 2015, el Canadá y México solicitaron participar como terceros en sus respectivos procedimientos. Ambos aclararon que solicitaban el derecho a estar presentes durante toda la audiencia y tener acceso a todas las comunicaciones escritas. Cuando se le preguntó específicamente si solicitaba el derecho a formular observaciones sobre cuestiones no relacionadas con su propio asunto, el Canadá declaró que lo que solicitaba era el derecho a formular observaciones cuando surgieran "cuestiones de comparación".⁵¹ Los Estados Unidos plantearon preocupaciones sistémicas con respecto a los derechos de tercero, manifestando que esos derechos no estaban previstos en los procedimientos de arbitraje. Sin embargo, apoyaron la "plena participación" del Canadá en el asunto de México y viceversa.⁵²

2.20. Como se señala en anteriores arbitrajes en el marco del párrafo 6 del artículo 22 del ESD, los árbitros, al igual que los grupos especiales, tienen "un margen de discreción para ocuparse, siempre con sujeción al debido proceso legal, de situaciones concretas que pueden surgir en un determinado caso y que no estén reguladas explícitamente".⁵³ El ESD no contiene una disposición específica sobre los derechos de tercero en los procedimientos de arbitraje en el marco del párrafo 6 del artículo 22, pero tampoco deniega ninguno de esos derechos. Tras observar la inexistencia de cualquier disposición de esa índole, árbitros anteriores han denegado solicitudes de reconocimiento de la condición de tercero basándose en que la parte que formulaba la solicitud no podía demostrar que sus derechos se verían desfavorablemente afectados por no poder participar en el procedimiento.⁵⁴ Sin embargo, los árbitros han autorizado la participación de Miembros que

⁵⁰ Véase el documento WT/DS386/38, último párrafo: "De momento, la Unión Europea no se propone intervenir más en este procedimiento en particular."

⁵¹ Declaración formulada por el Canadá en la reunión de organización de 3 de julio de 2015.

⁵² Declaración formulada por los Estados Unidos en la reunión de organización de 3 de julio de 2015.

⁵³ Decisiones de los Árbitros, *CE - Hormonas (Canadá)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 7; *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 7; y *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos), párrafo 2.31.

⁵⁴ Decisiones de los Árbitros, *CE - Banano III (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 2.8 ("No obstante, dada la inexistencia de disposiciones relativas a la condición de tercero en el artículo 22 del ESD y habida cuenta de que no consideramos que este procedimiento afecte a los derechos del Ecuador, desestimamos la petición de ese país. A este respecto, señalamos que tanto nuestra decisión inicial como nuestra decisión final en el presente arbitraje respetan plenamente los derechos que el ESD, y en particular, su artículo 22 reconoce al Ecuador."); *Brasil - Aeronaves* (párrafo 6 del artículo 22 - Brasil), párrafo 2.5 ("En nuestra decisión tuvimos en cuenta las opiniones expuestas por las partes, la inexistencia en el ESD de disposiciones relativas a la condición de tercero en el marco del artículo 22, y el hecho de que no consideramos que el presente procedimiento pueda afectar a los derechos de Australia."); y *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos), párrafo 2.31 ("El Árbitro no encuentra ningún fundamento para suponer que su determinación de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD respecto de la solicitud de Antigua y Barbuda de suspender concesiones y otras obligaciones haya de afectar negativamente a los derechos de las CE.")

no eran parte directa en el arbitraje en determinadas situaciones. Observamos que en los dos procedimientos de arbitraje paralelos en la diferencia *CE - Hormonas* se otorgaron derechos de participación porque se consideró que los derechos de los Miembros solicitantes "p[odían] resultar afectados en ambos procedimientos de arbitraje".⁵⁵ En particular, se señaló que tanto el ámbito del producto como los obstáculos al comercio de que se trataba eran los mismos en ambos procedimientos y que ambos árbitros (integrados por las mismas tres personas) podían adoptar métodos iguales o muy similares.⁵⁶ Por estas razones, en combinación con la inexistencia de cualquier perjuicio para los intereses o el derecho al debido proceso del demandado, se permitió a los Miembros que solicitaban la suspensión de concesiones en los asuntos paralelos "asistir a las dos audiencias de los procedimientos de arbitraje, hacer una declaración al término de cada audiencia y obtener una copia de las comunicaciones escritas presentadas en ambos procedimientos".⁵⁷

2.21. Al examinar las solicitudes del Canadá y México, hemos tenido en cuenta la discrecionalidad del Árbitro para abordar cuestiones de procedimiento que no estén específicamente reguladas en el ESD. Además, consideramos que las presentes circunstancias son similares a las de los arbitrajes de la diferencia *CE - Hormonas* con respecto a: la similitud de los productos y los obstáculos al comercio de que se trata; la posible necesidad de adoptar métodos iguales o similares en ambos procedimientos; y, como confirma el hecho de que en la reunión de organización aceptaran el derecho de participación, la inexistencia de cualquier perjuicio para los intereses o el derecho al debido proceso de los Estados Unidos. En particular, habida cuenta de las posibles consecuencias de adoptar diferentes métodos, no podemos excluir la posibilidad de que los derechos del Canadá y México resulten desfavorablemente afectados por no poder formular declaraciones, presentar comunicaciones ni responder a preguntas en el procedimiento del otro.

2.22. A la luz de lo anterior, y sobre la base de las opiniones expresadas por las partes en la reunión de organización, el Árbitro ha introducido el siguiente párrafo en los respectivos Procedimientos de trabajo de las diferencias DS384 y DS386:

A los efectos de acumular este procedimiento con el de la diferencia paralela [DS384] [DS386], se incluirá [al Canadá] [a México] en todas las comunicaciones del Árbitro y de las partes, incluida la documentación que se presente. Asimismo, se le permitirá estar presente durante toda la reunión sustantiva conjunta que se celebre en el marco de las diferencias DS384 y DS386.

2.23. Hemos concedido los derechos mencionados *supra* basándonos en nuestro margen de discrecionalidad, antes descrito. Señalamos que estos derechos no son iguales a los que se otorga a los terceros en los procedimientos de grupo especial de conformidad con el artículo 10 del ESD. En particular, los terceros en los procedimientos de grupo especial pueden presentar comunicaciones en relación con el asunto de otra parte, entre otras cosas, sobre cuestiones no relacionadas con su propia argumentación. Además, se ha otorgado, al Canadá en el arbitraje de México y viceversa, pleno acceso a todos los documentos y comunicaciones, incluidos los presentados después de la reunión con el Árbitro.

2.24. Creemos que con ello se otorga al Canadá y a México los derechos de acceso y participación solicitados, incluida la oportunidad de formular observaciones sobre "cuestiones de comparación" a los efectos de cada arbitraje respectivo. Por consiguiente, se ha permitido al Canadá participar plenamente en el procedimiento de México, y viceversa, en la medida necesaria en función de las circunstancias de estos procedimientos de arbitraje paralelos.

⁵⁵ Decisiones de los Árbitros, *CE - Hormonas (Canadá)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 7; y *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 7.

⁵⁶ Los árbitros añadieron que "tanto más por cuanto los Árbitros han de formular una determinación concreta sobre el valor de la anulación o menoscabo causados por la prohibición (por lo que su función no se limita, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los procedimientos de grupos especiales, a formular una resolución sobre la compatibilidad con las disposiciones del ESD del valor propuesto por los Estados Unidos y por el Canadá). En consecuencia, un procedimiento con las debidas garantías requiere que se dé a las tres partes oportunidad de formular observaciones sobre la metodología propuesta por cada una de ellas". Decisiones de los Árbitros, *CE - Hormonas (Canadá)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 7; y *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 7.

⁵⁷ Decisiones de los Árbitros, *CE - Hormonas (Canadá)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 7; y *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 7.

3 PRINCIPALES ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1. Las partes han resumido sus argumentos en los resúmenes que presentaron al Árbitro.⁵⁸ En esta sección exponemos brevemente los principales elementos de las comunicaciones de las partes presentadas en este procedimiento. Examinamos con más detalle los argumentos individuales de las partes en nuestro análisis que figura en las secciones 5 y 6 *infra*.

3.1 Descripción general de la anulación o el menoscabo alegados por el Canadá y México

3.2. Tanto el Canadá como México alegan haber sufrido anulación o menoscabo como consecuencia de la medida sobre el EPO⁵⁹ con respecto a dos tipos de pérdidas, a saber: a) pérdidas de ingresos de exportación, y b) pérdidas por contención de la subida de los precios internos. Ambos describen las pérdidas de ingresos de exportación como una combinación de una contención de la subida de los precios y una reducción de las cantidades de ganado exportadas a los Estados Unidos.⁶⁰ Con respecto a las pérdidas sufridas a causa de la contención de la subida de los precios internos, tanto el Canadá como México sostienen que, a causa de la existencia de condiciones de "arbitraje" en el mercado de ganado norteamericano, la reducción de los precios de exportación da lugar a una contención de la subida de los precios internos en sus respectivos mercados.⁶¹

3.3. El Canadá alega pérdidas con respecto a cuatro categorías diferentes de ganado, a saber, ganado bovino de engorde, bovinos cebados, cerdos de engorde y porcinos cebados.⁶² El Canadá afirma que el nivel de sus pérdidas de ingresos de exportación asciende en total a 2.045 millones de dólares canadienses⁶³ y que sus pérdidas por contención de la subida de los precios internos ascienden en total a 1.023,1 millones de dólares canadienses.⁶⁴

⁵⁸ Véanse los resúmenes de los argumentos de las partes, anexo B.

⁵⁹ El Canadá y México solicitan autorización para suspender concesiones u otras obligaciones sobre la base de la anulación o menoscabo de ventajas causados por las medidas sobre el EPO inicial y modificada, examinadas, respectivamente, en la etapa inicial y en la etapa del cumplimiento en estas diferencias. En esta decisión hacemos referencia a las medidas sobre el EPO inicial y modificada por separado cuando la distinción es pertinente, y empleamos de manera más general la expresión "la medida sobre el EPO" cuando nos referimos a aspectos o efectos combinados de las medidas sobre el EPO inicial y modificada.

⁶⁰ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 2; documento sobre metodología de México, párrafos 18-23. El Canadá y México presentaron sendos documentos consistentes en un documento de introducción (denominados en esta decisión "documento sobre metodología del Canadá" y "documento sobre metodología de México", respectivamente) y, adjunto a ese documento de introducción, un amplio documento sobre metodología (denominados en esta decisión "documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner" y "documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot", respectivamente).

⁶¹ Respuesta del Canadá a la pregunta 22 del Árbitro, párrafo 64 (donde se afirma que "el mecanismo de arbitraje significa simplemente que los productores y expedidores ajustarían las cantidades exportadas para eliminar cualquier discrepancia de precios" entre los precios del ganado en el Canadá y los Estados Unidos); documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 5 (donde se describe que "el arbitraje que realizan los productores mexicanos de ganado bovino de engorde [da lugar a que] el precio del ganado bovino de engorde en México se ajuste hasta que el rendimiento de las ventas de dicho ganado en el mercado de exportación estadounidense sea igual al de las ventas de ese ganado en el mercado interno mexicano"). Véase también la sección 5.2.1.1 *infra* con respecto a las condiciones de arbitraje con arreglo a las cuales las diferencias de precios entre distintos lugares se igualan en un mercado integrado.

⁶² Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 4:

El ganado bovino de engorde canadiense está constituido por novillos y novillas de entre 300 y 950 libras, que normalmente se comercializan dentro del país o se exportan a los Estados Unidos para ser alimentados intensivamente con cereal como preparación para el sacrificio. Los bovinos cebados son novillos y novillas comercializados para su sacrificio inmediato y normalmente pesan entre 1.250 y 1.450 libras después de haber sido alimentados intensivamente; por lo general tienen menos de 24 meses de edad. Los cerdos de engorde canadienses son cerdos castrados y cerdas jóvenes, normalmente comercializados dentro del país o exportados a los Estados Unidos con pesos de entre 12 y 100 libras para ser alimentados intensivamente con cereal como preparación para el sacrificio. Los porcinos cebados son cerdos castrados y cerdas jóvenes comercializados para su sacrificio inmediato, por lo general con un peso de entre 250 y 320 libras, después de haber sido alimentados intensivamente. Estas categorías corresponden a las utilizadas en fuentes de datos tanto de los Estados Unidos como del Canadá. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁶³ El desglose de las pérdidas alegadas por categoría de ganado es el siguiente: 760,9 millones de dólares canadienses por los bovinos cebados; 508 millones de dólares canadienses por el ganado bovino de

3.4. México alega pérdidas con respecto a una sola categoría de ganado, a saber, el ganado bovino de engorde.⁶⁵ México declara haber sufrido pérdidas de ingresos de exportación de 514,8 millones de dólares estadounidenses y pérdidas de 198,6 millones de dólares estadounidenses por contención de la subida de los precios.⁶⁶

3.5. Las respectivas metodologías utilizadas por el Canadá y por México para calcular el nivel de anulación o menoscabo coinciden de manera considerable. En particular, ambas utilizan el mismo marco básico, a saber, una comparación entre los ingresos *reales* obtenidos en un año de referencia dado, después de la expiración del plazo prudencial, y los ingresos *estimados* que se habrían obtenido ese año de no haber existido la medida sobre el EPO.⁶⁷ Tanto en la metodología del Canadá como en la de México se utiliza un período de referencia de un año que comienza después de la expiración del plazo prudencial de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 y el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.⁶⁸

3.6. Con respecto a la estimación de los precios, el Canadá y México siguen el mismo enfoque general de estimar económicamente la repercusión del EPO por medio de un análisis de regresión. En ese análisis, tanto el Canadá como México estiman la repercusión que tiene la medida sobre el EPO, no en el precio real de exportación del ganado, sino en la base de los precios, a saber, la diferencia o brecha entre el precio estadounidense y sus respectivos precios de exportación (que el Canadá y México definen de manera diferente).⁶⁹ Sin embargo, con respecto a los cerdos de engorde, el Canadá no utiliza un análisis de regresión para estimar el precio, sino que se apoya en un análisis comparativo descriptivo de precios basándose en facturas proporcionadas por una gran empresa canadiense que comercia tanto en el mercado interno de los Estados Unidos como en el mercado de exportación del Canadá.⁷⁰

3.7. Con respecto a la estimación de las repercusiones en la cantidad, los enfoques del Canadá y México difieren. El Canadá estima las cantidades de exportación de la misma manera que el precio, a saber, por medio de una estimación econométrica. México emplea una simulación basada en la elasticidad en la que se utiliza la repercusión en el precio estimada y una cifra de elasticidad derivada para llegar a la repercusión en las cantidades de exportación.⁷¹

engorde; 479,3 millones de dólares canadienses por los porcinos cebados; 296,8 millones de dólares canadienses por los cerdos de engorde. Véase el documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 144.

⁶⁴ El desglose de las pérdidas alegadas por categoría de ganado es el siguiente: 95,1 millones de dólares canadienses por los bovinos cebados; 233,1 millones de dólares canadienses por el ganado bovino de engorde; 369,5 millones de dólares canadienses por los porcinos cebados; 325,4 millones de dólares canadienses por los cerdos de engorde. Véase el documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 144.

⁶⁵ México evalúa la repercusión de la medida sobre el EPO en dos categorías de peso del ganado bovino de engorde, a saber, una categoría de peso de 350 libras (basada en novillos de engorde de entre 300 y 350 libras y de entre 350 y 400 libras) y una segunda categoría de peso de 550 libras (para novillos de engorde de entre 500 y 550 libras y de entre 550 y 600 libras). Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 9. Recordamos la explicación del Grupo Especial inicial de que "México exporta generalmente *ganado de engorde* inmediatamente después de la etapa de la reproducción de la vaca y separación del ternero de la vaca a establecimientos de primer engorde o de engorde de los Estados Unidos, debido a la falta de suficientes pastizales en México y a la falta general de sectores de corrales de engorde y cereales forrajeros bien desarrollados". Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.141. (no se reproducen las notas de pie de página) (las cursivas figuran en el original)

⁶⁶ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 24 y 25.

⁶⁷ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 6; y documento sobre metodología de México, párrafo 13.

⁶⁸ Las partes utilizan períodos de base ligeramente diferentes, del 23 de noviembre de 2013 al 23 de noviembre de 2014 en el caso del Canadá, y el año civil de 2014 en el caso de México. Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 9; documento sobre metodología de México, párrafo 12.

⁶⁹ Concretamente, el Canadá compara el precio del ganado originario del Canadá y de los Estados Unidos en dos países diferentes (es decir, el Canadá y los Estados Unidos), mientras que México compara los precios del ganado originario de México y de los Estados Unidos en el mismo país (es decir, los Estados Unidos). Véase la sección 5.2.1.1 *infra*.

⁷⁰ Véase la sección 5.2.1.3 *infra*.

⁷¹ Como se examina en la sección 5.2.2.2 *infra*, el valor de la elasticidad mide la respuesta de las repercusiones en la cantidad a un cambio de precio. El cambio de cantidad se "simula" sobre la base de la respuesta al cambio de precio estimado atribuido a la medida sobre el EPO.

3.8. Para calcular las pérdidas por contención de la subida de los precios internos, el Canadá y México multiplican la cantidad de ganado de sus respectivos mercados internos (deduciendo la cantidad exportada, a fin de evitar un doble cómputo) por el precio de exportación hipotético al que se ha hecho referencia *supra*. El Canadá presupone una transmisión plena (uno a uno) de los efectos de los precios de exportación al precio interno. México aplica un coeficiente de transmisión de 0,678 para tener en cuenta factores que atenúan la plena transmisión.⁷²

3.9. La explicación que hacen el Canadá y México de sus metodologías, así como el detalle de las especificaciones y datos que respectivamente utilizan, se examinan en la sección 5 *infra*.

3.2 La situación hipotética pertinente

3.10. Como se ha señalado *supra*, el Canadá y México comparan los ingresos *reales* obtenidos en un año de referencia dado, después de la expiración del plazo prudencial, y los ingresos *estimados* que se habrían obtenido ese año de no haber existido la medida sobre el EPO. Tanto el Canadá como México basan esta comparación en la suposición de que los Estados Unidos se habrían puesto en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD al suprimir la medida sobre el EPO.

3.11. Si bien los Estados Unidos señalan que podría haber otras opciones para el cumplimiento, aceptan, a los efectos del presente arbitraje, la hipótesis según la cual la medida sobre el EPO ha sido suprimida.⁷³ En su propia metodología alternativa, los Estados Unidos aplican esta hipótesis para evaluar, dentro del período de referencia de 2014, "el efecto de retirar cualesquiera incentivos o 'descuentos' resultantes de la medida sobre el EPO modificada".⁷⁴

3.12. Así pues, las partes están de acuerdo en general en que la situación hipotética pertinente a los efectos del presente arbitraje es la que existiría en el período de referencia en ausencia de la medida sobre el EPO. Difieren, sin embargo, en su enfoque de la evaluación de la repercusión de la medida sobre el EPO.

3.3 La triple impugnación de los Estados Unidos contra los niveles de suspensión propuestos por el Canadá y México

3.13. Los Estados Unidos impugnan los niveles de suspensión propuestos de tres maneras distintas, aduciendo que "[c]ualquiera de estas maneras es suficiente para satisfacer la carga de los Estados Unidos, y cada una de ellas por sí sola establece que las solicitudes del Canadá y México son incompatibles con el ESD".⁷⁵

3.14. En primer lugar, los Estados Unidos impugnan directamente diversos aspectos de las metodologías utilizadas por el Canadá y México. Los Estados Unidos se centran principalmente en el uso de modelos econométricos, que consideran "inapropiado para la cuestión en litigio".⁷⁶ Más concretamente, los Estados Unidos impugnan el uso de una base de los precios y aducen que las estimaciones econométricas del Canadá y México están formuladas incorrectamente y omiten variables. Los Estados Unidos también impugnan la estimación de los precios de los cerdos de

⁷² Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafos 31-35. Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 8.

⁷³ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 22. Los Estados Unidos presentaron dos comunicaciones escritas distintas: la comunicación escrita con respecto al procedimiento contra el Canadá, en el asunto DS384 (en adelante, comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá)), y la comunicación escrita con respecto al procedimiento contra México, en el asunto DS386 (en adelante, comunicación escrita de los Estados Unidos (México)). A efectos de referencia, al citar un párrafo o nota que tenga numeración idéntica en ambas comunicaciones escritas se mencionará únicamente un solo número de párrafo o de nota, y se citará simplemente la "comunicación escrita de los Estados Unidos". Cuando se haga referencia a un párrafo o nota que tenga un número distinto en las respectivas comunicaciones, estas se distinguirán de la manera indicada *supra*.

⁷⁴ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 22.

⁷⁵ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 10; véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Árbitro, en la que las tres presunciones *prima facie* se presentan en un orden diferente. Véase *infra* la sección 4.2 sobre la carga de la prueba.

⁷⁶ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 10; véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Árbitro, donde esto se describe como la segunda presunción *prima facie*.

engorde del Canadá, así como la simulación de la cantidad realizada por México. Por último, los Estados Unidos plantean varias cuestiones específicas en relación con los datos utilizados para estimar las repercusiones del EPO en el marco del enfoque econométrico.

3.15. En segundo lugar, los Estados Unidos también impugnan el nivel de suspensión propuesto presentando una metodología alternativa. Según los Estados Unidos, esa metodología alternativa "es apropiada para la cuestión presentada y estima con exactitud los niveles de anulación o menoscabo, a diferencia de los modelos econométricos propuestos por las partes solicitantes".⁷⁷ La metodología alternativa propuesta por los Estados Unidos es un modelo de equilibrio parcial, más específicamente un "modelo de desplazamiento del equilibrio" (MDE). Aplicando su MDE, los Estados Unidos calculan que las pérdidas de ingresos de exportación del Canadá ascienden al 43,22 millones de dólares EE.UU. y que las pérdidas de México ascienden a 47,55 millones de dólares EE.UU.⁷⁸

3.16. En tercer lugar, los Estados Unidos impugnan, como cuestión previa de interpretación jurídica y por razones metodológicas, la inclusión de las pérdidas por contención de la subida de los precios en el nivel de anulación o menoscabo de ventajas.⁷⁹

3.4 Argumentos del Canadá y de México sobre el MDE

3.17. El Canadá y México impugnan el uso de una metodología alternativa como medio de establecer una presunción *prima facie* contra sus metodologías.⁸⁰ El Canadá y México también plantean varios argumentos contra la metodología en sí misma. La principal crítica del Canadá y México a este respecto es que el MDE propuesto por los Estados Unidos no refleja los costos de segregación ni los costos de cumplimiento diferenciales en los que se basan las constataciones de incompatibilidad con las normas de la OMC en esta diferencia.⁸¹ Además, el Canadá y México discrepan de los valores de elasticidad utilizados por los Estados Unidos.⁸² Describimos en la sección 4.3 *infra* la manera en que abordaremos estos argumentos.

4 CUESTIONES PRELIMINARES

4.1 Mandato del Árbitro

4.1. Los Estados Unidos impugnan los niveles de suspensión indicados por el Canadá y México en las solicitudes que han presentado al OSD fundándose en que no son equivalentes a la anulación o el menoscabo causados.⁸³ Comenzamos recordando nuestro mandato, enunciado en el párrafo 7 del artículo 22 del ESD, que, en la parte pertinente, dispone:

El árbitro que actúe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 no examinará la naturaleza de las concesiones u otras obligaciones que se hayan de suspender, sino que *determinará si el nivel de esa suspensión es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo*.⁸⁴

⁷⁷ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 11; véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Árbitro, donde esta es la llamada primera presunción *prima facie*.

⁷⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 60.

⁷⁹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 13; véanse también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Árbitro; y la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 22 y 50 del Árbitro.

⁸⁰ Respuesta del Canadá a la pregunta 1 del Árbitro, párrafo 2; véanse también la declaración oral del Canadá, párrafo 10; la comunicación escrita del México, párrafo 10; y la respuesta de México a la pregunta 1 del Árbitro, párrafo 4.

⁸¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafos 67-73; y comunicación escrita del México, párrafos 25-31 y 35-39.

⁸² Comunicación escrita del Canadá, párrafos 85-87; y comunicación escrita del México, párrafos 32-34.

⁸³ El presente arbitraje no se refiere a ninguna alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 22 del ESD.

⁸⁴ Las cursivas no figuran en el original.

4.2. Por lo tanto, nuestra tarea en este procedimiento es examinar si hay equivalencia entre el nivel de suspensión propuesto y el nivel de anulación o menoscabo.⁸⁵ La anulación o el menoscabo en cuestión son, como señaló el Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de 1916 (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, los "sufrido[s] por la parte reclamante como consecuencia de que la parte demandada no haya puesto en conformidad sus medidas incompatibles con las normas de la OMC".⁸⁶

4.3. La "equivalencia", como observó el Árbitro en el asunto *CE - Banano III (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, "connota una correspondencia, identidad o equilibrio entre dos niveles, en este caso concreto, entre el nivel de las concesiones que han de suspenderse de una parte, y el nivel de la anulación o menoscabo, de otra".⁸⁷

4.4. Los niveles de suspensión que proponen el Canadá y México corresponden a los niveles de anulación o menoscabo que cada uno de esos países ha identificado en sus correspondientes documentos sobre metodología. Nuestra tarea es evaluar las determinaciones que han hecho el Canadá y México de sus respectivos niveles de anulación o menoscabo. Si no podemos aceptar las determinaciones del Canadá y de México, nuestro mandato nos exige realizar nuestra propia determinación.⁸⁸ Como declaró el Árbitro en el asunto *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*:

Hay ... una diferencia entre la tarea que hemos de realizar y la encomendada a un grupo especial. En el supuesto de que determinemos que la propuesta de los Estados Unidos *no* es compatible con la OMC (es decir, que el valor propuesto es excesivo), no podemos finalizar nuestro examen de la misma forma que los grupos especiales, es decir, pidiendo al OSD que recomiende que se ponga la medida conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC. Conforme al enfoque adoptado por los Árbitros en el asunto *Bananos* ... no podemos limitarnos a eso. En función de los objetivos básicos de la solución pronta y positiva de las diferencias, hemos de estimar el nivel de suspensión que consideramos equivalente al menoscabo sufrido. En esto consiste esencialmente la labor de los Árbitros y la función que se les ha atribuido para solucionar la diferencia. A nuestro parecer, este enfoque se establece tácitamente en el párrafo 7 del artículo 22.⁸⁹

4.5. Observamos que al hacer su propia determinación del nivel de anulación o menoscabo, árbitros anteriores han elaborado sus propias metodologías apropiadas⁹⁰, que, o bien se basaron en elementos de las metodologías propuestas inicialmente por las partes⁹¹, o bien siguieron un enfoque completamente diferente.⁹² Observamos que cualquier determinación de anulación o menoscabo, al estar basada en supuestos, es necesariamente una "estimación razonada", que se apoya en "información fidedigna, fáctica y verificable".⁹³

4.6. Nuestra decisión determinará el nivel de anulación o menoscabo con el que será equivalente el nivel de la suspensión. Observamos que ese nivel de suspensión representará el límite superior de cualquier suspensión de concesiones u otras obligaciones que el Canadá o México puedan

⁸⁵ El requisito de "equivalencia" se enuncia en el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, que dispone: "El nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones autorizado por el OSD será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo."

⁸⁶ Decisión de los Árbitros, *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 4.5.

⁸⁷ Decisión de los Árbitros, *CE - Banano III (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 4.1.

⁸⁸ Decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 35.

⁸⁹ Decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 12. (no se reproducen las notas de pie de página) (las cursivas figuran en el original)

⁹⁰ Véase la decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (México) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.13.

⁹¹ Véase la decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.174.

⁹² Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (México) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 3.69-3.79.

⁹³ Decisión de los Árbitros, *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 5.54; véase también la decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 41.

aplicar. Aunque, de esa manera, nuestra decisión permite que el OSD se asegure de la "equivalencia" en cualquier autorización que otorgue de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, posteriormente corresponderá al Miembro autorizado asegurarse de que la suspensión se aplique de manera que no exceda del nivel autorizado.⁹⁴

4.2 Carga de la prueba

4.7. Estamos de acuerdo con árbitros anteriores en el criterio aplicable en lo que respecta a la carga de la prueba, que ha sido resumido de la siguiente forma por el árbitro en el asunto *CE - Hormonas*:

Cabe *presumir* que los Miembros de la OMC, como entidades soberanas, actúan en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. Corresponde a la parte que sostenga que un Miembro ha actuado de forma incompatible con normas de la OMC la carga de demostrar la incompatibilidad de sus actos con esas normas. El acto que examinamos es la propuesta estadounidense de suspensión de concesiones. La norma de la OMC de que se trata es el párrafo 4 del artículo 22, que prescribe que el nivel de suspensión ha de ser equivalente al nivel de la anulación o menoscabo. Las CE impugnan la conformidad de la propuesta estadounidense con esa norma de la OMC. En consecuencia, incumbe a las CE probar que la propuesta estadounidense es incompatible con el párrafo 4 del artículo 22. De ello se infiere, conforme a una jurisprudencia consagrada de la OMC, que las CE han de exponer argumentos y presentar pruebas suficientes para establecer una presunción *prima facie* de que el nivel de suspensión propuesto por los Estados Unidos no es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo causados por la prohibición comunitaria de las hormonas. No obstante, una vez que las CE hayan establecido esa presunción, corresponde a los Estados Unidos exponer argumentos y presentar pruebas suficientes para refutarla. Si hubiera un equilibrio entre las pruebas y argumentos presentados, considerados globalmente, las CE, en su calidad de parte a la que incumbe inicialmente la carga de la prueba, serían la parte vencida.⁹⁵

4.8. El mismo árbitro observó también que "las mismas reglas son aplicables cuando se alega la existencia de un *hecho* determinado", y señaló que "[l]a carga de probar la existencia de un hecho corresponde a la parte que lo alega".⁹⁶

4.9. Por último, como se ha puesto de relieve en arbitrajes anteriores, todas las partes tienen el deber de presentar pruebas y colaborar en la presentación de pruebas al árbitro.⁹⁷ Es ese deber el que exige que la parte solicitante presente un documento sobre metodología "que aclare[] la vía que ha[] seguido para llegar a su propuesta y las razones por las que el nivel propuesto es equivalente al del menoscabo de los intercambios comerciales sufrido".⁹⁸

4.10. Como se ha señalado *supra*, una de las tres maneras en que los Estados Unidos impugnan el nivel de suspensión propuesto, es utilizando una metodología alternativa completamente diferente que consideran más apropiada y que da como resultado un nivel de anulación o menoscabo mucho más bajo.⁹⁹ Por lo tanto, consideramos necesario en este caso exponer

⁹⁴ Decisiones de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafos 18 y 19; *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 5.40-5.44 y 7.4; y *CE - Banano III (Ecuador) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 159.

⁹⁵ Decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 9 (las cursivas figuran en el original); véanse también las decisiones de los Árbitros, *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 2.22; *Canadá - Créditos y garantías para las aeronaves (párrafo 6 del artículo 22 - Canadá)*, párrafos 2.5-2.8; *Estados Unidos - EVE (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 2.8-2.11; *Brasil - Aeronaves (párrafo 6 del artículo 22 - Brasil)*, párrafo 2.8; y *CE - Banano III (Ecuador) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafos 37-41.

⁹⁶ Decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 9.

⁹⁷ Decisiones de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 11; *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.2; y *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 2.24 y 2.25.

⁹⁸ Decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 11. (las cursivas figuran en el original)

⁹⁹ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 6 (donde se afirma que el MDE "estima con más exactitud los efectos en el comercio de la medida sobre el EPO").

consideraciones adicionales sobre el criterio jurídico de la carga de la prueba y, en particular, seguir analizando el papel de las metodologías opuestas presentadas en los procedimientos de arbitraje del párrafo 6 del artículo 22. A juicio de los Estados Unidos, presentar un cálculo diferente del nivel de anulación o menoscabo es una demostración *prima facie* de que los niveles propuestos por el Canadá y México son incompatibles con el ESD. Aunque en arbitrajes anteriores se han propuesto y examinado metodologías alternativas, esta es la primera vez que una parte impugnadora presenta explícitamente una metodología alternativa como elemento de prueba independiente con el fin de satisfacer la carga inicial de probar que el nivel de anulación o menoscabo propuesto es incompatible con las normas de la OMC.¹⁰⁰

4.11. Los documentos sobre metodología presentados por el Canadá y México responden al deber de esos países, descrito *supra*, de obtener pruebas y colaborar presentando pruebas al árbitro. Los documentos sobre metodología son diferentes de la solicitud de suspender concesiones u otras obligaciones a un nivel propuesto propiamente dicha, la cual es, como se ha visto *supra*, el "acto que se examina", que se presume que está en conformidad con las obligaciones establecidas en el marco de la OMC. Sin embargo, las metodologías subyacentes están ligadas inextricablemente al nivel de suspensión propuesto, ya que justifican y explican los fundamentos en que se basa el acto examinado. Como el nivel de suspensión propuesto se basa en la metodología subyacente, establecer que el nivel de suspensión propuesto es incompatible con las normas de la OMC entraña necesariamente demostrar que no se deduce de la metodología subyacente, o que esa metodología es en sí misma defectuosa. Para ello es necesario que la parte impugnadora analice la metodología en que basa el nivel de suspensión propuesto.

4.12. Quizá sea posible presentar una metodología alternativa como forma de analizar una metodología propuesta y contribuir a refutarla. Sin embargo, simplemente presentar una metodología diferente como "apropiada"¹⁰¹, o como la que "estima con más exactitud"¹⁰² el nivel de anulación o menoscabo, como se ha hecho en este caso, no es suficiente. A falta de una demostración de que la metodología de la parte proponente es incorrecta, la simple presentación de una metodología alternativa no satisfaría la carga de la prueba que corresponde a la parte impugnadora. Eso se debe a que la metodología alternativa, por sí misma, no ayuda al Árbitro a determinar si el resultado de la primera metodología es (o no es) equivalente al nivel de anulación o menoscabo. En tal situación, de las normas sobre la carga de la prueba se deduciría que la parte impugnadora no ha probado que el acto que se examina sea incompatible con las normas de la OMC.

4.13. Por lo tanto, corresponde a los Estados Unidos demostrar que el nivel de suspensión propuesto es incompatible con el ESD analizando las metodologías propuestas por el Canadá y por México, y demostrando que no conducen a un resultado que sea equivalente al nivel de anulación o menoscabo.

4.14. En resumen, opinamos que, para satisfacer la carga que le corresponde *prima facie*, la parte que impugna en el marco del párrafo 6 del artículo 22 del ESD tiene que analizar la metodología utilizada para llegar al nivel de suspensión propuesto, y que no es suficiente simplemente afirmar que otra metodología es más apropiada. Constatamos, por lo tanto, que, al simplemente proponer una metodología alternativa, los Estados Unidos no han establecido de manera válida una presunción, *prima facie* contra los niveles de suspensión propuestos por el Canadá y México.

¹⁰⁰ Por ejemplo, en *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (México) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, la parte impugnadora propuso un modelo económico para estimar los efectos en el comercio. Decisión de los Árbitros, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (México) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 3.83-3.94. Sin embargo, el modelo de la parte impugnadora surgió únicamente en respuesta a preguntas del árbitro y fue evaluado en relación con el examen que hizo el árbitro de su propia determinación del nivel equivalente de anulación o menoscabo. *Ibid.*, párrafos 3.82 y 3.83. De manera similar, en *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, la parte impugnadora propuso su modelo alternativo cuando ya había abordado determinadas preocupaciones relativas a la metodología utilizada por la parte solicitante. Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.145.

¹⁰¹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 11.

¹⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Árbitro, párrafo 5.

4.3 Orden del análisis

4.15. A la luz de las consideraciones precedentes sobre nuestro mandato y sobre la asignación de la carga de la prueba, procedemos a nuestro análisis en el orden siguiente.

4.16. Primero evaluaremos las metodologías propuestas por el Canadá y México, examinando si los Estados Unidos han establecido satisfactoriamente que los niveles de suspensión propuestos exceden del nivel de anulación o menoscabo. Esa evaluación se centrará en determinar puntos específicos de validez o de error de las metodologías propuestas, sobre la base de los argumentos y pruebas presentados por las partes.

4.17. Al evaluar las metodologías canadiense y mexicana, comenzaremos por analizar qué pérdidas pueden incluirse en la anulación o el menoscabo de ventajas resultantes para el Canadá y para México, y luego procederemos a evaluar el cálculo de esas pérdidas. Observamos que los Estados Unidos, en su tercera línea de argumentación, descrita *supra*, aducen que las pérdidas por contención de la subida de los precios internos no pueden incluirse en la anulación o el menoscabo considerados en el artículo 22 del ESD. Dado que ello entraña una cuestión previa de carácter jurídico, consideramos apropiado, y en realidad necesario, examinar el alcance permisible de las pérdidas pertinentes antes de pasar a los cálculos propiamente dichos.

4.18. A continuación examinaremos a los cálculos propiamente dichos de las pérdidas presentados por el Canadá y México con arreglo a las metodologías que proponen. Evaluaremos esos cálculos a la luz de las críticas presentadas por los Estados Unidos en su primera línea de argumentación, descrita *supra*. Observamos que muchos de los argumentos examinados a este respecto giran en torno a alegaciones de hecho que son objeto de controversia entre las partes, y recordamos que a cada parte le corresponde la carga de probar sus respectivas alegaciones de hecho. Aunque reconocemos que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22, nuestro mandato difiere del de los grupos especiales, nos orientaremos por los principios del artículo 11 del ESD al llevar a cabo una evaluación objetiva de los argumentos formulados y las pruebas presentadas por las partes.¹⁰³

4.19. Al determinar si el nivel de suspensión propuesto es equivalente al nivel de anulación o menoscabo, examinaremos todos los elementos de las metodologías del Canadá y México. Ello se debe a que, para hacer nuestra propia determinación, tendremos en cuenta todos los elementos de las metodologías presentadas, y seleccionaremos los elementos de las metodologías propuestas que concluyamos que son aceptables. Tendremos en cuenta igualmente el MDE de los Estados Unidos para evaluar sus méritos y sus carencias relativos, y para determinar qué elementos del MDE pueden, si acaso, ayudarnos a decidir el enfoque que debemos adoptar para nuestra estimación razonada del nivel de anulación o menoscabo.

5 EVALUACIÓN DEL NIVEL DE SUSPENSIÓN PROPUESTO

5.1 Inclusión de las pérdidas por contención de la subida de los precios internos en el nivel de anulación y menoscabo

5.1. En esta sección abordamos la impugnación de los Estados Unidos contra la inclusión de las pérdidas por contención de la subida de los precios internos en la determinación que hacen el Canadá y México del nivel de anulación o menoscabo de ventajas. Recordamos que el Canadá alega pérdidas por contención de la subida de los precios internos por una cuantía de 1.032,1 millones de dólares canadienses. México alega pérdidas por contención de la subida de los precios internos por una cuantía de 198,6 millones de dólares EE.UU.¹⁰⁴

5.1.1 Argumentos de las partes

5.2. Los Estados Unidos impugnan la inclusión de esas pérdidas basándose en que "no hay ninguna base en el ESD para considerar que la contención de la subida de los precios internos sea parte del nivel de anulación o menoscabo de ventajas en el sentido del Acuerdo OTC o del GATT

¹⁰³ Véase la decisión de los Árbitros, *CE - Banano III (Ecuador)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 52.

¹⁰⁴ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafos 31-42 y 140-143; documento sobre metodología de México, párrafos 24-27; y documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 21-24.

de 1994".¹⁰⁵ Los Estados Unidos afirman que el nivel de anulación o menoscabo procede de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados¹⁰⁶, y que en el presente asunto la ventaja comercial "guarda relación con el comercio internacional de ganado, no con los mercados internos".¹⁰⁷ Los Estados Unidos aducen que anteriores arbitrajes del párrafo 6 del artículo 22 "relacionados con los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías se han centrado en el 'efecto en el comercio' de la medida incompatible con las normas de la OMC".¹⁰⁸ Según los Estados Unidos, "las alegaciones [del Canadá y de México] con respecto a transacciones internas dentro de sus economías nacionales ... no se refieren a exportaciones a los Estados Unidos perdidas, por lo que no es apropiado incluir esas transacciones en una medición de la anulación o menoscabo de ventajas comerciales resultantes de los acuerdos abarcados ni para el Canadá ni para México".¹⁰⁹ Los Estados Unidos también aducen que, si en la anulación o menoscabo se incluyen las pérdidas por contención de la subida de los precios internos, en el nivel de la suspensión tendrían que tenerse en cuenta de manera similar los efectos económicos más amplios de la suspensión dentro de los Estados Unidos, para mantener la equivalencia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD.¹¹⁰ A juicio de los Estados Unidos, "el enfoque de las partes solicitantes incluiría los efectos en los precios internos en un solo lado de la ecuación (el lado que les beneficia) y omitiría esos efectos y otros efectos económicos en el otro lado de la ecuación", en infracción de la prescripción de equivalencia.¹¹¹

5.3. Según el Canadá, el párrafo 3 del artículo 3 del ESD "establece una norma fundamental muy amplia para la solución de diferencias en la OMC", que incluye las ventajas resultantes "directa o indirectamente" de los acuerdos abarcados.¹¹² El Canadá define la ventaja en cuestión como "trato nacional para el ganado bovino y porcino vivo canadiense en los Estados Unidos", y afirma que esa ventaja resultó afectada desfavorablemente, dando lugar, dado el "carácter altamente integrado e interdependiente de los dos mercados ... a un aumento de la cabaña ganadera en el Canadá, que contuvo la subida de los precios de esos animales en el mercado canadiense, lo que generó pérdidas específicas y cuantificables".¹¹³ El Canadá mantiene que se trata de "pérdidas directas derivadas de la denegación de una ventaja directa".¹¹⁴ El Canadá aduce subsidiariamente que esas pérdidas por contención de la subida de los precios internos son "como mínimo pérdidas causadas por el menoscabo de una ventaja indirecta de trato nacional, que es una ventaja abarcada por el ESD".¹¹⁵ El Canadá sostiene que no hay nada en el ESD que limite el nivel de anulación o menoscabo a las "pérdidas de exportación", e invoca arbitrajes del párrafo 6 del artículo 22 anteriores en respaldo de una "interpretación amplia de los 'efectos en el comercio'".¹¹⁶ El Canadá sostiene, por lo tanto, que los "efectos en el comercio" no necesariamente tienen que limitarse a las pérdidas de exportación, sino que pueden incluir repercusiones internas cuando pueda demostrarse la relación causal.¹¹⁷

5.4. México afirma que la ventaja que se anula o menoscaba es el "derecho de no tener que afrontar una medida como la medida sobre el EPO".¹¹⁸ Según México, es "[e]n virtud de la anulación o menoscabo de esa ventaja por la medida sobre el EPO [como] se ha contenido la

¹⁰⁵ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 118.

¹⁰⁶ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 119-121.

¹⁰⁷ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 122.

¹⁰⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120 (donde se hace referencia a las decisiones de los Árbitros, *Estados Unidos – Ley de compensación (Enmienda Byrd) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 3.38 y 3.69; *CE - Hormonas (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 41; *CE - Banano III (Ecuador) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafos 168-169; *CE - Banano III (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafos 6.6-6.12; y *Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafo 3.123).

¹⁰⁹ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121. (las cursivas figuran en el original)

¹¹⁰ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 126 y 127; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 59.

¹¹¹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 67 (donde se cita la decisión de los Árbitros, *CE - Banano III (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafo 7,1.

¹¹² Comunicación escrita del Canadá, párrafo 95.

¹¹³ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 96.

¹¹⁴ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 96.

¹¹⁵ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 97.

¹¹⁶ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 100.

¹¹⁷ Comunicación escrita del Canadá, párrafos 101-107. Véase también la declaración inicial del Canadá en la reunión del Árbitro, párrafo 31.

¹¹⁸ Comunicación escrita de México, párrafo 57.

subida de los precios internos mexicanos".¹¹⁹ México aduce que en los acuerdos abarcados se hace referencia a ventajas directas o indirectas, y que las ventajas resultantes para México de los acuerdos abarcados "deberían haber impedido que ocurriera esa contención de la subida de los precios [internos]".¹²⁰ México también se apoya en arbitrajes anteriores en los que, según sostiene, no se excluyeron efectos en los mercados internos.¹²¹ México sostiene, en consecuencia, que las pérdidas que deben calcularse al estimar la anulación o el menoscabo son las que pueda demostrarse que han sido *causadas* por la medida incompatible con la OMC.¹²²

5.1.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.5. La cuestión que se plantea en este arbitraje es si (y, de ser el caso, de qué manera) las "pérdidas por contención de la subida de los precios" sufridas por los productores de ganado canadienses y mexicanos en sus mercados internos pueden incluirse en el nivel de anulación o menoscabo de conformidad con el artículo 22 del ESD.

5.6. Aunque árbitros anteriores han tenido en cuenta pérdidas distintas de las basadas estrictamente en las corrientes comerciales reales, esta cuestión específica no ha sido abordada anteriormente en procedimientos de arbitraje. Por ejemplo, el Árbitro en el asunto *CE - Banano III (Ecuador)* (párrafo 6 del artículo 22 - *CE*) rechazó el argumento del Ecuador de que "los Árbitros deberían tener en cuenta las repercusiones económicas totales del régimen de las CE para el banano aplicando un multiplicador al calcular el nivel de la anulación y el menoscabo sufridos por el Ecuador", basándose en que el Ecuador no había incluido esto en su solicitud inicial al OSD.¹²³ El Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), de manera análoga, decidió no aplicar "un multiplicador que refleje la variación global de la producción", así como efectos indirectos, intersectoriales, de la medida en la economía interna, pero esta decisión no se basó en una interpretación jurídica del alcance de las "ventajas" resultantes de los acuerdos abarcados.¹²⁴ Si bien los árbitros que actuaron en el asunto *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) y *Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor* (artículo 25) no limitaron estrictamente su análisis a los "efectos en el comercio", su "utilización del concepto, más amplio, de repercusión económica vino impuest[a] por la naturaleza de las medidas en litigio", que no restringían directamente el comercio.¹²⁵ Además, los efectos que consideraron no se centraban en ganancias o pérdidas económicas dentro del mercado interno de las partes solicitantes.¹²⁶ Por último, aunque el árbitro que actuó en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) observó que "la expresión 'efecto sobre el comercio' no figura ni en el artículo XXIII del GATT de 1994 ni en el artículo 22 del ESD", reconoció que "el enfoque basado en el 'efecto sobre el comercio' ... parece ser generalmente aceptado por los Miembros como una forma correcta de aplicar el artículo 22 del ESD".¹²⁷

¹¹⁹ Comunicación escrita de México, párrafo 57.

¹²⁰ Comunicación escrita de México, párrafo 69.

¹²¹ Comunicación escrita de México, párrafos 73-78.

¹²² Comunicación escrita de México, párrafos 60-68.

¹²³ Decisión de los Árbitros, *CE - Banano III (Ecuador)* (párrafo 6 del artículo 22 - *CE*), párrafo 24 (donde se afirma que esto "no [era] ... compatible[] con los requisitos mínimos de concreción aplicables a tales peticiones").

¹²⁴ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 3.123 (donde se explica que había acuerdo entre las partes sobre la base hipotética para calcular la anulación o el menoscabo, así como la incompatibilidad de la utilización de un multiplicador con otros argumentos que Antigua había formulado en ese asunto).

¹²⁵ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)* (México) (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 3.40.

¹²⁶ En particular, se señaló que en el asunto *Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor* (artículo 25) "no se habían realizado intercambios comerciales reales, pero se habían infringido derechos que otorgaban ventajas económicas" y que en el asunto *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*) la medida impugnada posibilitaba la responsabilidad penal y civil de los importadores, pero no "entrañaba automáticamente la restricción del comercio", por lo que "resultaba más apropiado el concepto, más amplio, de efectos económicos". Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)* (México) (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 3.40; véase también el laudo del Árbitro, *Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor* (artículo 25), párrafo 3.18; y la decisión de los Árbitros, *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 7.7.

¹²⁷ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)* (México) (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafos 3.70 y 3.71. (las cursivas figuran en el original)

5.7. Como se ha expuesto *supra*, nuestro mandato de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD es "determinar[] si el nivel de ... suspensión es equivalente al nivel de la anulación o el menoscabo". Como establece el párrafo 1 del artículo 3 del ESD, el concepto de "anulación o menoscabo" se ha tomado del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, que prevé la anulación o menoscabo de "una ventaja resultante ... directa o indirectamente del presente Acuerdo".¹²⁸

5.8. Ni la "anulación o menoscabo" ni la "ventaja" resultante de los acuerdos abarcados se definen explícitamente en el GATT de 1994 o en el ESD. El Órgano de Apelación ha formulado observaciones sobre el alcance de esos conceptos en el contexto del párrafo 8 del artículo 3 del ESD, que dispone lo siguiente:

En los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Esto significa que normalmente existe la presunción de que toda transgresión de las normas tiene efectos desfavorables para otros Miembros que sean partes en el acuerdo abarcado, y en tal caso corresponderá al Miembro contra el que se haya presentado la reclamación refutar la acusación.¹²⁹

5.9. El Órgano de Apelación observó que "el párrafo 8 del artículo 3 equipara el concepto de 'anulación o menoscabo' y el de 'efectos desfavorables para otros Miembros', aunque el ESD no define los 'efectos desfavorables'".¹³⁰ El Órgano de Apelación consideró además que "[l]as pérdidas de comercio constituyen un ejemplo obvio de efectos desfavorables comprendidos en el párrafo 8 del artículo 3".¹³¹ Al mismo tiempo, el Órgano de Apelación no ha intentado dar una explicación exhaustiva de los tipos de efectos desfavorables que pueden presumirse en el caso de las medidas incompatibles con las normas de la OMC; tampoco se ha ocupado de cuantificar la anulación o el menoscabo, dado que ese es el mandato que nos corresponde como Árbitro de conformidad con el artículo 22 del ESD.

5.10. En el contexto de las reclamaciones no basadas en una infracción formuladas al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994, "la ventaja invocada ha sido la expectativa legítima de mejores oportunidades de acceso a los mercados derivada de las concesiones arancelarias correspondientes".¹³² La "anulación o menoscabo" de esas ventajas se ha equiparado al "'trastorno de la relación de competitividad' entre productos nacionales e importados [como consecuencia de las concesiones arancelarias]".¹³³ En la fase de cumplimiento de las presentes diferencias, el Grupo Especial aplicó una interpretación similar de la "anulación o menoscabo de ventajas" con respecto a las alegaciones no basadas en una infracción formuladas por el Canadá y México al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 26 del ESD.¹³⁴ Aunque en ese contexto el Grupo Especial estaba examinando una cuestión distinta¹³⁵, de los principios aplicables a la anulación o menoscabo sin infracción se desprende que el acceso a los mercados es la principal, aunque posiblemente no la única, ventaja que es objeto de anulación o menoscabo. Ese acceso a los mercados puede ser menoscabado no solo por infracciones de las

¹²⁸ En el párrafo 3 del artículo 3 del ESD también se hace referencia a la "pronta solución de las situaciones en las cuales un Miembro considere que cualesquiera ventajas resultantes para él directa o indirectamente de los acuerdos abarcados se hallan menoscabadas por medidas adoptadas por otro Miembro".

¹²⁹ Sin subrayar en el original.

¹³⁰ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 296.

¹³¹ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, párrafo 299.

¹³² Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.61. El Grupo Especial observó que "[s]ólo en el asunto *CE - Productos cítricos*, la parte reclamante alegó que la ventaja afectada no era el mejor acceso a los mercados resultante[] de las concesiones arancelarias hechas en el marco del artículo II del GATT, sino el trato previsto en el párrafo 1 del artículo I del GATT ('nación más favorecida') en conexión con las preferencias arancelarias no consolidadas otorgadas por la Comunidad Europea a determinados países del Mediterráneo". Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, nota 1223. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *CE - Amianto*, párrafo 8.285; *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.676.

¹³³ Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.82.

¹³⁴ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafos 7.676 y 7.713.

¹³⁵ La cuestión específica que abordó el Grupo Especial fue la de si había "beneficios resultantes" de los Acuerdos de la OMC cuando se otorgaba acceso libre de derechos al ganado en virtud del TCLAN (y no del tipo NMF).

concesiones arancelarias, sino también por infracciones de las normas y disciplinas sobre medidas no arancelarias.¹³⁶

5.11. A diferencia de las alegaciones no basadas en una infracción, este arbitraje tiene que ver con la anulación o menoscabo de ventajas que emanan de disposiciones específicas infringidas por la medida sobre el EPO.¹³⁷ La vinculación entre la incompatibilidad con las normas de la OMC y las ventajas que se anulan o menoscaban es evidente en el texto del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994, que estipula que la anulación o el menoscabo tiene lugar "a consecuencia de que otra parte contratante no cumpla con [sus] obligaciones".¹³⁸ Por lo tanto, las "ventajas" pertinentes que están siendo anuladas o menoscabadas son las resultantes para el Canadá y México de las disposiciones infringidas por la medida sobre el EPO, a saber, las obligaciones de trato nacional del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

5.12. Está bien establecido que la obligación de trato nacional que ha sido infringida "exige la igualdad efectiva de oportunidades para que los productos importados compitan con los productos nacionales similares".¹³⁹ Por lo tanto, al menos una ventaja emanada del trato nacional es la capacidad de competir en un mercado extranjero, lo que en este caso significa el acceso a los mercados para el ganado importado en los Estados Unidos.¹⁴⁰ Cuando ese acceso a los mercados es la ventaja que se anula o menoscaba, la cuantificación de dicha anulación o menoscabo se centrará naturalmente en las corrientes comerciales (o un indicador de las mismas) como medida de ese acceso.¹⁴¹ Observamos que los cálculos de las pérdidas de ingresos de exportación realizados por el Canadá y de México tienen por objeto hacer exactamente eso, a saber, cuantificar el acceso a los mercados perdido.

5.13. Al alegar además pérdidas por contención de la subida de los precios internos, el Canadá y México van más allá del concepto de acceso a los mercados y de los "efectos en el comercio" como medida del acceso a los mercados. La pregunta es, por lo tanto, si, en el contexto de la determinación de la anulación o menoscabo en el sentido del artículo 22 del ESD, las ventajas que emanan del trato nacional van más allá de la ventaja del acceso a los mercados y, en particular, si se extienden a los efectos en los precios en el mercado interno de una parte solicitante.

5.14. El Canadá y México sostienen que las ventajas sí van más allá del acceso a los mercados, en esencia porque entienden que la "anulación o menoscabo de ventajas" hace referencia a cualesquiera efectos desfavorables que resulten de la infracción de las obligaciones en materia de trato nacional en cuestión. Con arreglo a ese razonamiento, el criterio determinante para incluir o excluir pérdidas sería la relación causal entre la infracción y el efecto alegado.¹⁴² No estamos de acuerdo con esa opinión por las tres razones que se exponen a continuación.

¹³⁶ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales del GATT, *CEE - Semillas oleaginosas I*, párrafo 156 (donde se constata "que las ventajas resultantes ... en virtud del artículo II del Acuerdo General en relación con las consolidaciones de derechos nulos para las semillas oleaginosas ... resultaban menoscabadas por la introducción de planes de subvenciones a la producción que ... impiden ... que las concesiones arancelarias tengan ningún efecto sobre la relación de competencia entre las semillas oleaginosas comunitarias y las importadas"); y *CEE - Semillas oleaginosas II*, párrafo 90 (donde se constata "que las ventajas resultantes ... en virtud del artículo II del Acuerdo General en relación con las consolidaciones de derechos nulos para las semillas oleaginosas ... siguen resultando menoscabadas por el plan de subvenciones a la producción" en litigio en esa diferencia).

¹³⁷ Observamos que las reclamaciones no basadas en una infracción no están sujetas a una restricción similar, ya que, por definición, no se infringe ninguna disposición.

¹³⁸ Véase la sección 4.1 *supra*. (sin cursivas en el original)

¹³⁹ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.623 (donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *CE - Productos derivados de las focas*, párrafo 5.101).

¹⁴⁰ Esto es particularmente evidente teniendo en cuenta el carácter altamente integrado del mercado de ganado norteamericano, que se examina más adelante. En esas circunstancias, las expectativas legítimas de los operadores pueden fácilmente verse truncadas en un entorno de franquicia arancelaria cuando la infracción de las normas de la OMC (y la restricción del acceso a los mercados) no es consecuencia de un aumento arancelario, sino de una medida no arancelaria que afecta de manera desproporcionada a los proveedores extranjeros.

¹⁴¹ Que esas pérdidas sean pérdidas de comercio real o potencial es una cuestión diferente que no se plantea en este arbitraje. Véase, por ejemplo, la decisión de los Árbitros en *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 5.64-5.72.

¹⁴² Véanse, por ejemplo, las respuestas del Canadá y México a las respuestas a la pregunta 24.

5.15. En primer lugar, en relación con el sentido corriente de los términos pertinentes, la amplitud del término "ventaja", según se emplea en los acuerdos abarcados no da a entender que éste sea ilimitado. Recordamos que en estas diferencias el Grupo Especial sobre el cumplimiento expuso las siguientes consideraciones en relación con el alcance del término "ventajas" y la significación de que resulten "directa o indirectamente":

El párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 se refiere a "una ventaja resultante para [un Miembro] directa o indirectamente del [GATT de 1994]". De manera similar, el párrafo 1 del artículo 26 del ESD se refiere a "una ventaja resultante para [un Miembro] directa o indirectamente del acuerdo abarcado pertinente". Entre las definiciones que da el diccionario del término "*benefit*" (ventaja) figuran "*an advantage, a good*" (una ventaja, un bien) y "*pecuniary profit*" (beneficio pecuniario).¹⁴³ Además, entre las definiciones que dan los diccionarios del término "*accrue*" (resultar) figuran "*of a benefit or sum of money[, to] be received in regular or increasing amount*" (de una ventaja o suma de dinero, ser recibido en una cantidad periódica o creciente) y ("*arise or spring as a natural growth or result*") (que surge o se deriva como un crecimiento o resultado natural).¹⁴⁴ En principio estas definiciones no excluyen que pueda "resultar" una ventaja sin que se utilice efectivamente.

Al proteger las ventajas que resultan "directa o indirectamente", tanto en párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 como el párrafo 1 del artículo 26 del ESD indican un ámbito posiblemente amplio del término "ventaja". Además, las dos disposiciones se refieren a "una" ventaja. Dada la definición que da el diccionario de la palabra "*any*" (una), estas disposiciones podrán aplicarse "con independencia de cuál o de qué"¹⁴⁵ ventaja concreta se trate. Esto no respaldaría que se redujera el término "ventaja" a una forma concreta de disfrute o derecho.¹⁴⁶

5.16. El precedente examen del sentido corriente de los términos pertinentes -aunque referido a disposiciones distintas relativas a las alegaciones no basadas a una infracción- es indicativo de la posible amplitud de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados. Sin embargo, no constituye en sí mismo una respuesta a la pregunta específica de si las pérdidas internas alegadas están dentro del alcance de las ventajas que son anuladas o menoscabadas por una incompatibilidad con las normas de la OMC. Incluso con arreglo a esa definición amplia, una "ventaja" es un "beneficio" que se recibe (o se espera legítimamente recibir), y es ese "beneficio" lo que se anula o menoscaba. La ventaja que se anula o menoscaba es, por lo tanto, conceptualmente distinta del derecho del que emana.¹⁴⁷ El Canadá y México, al describir la *ventaja* como "el trato nacional para el ganado bovino y porcino vivo canadiense en los Estados Unidos"¹⁴⁸ y "el derecho de no tener que afrontar una medida como la medida sobre el EPO"¹⁴⁹, efectivamente equiparan el derecho con la ventaja. A nuestro modo de ver, el derecho en cuestión es que los productos importados no reciban un trato menos favorable que los productos nacionales; la medida en que el beneficio que emana del derecho ha sido disminuido es una cuestión distinta de la cuestión de en qué consiste ese derecho. Por lo tanto, el derecho al trato nacional de conformidad con los acuerdos abarcados no establece ni prejuzga en sí mismo el alcance de las ventajas que resultan de él.

5.17. Además, no consideramos que la expresión "directa o indirectamente" sea un fundamento claro para distinguir los beneficios que resultan "directamente" y los que resultan "indirectamente" de manera que se diferencie cuáles son las pérdidas que son parte de la anulación o menoscabo.

¹⁴³ (nota del original) *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 220.

¹⁴⁴ (nota del original) *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 16. La última definición añade que se usa especialmente en derecho "*of the coming into existence of a possible cause of action*" (del nacimiento de una posible acción).

¹⁴⁵ (nota del original) *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 1, página 95.

¹⁴⁶ Informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.682.

¹⁴⁷ Véanse, por ejemplo, las decisiones de los Árbitros, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd) (México) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos)*, párrafos 3.20-3.32; y *CE - Banano III (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 - CE)*, párrafos 6.9-6.11.

¹⁴⁸ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 96.

¹⁴⁹ Comunicación escrita de México, párrafo 57.

Aunque la expresión "directa o indirectamente", que es parte integral de la disposición, desaconseja una interpretación restrictiva del término "ventajas", no amplía necesariamente el alcance de la anulación o el menoscabo a otras pérdidas, como las causadas, según se alega en este caso, por la contención de la subida de los precios internos. De hecho, tanto el Canadá como México sostienen que las pérdidas por contención de la subida de los precios internos constituyen la anulación o menoscabo de una ventaja directamente resultante para ellos, y subsidiariamente alegan que dichas pérdidas corresponden a ventajas que resultan indirectamente.¹⁵⁰

5.18. En segundo lugar, por lo que respecta al contexto pertinente, vemos en el ESD, así como en el Acuerdo SMC, varias disposiciones contextuales que desaconsejan interpretar "anulación o menoscabo de ventajas" de la manera propuesta por el Canadá y México. Tenemos en cuenta este contexto al interpretar las disposiciones de los acuerdos abarcados de la OMC de forma coherente, dando sentido armoniosamente a todas las disposiciones aplicables.¹⁵¹ El párrafo 8 del artículo 21 y el párrafo 3 d) ii) del artículo 22 del ESD, que son el contexto inmediato del párrafo 7 del artículo 22, dan a entender que la consideración de los efectos económicos internos es distinta de la medición de la anulación o el menoscabo de ventajas. El párrafo 8 del artículo 21 del ESD se aplica a los asuntos promovidos por países en desarrollo Miembros, y encomienda al OSD que "ten[ga] en cuenta" la "repercusión en la economía de los países en desarrollo Miembros de que se trate". Esta disposición (que no ha sido invocada en este procedimiento como fundamento para incluir las pérdidas por contención de la subida de los precios internos) no aborda el nivel de anulación o menoscabo que, con arreglo a nuestro mandato en el marco del artículo 22 del ESD, debemos evaluar. En particular, el texto de esa disposición parece indicar que guarda relación con una prescripción impuesta al OSD para que tenga en cuenta factores específicos "al considerar qué disposiciones adecuadas podrían adoptarse", lo que no se refiere a los arbitrajes del párrafo 6 del artículo 22, sino al cumplimiento por el OSD de las funciones que le atribuye el párrafo 1 del artículo 2 del ESD en relación con "la vigilancia de la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del OSD", que es el objeto del artículo 21 del ESD.

5.19. El párrafo 3 d) ii) del artículo 22 del ESD aborda los "principios y procedimientos" que, entre otros, deben aplicar las partes reclamantes "[a]l considerar qué concesiones u otras obligaciones va[n] a suspender", y dispone que "la parte tendrá en cuenta ... los elementos económicos más amplios relacionados con la anulación o menoscabo y las consecuencias económicas más amplias de la suspensión de concesiones u otras obligaciones". Es crucial el hecho de que esa disposición es pertinente al evaluar una solicitud de retorsión cruzada (es decir, entre sectores diferentes y en el marco de acuerdos distintos de aquellos en los que se constataron las infracciones) y que guarde relación, por lo tanto, con los objetos específicos de las concesiones suspendidas. Por lo que respecta a nuestro análisis, es importante señalar que esa disposición no guarda relación con el *nivel* de esa suspensión, basado en la anulación o el menoscabo de ventajas.¹⁵² Así pues, aunque el ESD prevé que se tengan en cuenta efectos económicos internos en contextos específicos, no contiene nada que indique que consideraciones similares sean pertinentes en relación con el nivel de anulación o menoscabo que de conformidad con nuestro mandato debemos examinar.

5.20. Además, observamos también que el Acuerdo SMC deja claro que "anulación o menoscabo" es un concepto que se distingue de otros efectos desfavorables y, en particular, del daño interno.

¹⁵⁰ Véase, por ejemplo, la comunicación escrita del Canadá, párrafos 96 y 97; y la respuesta de México a la pregunta 24 del Árbitro, párrafo 74.

¹⁵¹ Véanse los informes del Órgano de Apelación, *CE - Productos derivados de las focas*, párrafo 5.123 (donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, párrafo 570; y *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafos 549 y 550 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Calzado (CE)*, párrafo 81 y nota 72 al mismo, en el que a su vez se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 81; *Estados Unidos - Gasolina*, página 23; *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 12; e *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafo 45)).

¹⁵² Por ejemplo, esta disposición fue esencial en la evaluación que hizo el Árbitro que actuó en el asunto *CE - Banano III (Ecuador)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE) en relación con la solicitud del Ecuador de recurrir a la retorsión cruzada, particularmente en combinación con la estipulación del párrafo 3 c) del artículo 22 de "que las circunstancias [sean] suficientemente graves" para justificar la suspensión "en el marco de otro acuerdo abarcado". Ese Árbitro no estaba abordando la inclusión de esa repercusión económica más amplia en el cálculo del nivel de anulación o menoscabo, sino la cuestión de si esa repercusión económica habido sido tenida en cuenta en la solicitud del Ecuador de suspender concesiones en el marco de otro acuerdo. Decisión de los Árbitros, *CE - Banano III (Ecuador)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafos 131-138.

En el artículo 5 del Acuerdo SMC se establecen tres categorías distintas de "efectos desfavorables", a saber, a) daño a la rama de producción nacional, b) anulación o menoscabo, y c) perjuicio grave. La anulación o menoscabo está vinculada explícitamente al GATT de 1994, dado que en la nota 12 al artículo 5 del Acuerdo SMC se estipula que "[l]os términos anulación o menoscabo se utilizan en el presente Acuerdo en el mismo sentido que en las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, y la existencia de anulación o menoscabo se determinará de conformidad con los antecedentes de la aplicación de esas disposiciones". El artículo 5 también aclara que el daño a la rama de producción nacional engloba específicamente el efecto de "hacer bajar ... los precios en medida significativa" o impedir la subida de los precios.¹⁵³ Consideramos significativo para nuestras constataciones que el Acuerdo SMC distinga explícitamente esos efectos de contención de la subida de los precios internos de la anulación o menoscabo en el sentido del GATT de 1994.¹⁵⁴

5.21. En tercer lugar, además de los argumentos contextuales expuestos *supra*, examinamos el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC, que las partes examinaron en la reunión sustantiva. En la medida en que ese preámbulo expone los "objetivos" del tratado, un punto inicial es que el término "objetivos" no debe confundirse con el término "ventajas". Eso es algo que se desprende claramente del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, que hace referencia por separado a las situaciones en que "una ventaja ... se halle anulada o menoscabada" y a aquellas en las que "el cumplimiento de uno de los objetivos del Acuerdo se halle comprometido". Observamos que el artículo 22 del ESD no contiene ninguna referencia al hecho de que los objetivos de los acuerdos abarcados se hallen comprometidos, sino solo a la anulación y menoscabo; en cambio, en el artículo 26 del ESD, relativo a las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación, se abordan la anulación o el menoscabo o el hecho de que el cumplimiento de cualquier objetivo se halle comprometido. Por lo tanto, el hecho de que la contención de la subida de los precios internos causada por una incompatibilidad con las normas de la OMC pueda comprometer determinados *objetivos* del Acuerdo no significa que esa contención de la subida de los precios constituya la anulación o el menoscabo de una ventaja en el sentido del párrafo 22 del ESD.

5.22. El preámbulo del Acuerdo sobre la OMC deja claro en su primer considerando que las relaciones comerciales están vinculadas a beneficios económicos internos, como "elevar los niveles de vida, ... lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y ... acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios".¹⁵⁵ Además, en el tercer considerando del preámbulo se expresa el deseo de "contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales".¹⁵⁶ De manera similar, en el cuarto considerando del preámbulo se enuncia la resolución fundamental de "desarrollar un sistema multilateral de comercio integrado, más viable y duradero" sobre la base de anteriores esfuerzos de liberalización del comercio y de los resultados de negociaciones comerciales anteriores. Por consiguiente, aunque los beneficios económicos que se derivan en última instancia del comercio no se limitan a las corrientes comerciales propiamente dichas, el Acuerdo sobre la OMC presenta esos beneficios económicos más amplios como un fin para el que el comercio y el acceso a los mercados son un medio esencial.

¹⁵³ Véase el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC. En la nota 11 al artículo 5 del Acuerdo SMC se estipula lo siguiente: "[s]e utiliza aquí la expresión 'daño a la rama de producción nacional' en el mismo sentido que en la Parte V", relativa a las medidas compensatorias, en la que está incluido el párrafo 2 del artículo 15.

¹⁵⁴ Es notable que en el Acuerdo SMC, además de distinguirse los efectos de daño interno de la anulación o menoscabo, se cree también una norma especial para que los árbitros designados de conformidad con el ESD tengan en cuenta esos efectos. En efecto, en el marco de las acciones previstas en el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC en relación con los "efectos desfavorables" de las subvenciones recurribles, se encomienda a los árbitros "determinar[] si las contramedidas son proporcionadas al grado y naturaleza de los efectos desfavorables cuya existencia se haya determinado". Esa acción prevista en el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC, que se aparta de los términos estrictos del mandato de los árbitros de conformidad con el artículo 22 del ESD, comprende una "norma especial o adicional" que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 y el Apéndice del ESD, prevalece en la medida en que exista una discrepancia con otras normas y procedimientos del ESD.

¹⁵⁵ Véase también el segundo considerando del preámbulo del GATT de 1994.

¹⁵⁶ Véase también el tercer considerando del preámbulo del GATT de 1994.

5.23. Los intereses relacionados con el comercio y el acceso a los mercados son lo que subyace a las concesiones de los Miembros y las medidas correctivas de carácter jurídico destinadas a salvaguardar esas concesiones. En consecuencia, un "objetivo fundamental de [los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994] era proporcionar un medio para asegurar la continuación de la reciprocidad y el equilibrio de las concesiones ante la posibilidad de que las circunstancias cambiaran".¹⁵⁷ En la medida en que los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados están basados en un equilibrio de concesiones *comerciales*, es apropiado centrar la anulación o el menoscabo de ventajas en las pérdidas *comerciales* ocasionadas por una perturbación de esas concesiones. Dicho sencillamente, el comercio es un medio para obtener beneficios económicos más amplios, y es el comercio lo que está protegido como ventaja resultante de los acuerdos abarcados.

5.24. A la luz de lo anterior, el hecho de que puedan existir efectos desfavorables más allá de las pérdidas comerciales no implica necesariamente que estén incluidos en el nivel de "anulación o menoscabo de ventajas" en el sentido del artículo 22 del ESD. De hecho, es perfectamente concebible que las pérdidas comerciales den lugar a repercusiones internas correspondientes: de la misma manera que se espera de las disciplinas comerciales de los Acuerdos de la OMC que fomenten beneficios económicos internos, esos beneficios pueden reducirse o perderse cuando exista una infracción de dichas disciplinas. Eso no significa que todas esas pérdidas puedan reequilibrarse mediante la suspensión de concesiones al amparo del artículo 22 del ESD. En el caso de la contención de la subida de los precios internos, la identificación de la "pérdida neta" sufrida plantearía una cuestión adicional de si se deben tener en cuenta, y de qué manera, los efectos positivos para los consumidores en fases posteriores del producto sujeto a contención de la subida de los precios en el mercado interno.

5.25. Al mismo tiempo, no estamos convencidos de que incluir la contención de la subida de los precios internos nos exigiría tener en cuenta repercusiones económicas similares en el mercado interno del Miembro impugnador a fin de asegurar una "determinación de equivalencia entre elementos homogéneos".¹⁵⁸ La prescripción de equivalencia prevista en el párrafo 4 del artículo 22 del ESD es aplicable a la equivalencia de dos *niveles*, independientemente de cómo se interpreten los conceptos de "anulación o menoscabo" y "ventaja". No le corresponde al Árbitro cerciorarse de si la equivalencia se mantiene en la aplicación de contramedidas. Esto requeriría la medición de las pérdidas futuras, así como un examen de la naturaleza de las concesiones suspendidas, algo que el párrafo 7 del artículo 22 nos prohíbe expresamente examinar.¹⁵⁹ Si el efecto de la suspensión de concesiones excediera del nivel de anulación o menoscabo, ya sea debido al modo de aplicación o a la naturaleza de las concesiones suspendidas, el Miembro afectado podría recurrir a los procedimientos previstos en el ESD para impugnar la compatibilidad del nivel de la suspensión con el párrafo 4 de artículo 22 del ESD.¹⁶⁰

5.26. Por último, todas las partes han hecho referencia a la propuesta que está siendo considerada por los Miembros en el OSD en Sesión Extraordinaria en el marco de las "negociaciones sobre mejoras y aclaraciones" del ESD.¹⁶¹ Esa propuesta guarda relación con una modificación del párrafo 4 del artículo 22 del ESD para tener en cuenta la repercusión económica de la medida incompatible en la economía de un país en desarrollo reclamante.¹⁶² El Canadá y

¹⁵⁷ John H. Jackson, *World Trade and the Law of GATT* (Bobbs-Merrill Company, Inc., 1969), página 170. Véase también *ibid.* página 246 (donde se señala que un "supuesto en que se basan las negociaciones comerciales es que las concesiones serán protegidas por las disposiciones generales del GATT relativas a obstáculos no arancelarios"); y E-U. Petersmann, *The GATT/WTO Dispute Settlement System: International Law, International Organizations and Dispute Settlement* (Kluwer Law International, 1997), páginas 142 y 143 (donde se describe que el concepto de anulación o menoscabo sirve "para proteger las reducciones arancelarias acordadas y el 'equilibrio de concesiones' recíproco a fin de que no sean menoscabados por obstáculos comerciales no arancelarios o por otras medidas gubernamentales").

¹⁵⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 127.

¹⁵⁹ Decisiones de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafos 18 y 19; *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE)* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos), párrafos 5.40-5.44 y 7.4; y *CE - Banano III (Ecuador)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 159.

¹⁶⁰ Véase la decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 de artículo 22 - CE), párrafo 82; véase también el párrafo 4.6 *supra*.

¹⁶¹ Declaración Ministerial de Doha, WT/MIN(01)/DEC/1, párrafo 30.

¹⁶² En la modificación concreta se proponía añadir el siguiente texto a continuación de las actuales disposiciones del párrafo 4 del artículo 22: "Si el asunto ha sido promovido por un país en desarrollo Miembro, en el nivel de la anulación y menoscabo se incluirá también una estimación de la repercusión de la medida incompatible en la economía de ese Miembro." TN/DS/26, párrafo 819.

México señalan las diferencias entre la propuesta inicial que está siendo objeto de negociación (relativa a los efectos económicos más amplios en los países en desarrollo) y la naturaleza de sus solicitudes, que corresponden a pérdidas directas para una rama de producción nacional determinada.¹⁶³ Estamos de acuerdo con el Canadá y México en que la propuesta que se está debatiendo en las negociaciones sobre el ESD ofrece poca orientación para interpretar la cuestión que se presenta en este arbitraje, entre otras cosas a causa de las diferencias sustantivas entre la propia propuesta y las pérdidas específicas que alegan el Canadá y México. De manera más general, no nos convence la afirmación de los Estados Unidos de que la negociación de un determinado punto prueba necesariamente que este no existe en el marco de las normas del ESD vigentes.¹⁶⁴ Las propuestas para aclarar y mejorar las normas del ESD existentes se entienden sin perjuicio de las diferentes opiniones de los Miembros¹⁶⁵ sobre la interpretación jurídica de las normas en su estado actual.

5.27. En conclusión, consideramos que la ventaja pertinente en este caso es el acceso a los mercados que ha sido objeto de anulación o menoscabo como consecuencia de la medida sobre el EPO. Por lo tanto, no incluimos las pérdidas por contención de la subida de los precios internos alegadas por el Canadá y por México en el nivel de anulación o menoscabo de ventajas. En consecuencia, centramos el resto de nuestro análisis en el nivel alegado de pérdidas de ingresos de exportación causadas por la medida sobre el EPO.

5.2 Cálculo de los ingresos de exportación perdidos

5.28. En esta sección evaluamos el nivel de suspensión propuesto por referencia al nivel de anulación o menoscabo que causa la medida sobre el EPO calculado por el Canadá y por México con respecto a las pérdidas de ingresos de exportación. Como se ha señalado *supra* en la sección 3.1, el Canadá aduce pérdidas de ingresos de exportación de 2.045 millones de dólares canadienses y México, de 514,8 millones de dólares EE.UU. Para calcular las pérdidas de ingresos de exportación causadas por la medida sobre el EPO, el Canadá y México estiman por separado las repercusiones en los precios de exportación y en las cantidades de exportación, que, por consiguiente, abordamos *infra* en secciones separadas.

5.29. Observamos que, en sus respectivas metodologías para calcular la repercusión de la medida sobre el EPO, el Canadá y México se apoyan principalmente en un análisis econométrico, específicamente en un análisis de regresión lineal. Como se ha observado *supra*, el Canadá se apoya además en un análisis descriptivo para estimar la repercusión del EPO en los precios de los cerdos de engorde, y México se apoya en una simulación de la elasticidad para estimar la repercusión del EPO en las cantidades de ganado bovino de engorde exportadas a los Estados Unidos.¹⁶⁶

5.30. En relación con el análisis econométrico, recordamos que en estas diferencias el Grupo Especial inicial y el Grupo Especial sobre el cumplimiento examinaron pruebas económicas y econométricas presentadas en relación con las alegaciones de derecho planteadas respecto del efecto perjudicial de las medidas sobre el EPO inicial y modificada en el ganado importado. Como declararon ambos Grupos Especiales, no era preciso verificar los efectos reales en el comercio para decidir sobre las alegaciones con respecto al trato nacional que tenían ante sí, y el examen de dichas pruebas se realizaba con arreglo a la función de los grupos especiales de hacer una evaluación objetiva de los hechos de conformidad con el artículo 11 del ESD. Además, el Grupo Especial inicial puso de relieve que esa evaluación no se refería a "un nivel de anulación o menoscabo, [ni] mucho menos [a la cuestión de] si hay alguna equivalencia con algún nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones que se hubiera sugerido", ya que esas cuestiones "tendrían que decidirse en el marco de un posible arbitraje en virtud del párrafo 6 del artículo 22 del ESD y sobre la base de las pruebas presentadas en el contexto de ese arbitraje".¹⁶⁷

¹⁶³ Véase la comunicación escrita del Canadá, párrafo 99; y comunicación escrita de México, párrafo 80.

¹⁶⁴ Véase la comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 123-125.

¹⁶⁵ Véase TN/DS/26, párrafos 819-832.

¹⁶⁶ Estas dos diferentes metodologías se expondrán con más detalle *infra*. Véanse las secciones 5.2.1.3 y 5.2.2.2 *infra*.

¹⁶⁷ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.438-7.453; y *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.183.

5.31. Dada la importancia de la econometría en este procedimiento, exponemos brevemente una explicación básica de las principales características de esta metodología. En lo esencial, en un análisis de regresión lineal una variable "dependiente" (es decir, la variable de interés) se modeliza como función lineal de varias variables "explicativas". Lo ideal es que estas variables explicativas representen el conjunto de todos los factores que tienen una repercusión en la variable dependiente y que contribuyan, por lo tanto, a "explicar" el comportamiento de la variable dependiente. En general, se presupone que las variables explicativas son independientes con respecto a la variable dependiente. Dicho de otro modo, se presupone que la variable dependiente no tiene ninguna repercusión (directa ni indirecta) en las variables explicativas que, por su parte, sí tienen una repercusión en la variable dependiente.

5.32. A cada variable explicativa incluida en el modelo econométrico se le asigna un parámetro específico. Dicho parámetro representa la repercusión que la variable explicativa conexas podría tener en la variable dependiente. Por lo tanto, cuando el modelo econométrico está bien especificado con todas las variables explicativas pertinentes, cada parámetro aísla la repercusión que la variable explicativa conexas tiene en la variable dependiente.¹⁶⁸ En sus metodologías, el Canadá y México utilizan parámetros asociados a la medida sobre el EPO para calcular cuál habría sido el precio de exportación (y , en el caso del Canadá, también la cantidad) del ganado *sin* el efecto combinado de las medidas sobre el EPO inicial y modificada.

5.33. Aunque tomamos nota de la afirmación amplia de los Estados Unidos de que la creación de modelos econométricos no es un procedimiento idóneo para estimar con exactitud la repercusión de la medida sobre el EPO, principalmente debido a la supuesta imposibilidad de tener en cuenta con exactitud de todas las variables pertinentes, también observamos que los argumentos relativos a esos defectos o inadecuación fundamentales de los modelos econométricos para estimar los efectos en el comercio no pueden evaluarse en abstracto.¹⁶⁹ Por lo tanto, evaluamos los niveles de suspensión propuestos por el Canadá y México examinando la aplicación específica de sus metodologías para determinar el nivel de anulación o menoscabo causado por la medida sobre el EPO.

5.2.1 Estimación de la repercusión en el precio

5.2.1.1 Uso de la base de los precios para estimar la repercusión del EPO en los precios de exportación

5.34. Como se expuso en la sección 3.1, para su cálculo de la pérdida de ingresos de exportación, el Canadá y México se apoyan en una estimación econométrica de la repercusión de la medida sobre el EPO en una "base de los precios".¹⁷⁰ La base de los precios es el diferencial entre el precio del ganado exportado canadiense/mexicano y el precio del ganado de origen estadounidense. Por lo tanto, el Canadá y México no estiman directamente la repercusión de la medida sobre el EPO en el nivel absoluto de los precios de exportación, sino que equiparan la repercusión en los precios absoluta con el grado en que la medida sobre el EPO ha ampliado la base de los precios (es decir, aumentado la diferencia entre el precio de exportación y el precio en los Estados Unidos) en detrimento del ganado de origen extranjero.

5.35. Antes de abordar los argumentos de las partes, observamos que el Canadá y México definen la base de los precios de forma diferente. El Canadá define la base de los precios como la diferencia entre el precio de exportación del ganado canadiense en el Canadá y el precio del ganado de los Estados Unidos en los Estados Unidos¹⁷¹, mientras que México define la base de los

¹⁶⁸ Además de las variables explicativas, en un modelo econométrico se incluye un término de error, también denominado término "residual", para reflejar los hechos de que, independientemente de lo bien especificado que esté el modelo: i) suele ser imposible tener en cuenta cada uno de los factores que tiene una repercusión en la variable dependiente; ii) la relación real entre la variable dependiente y (algunas de) las variables explicativas puede no ser necesariamente lineal; iii) los datos pueden adolecer de errores de medición; y iv) puede haber efectos imprevistos -estocásticos- que afecten a la variable dependiente.

¹⁶⁹ Véanse la declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión con el Árbitro, párrafos 27-40; la comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafos 101 y 102; y la comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafos 73 y 74.

¹⁷⁰ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 13; y documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 14.

¹⁷¹ Véase, por ejemplo, la respuesta del Canadá a la pregunta 6 del Árbitro, párrafo 18 ("El Canadá utiliza los precios en el Canadá (en lugar de los precios dentro de los Estados Unidos) para estimar las repercusiones en la base de los precios porque esos datos garantizan que la especificación econométrica

precios como la diferencia entre el precio en los Estados Unidos del ganado mexicano exportado y el precio del ganado de los Estados Unidos en los Estados Unidos.¹⁷² Dicho de otro modo, el Canadá compara el precio del ganado en dos países diferentes (a saber, el Canadá y los Estados Unidos), mientras que México compara el precio del ganado en el mismo país (a saber, los Estados Unidos).

5.36. En esta decisión, cuando se hace referencia al "precio de exportación" se designa el precio del ganado canadiense y mexicano definido en sus respectivas metodologías, salvo que se especifique otra cosa. Además, cuando se hace referencia al "precio en los Estados Unidos" se designa el precio de ganado comparable de origen estadounidense dentro de los Estados Unidos.

5.2.1.1.1 Argumentos de las partes

5.37. Los Estados Unidos impugnan el uso por el Canadá y México de la base de los precios, y no del precio de exportación real, para estimar los ingresos de exportación perdidos.¹⁷³ Los Estados Unidos aducen que si "las ecuaciones de exportación [del Canadá y de México] tuvieran todas las variables exógenas apropiadas, podrían haber utilizado esas mismas variables exógenas para explicar [el efecto en] los precios [canadienses y mexicanos] directamente, en lugar de hacerlo solamente por medio de un análisis de una base de los precios".¹⁷⁴ Sin embargo, los Estados Unidos señalan que, como los precios del ganado han aumentado en el período pertinente, al aplicar las mismas variables exógenas que México y el Canadá utilizaron en sus análisis se demostraría que la medida sobre el EPO causó de hecho un aumento de los precios.¹⁷⁵ Según los Estados Unidos, eso demuestra los "defectos" (en el caso de México) o el "limitado valor explicativo" (en el caso del Canadá) de una regresión de la base de los precios.¹⁷⁶

5.38. Según los Estados Unidos, las especificaciones de la base de los precios en el modelo del Canadá y de México también impiden a dichos países distinguir entre las repercusiones de la medida sobre el EPO en el precio de exportación del ganado canadiense/mexicano y en el precio del ganado de los Estados Unidos.¹⁷⁷ Los Estados Unidos afirman que la base de los precios "incluye algo más que el cambio en el precio canadiense o mexicano, ya que lógicamente guarda relación también con las fluctuaciones al alza y a la baja en el precio en los Estados Unidos y con el ritmo de esos cambios. Esta diferencia entre dos precios no puede equipararse automáticamente con el nivel de precios de las exportaciones de ganado canadiense y mexicano".¹⁷⁸ Como la ampliación de la base de los precios puede deberse al aumento de los precios en los Estados Unidos, y no solo a la disminución de los precios de importación, "al utilizar la base de los precios para determinar la repercusión real del EPO en el comercio se sobreestimaré el efecto en los precios".¹⁷⁹

5.39. Los Estados Unidos respaldan su afirmación de que las medidas sobre el EPO aumentaron el precio del ganado de los Estados Unidos apoyándose en argumentos económicos, investigaciones académicas y datos que demuestran que "los precios en los Estados Unidos del ganado de origen

utilizada por el Canadá estime de la manera más exacta la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en los precios del ganado en el Canadá.").

¹⁷² Véase, por ejemplo, la declaración inicial de México en la reunión del Árbitro, párrafo 15 ("La estimación de la repercusión de la medida sobre el EPO en el precio del ganado bovino de engorde mexicano exportado a los Estados Unidos utiliza una base calculada como la diferencia en el precio del ganado bovino de engorde mexicano medido en los Estados Unidos y el precio pagado por el ganado bovino de engorde estadounidense en los Estados Unidos.").

¹⁷³ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 5 del Árbitro.

¹⁷⁴ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 104; y comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 75.

¹⁷⁵ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 104; comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 75; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 35 del Árbitro, párrafo 8.

¹⁷⁶ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 104; y comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 75.

¹⁷⁷ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 107; y comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 78.

¹⁷⁸ Declaración final de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 6. Véanse también la comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 107; y la comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 78.

¹⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 5 del Árbitro, párrafo 28. Véanse también la comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 107; y la comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 78.

estadounidense han aumentado sistemáticamente después de la aplicación de las medidas sobre el EPO".¹⁸⁰ Los Estados Unidos se refieren también a la aplicación que ellos mismos hacen de la "especificación del modelo de precios y de los datos semanales [del Canadá] al examen de los niveles de precios en los Estados Unidos ... [para demostrar] que la repercusión de las medidas sobre el EPO inicial y modificada en el precio en los Estados Unidos es, de hecho, positiva".¹⁸¹

5.40. Para demostrar que un cambio en la base de los precios no es equivalente a un cambio en el precio real, los Estados Unidos señalan la distinción matemática y de definición entre los dos conceptos. Sobre la base de esa distinción, los Estados Unidos afirman que, "en principio, cualquier variación en el precio en los Estados Unidos dará lugar a una variación en la base de los precios, salvo que sea compensada exactamente por una variación en el precio de exportación canadiense o mexicano".¹⁸² Los Estados Unidos proporcionan datos que demuestran la volatilidad de la base de los precios canadiense-estadounidense a lo largo del tiempo, e indican que "aceptando el argumento del Canadá de que la base de los precios (es decir, la diferencia entre los precios en los Estados Unidos y los precios canadienses) permaneció estable a lo largo del tiempo, hasta que la medida sobre el EPO modificada amplió la base, cabría esperar que la base descrita por la línea fuera recta durante ese período, en lugar de fluctuar marcadamente".¹⁸³ Según los Estados Unidos, eso deja "claro [que] otros factores causales pueden haber afectado a la base, y que es necesario tenerlos en cuenta al crear un modelo econométrico".¹⁸⁴ Los Estados Unidos también aducen que "el análisis econométrico fundado en muestras que han realizado los Estados Unidos sobre la base de las ecuaciones y los datos proporcionados por las partes solicitantes respalda la interpretación de que el cambio en el nivel de los precios y la base de los precios no son equivalentes".¹⁸⁵

5.41. El Canadá aduce que el uso de una especificación de la base de los precios "permite reflejar de manera parsimoniosa las repercusiones de un gran número de variables que pueden afectar de forma similar a los precios del ganado en ambos países".¹⁸⁶ Por lo tanto, el Canadá da a entender que el uso de una base los precios hace innecesario tener en cuenta todas y cada una de las variables que podrían repercutir en el precio del ganado en los mercados de los Estados Unidos y canadienses.¹⁸⁷ El Canadá sostiene que la "repercusión teórica positiva de la medida sobre el EPO modificada en el precio en los Estados Unidos debida a una reducción de la competencia de las importaciones será pequeña, porque la cuota de las importaciones es muy pequeña", y que cualquier "repercusión positiva pequeña de las repercusiones internas del EPO en el precio en los Estados Unidos es contrarrestada por efectos negativos pequeños en los precios en los Estados Unidos", como se señala en un estudio de los efectos internos en los Estados Unidos.¹⁸⁸

5.42. El Canadá también responde a las pruebas presentadas por los Estados Unidos para respaldar la afirmación de que un cambio en la base de los precios no es equivalente a un cambio en los niveles de los precios de exportación. El Canadá señala que las pruebas de la volatilidad de

¹⁸⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 32 del Árbitro, párrafos 2-5.

¹⁸¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 32 del Árbitro, párrafo 5 (donde se cita Muestras de análisis y datos econométricos (Prueba documental USA-61)). En la presente decisión, las pruebas documentales presentadas por el Canadá se denominarán CAN-#; las presentadas por México, MEX-#; y las presentadas por los Estados Unidos, USA-#.

¹⁸² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 7.

¹⁸³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 7.

¹⁸⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 7.

¹⁸⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 8.

¹⁸⁶ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 35.

¹⁸⁷ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 35.

¹⁸⁸ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 36 (donde se cita S. Pouliot y D. Sumner, "Differential impacts of country of origin labelling: COOL econometric evidence from cattle markets", *Food Policy*, volumen 49 (2014) (Prueba documental USA-35), páginas 107-116; G. Tonsor, T. Schroder y J. Parcell, "Economic Impacts of 2009 and 2013 U.S. Country-of-Origin Labeling Rules on U.S. Beef and Pork Markets", Project Number AG-3142-P-14-0054 R0, Informe definitivo presentado a la Oficina del Economista Jefe del USDA (26 de enero de 2015) (Prueba documental MEX-2, anexo A al apéndice 15)).

El estudio de Tonsor, Schroder y Parcell era un proyecto financiado por la Oficina del Economista Jefe del USDA que contenía las opiniones profesionales de los principales investigadores y no las del USDA ni las de la Oficina del Economista Jefe. El contenido y las conclusiones de ese estudio se examinan en el informe dirigido al Congreso en abril de 2015 por la Oficina del Economista Jefe del USDA, "Economic Analysis of Country of Origin Labeling (COOL)", que se ha presentado en este procedimiento como Prueba documental MEX-2, apéndice 15. El estudio de Tonsor, Schroder y Parcell figura como anexo A al informe de la Oficina del Economista Jefe del USDA, y en esta decisión se denominará "Tonsor y otros (2015)".

la base de los precios a lo largo del tiempo presentadas por los Estados Unidos "carecen de pertinencia", porque "el Canadá en ningún momento ha adoptado la posición de que no hay fluctuaciones en la base de los precios ... [y] el Canadá en ningún momento ha aducido que la base permaneciera estable a lo largo del tiempo, ni antes ni después del EPO".¹⁸⁹ El Canadá sostiene que las pruebas de los Estados Unidos no ofrecen "ninguna orientación sobre la relación causal en lo que concierne a la medida sobre el EPO modificada ... [mientras que] las regresiones de la base de los precios del Canadá tienen en cuenta la mayor parte de esa variación y aíslan específicamente el efecto causal del EPO en la base de los precios".¹⁹⁰ El Canadá critica el uso que hacen los Estados Unidos del análisis econométrico del Canadá porque "seleccionan según su conveniencia" una sola categoría de animales y porque "especifican erróneamente" las ecuaciones.¹⁹¹ El Canadá también critica el "análisis econométrico fundado en muestras" que hacen los Estados Unidos porque se apoya en parámetros que se ha reconocido que son erróneos y confunde las unidades de medición.¹⁹²

5.43. México sostiene que el "objetivo del modelo de regresión de México es explicar cómo el trato diferencial dado al ganado bovino en los Estados Unidos en función de su origen afectó al precio pagado por el ganado bovino de engorde mexicano".¹⁹³ México afirma que la base de los precios mide "solo la diferencia en valor para los establecimientos de engorde estadounidenses del ganado bovino de engorde de origen mexicano y de origen estadounidense".¹⁹⁴ Utilizando una base de los precios en lugar del precio se explica la repercusión diferencial, especialmente porque "al medirse los precios en los mismos lugares, el número de variables que afectan a la base se limita".¹⁹⁵ México añade que, aunque la metodología podría aplicarse al "precio pagado" real, un modelo de esa naturaleza "adolecería de problemas que la regresión de la base [de los precios] no tiene".¹⁹⁶

5.44. En relación con cualquier posible aumento de los precios en los Estados Unidos relacionado con el EPO, México señala que ese "aumento del precio ... sería pequeño en la práctica, porque la cuota del ganado bovino importado es pequeña en comparación ... con el tamaño total de la rama de producción nacional estadounidense de ganado bovino y carne de bovino", y que el cambio en el volumen de importación causado por la medida sobre el EPO modificada representa una cuota aún más pequeña del mercado estadounidense.¹⁹⁷ Además, según México, el mecanismo de arbitraje en el mercado ganadero norteamericano integrado garantiza que la "diferencia entre los dos precios refleje exactamente los costos asociados a la medida sobre el EPO que [son] transferidos al ganado bovino de engorde mexicano".¹⁹⁸ Además, en relación con las pruebas de la no equivalencia entre el cambio en la base de los precios y el cambio en los precios presentadas por los Estados Unidos, México indica que el modelo de regresión propuesto por los Estados Unidos para ese fin no aborda el modelo de México¹⁹⁹, y está "especificado erróneamente" porque no incluye los precios del ganado bovino estadounidense como variable explicativa y porque aplica

¹⁸⁹ Observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 21.

¹⁹⁰ Observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 21.

¹⁹¹ Observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafos 24 y 25.

¹⁹² Observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafos 26-29.

¹⁹³ Comunicación escrita de México, párrafo 45.

¹⁹⁴ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 8.

¹⁹⁵ Comunicación escrita de México, párrafo 45.

¹⁹⁶ Comunicación escrita de México, párrafo 45.

¹⁹⁷ Comunicación escrita de México, párrafo 48.

¹⁹⁸ Comunicación escrita de México, párrafo 49. Véase también la declaración inicial de México en la reunión del Árbitro, párrafo 25 ("Los Estados Unidos también formularon el argumento de que de alguna manera la metodología mexicana relativa a la base de los precios no tiene en cuenta los aumentos de los precios en los Estados Unidos. Sin embargo, dado que el modelo de la base de los precios de México solo examina la diferencia entre los precios del ganado bovino mexicano y el ganado bovino estadounidense cuando se vende en los Estados Unidos, el argumento de los Estados Unidos no tiene sentido."); y las observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 18 ("Como el mercado ganadero norteamericano está integrado, el cambio en la base equivale al descuento por concepto del EPO que afecta al ganado bovino de engorde mexicano en comparación con el ganado bovino de engorde estadounidense.").

¹⁹⁹ Observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 2 (segundo punto).

incorrectamente una primera diferencia a las variables del EPO.²⁰⁰ México también aduce que la volatilidad a corto plazo de la base de los precios, identificada por los Estados Unidos, es normal y que la regresión econométrica a largo plazo propuesta por México la tiene en cuenta.²⁰¹

5.2.1.1.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.45. Comenzamos recordando el marco metodológico sobre la base del cual el Canadá y México aplican sus estimaciones de la repercusión del EPO en la base de los precios. El Canadá y México cuantifican el nivel de anulación o menoscabo como una expresión de los ingresos de exportación perdidos, que se definen como el precio de exportación (P) multiplicado por el volumen de exportación asociado (Q). Se sigue que una variación (Δ) de los ingresos de exportación se define como la variación en el producto del precio de exportación y el volumen de exportación ($\Delta(PQ)$). A efectos del presente arbitraje, el Canadá y México proponen comparar dos términos: 1) los ingresos de exportación observados en el período de referencia con la medida sobre el EPO en vigor, y 2) los ingresos de exportación que se habrían obtenido si no existiera la medida sobre el EPO. En consecuencia, la diferencia entre los ingresos "con" y "sin" la medida sobre el EPO representa la pérdida de ingresos de exportación causada por la medida sobre el EPO. En este contexto, el Canadá y México demuestran que la expresión de la pérdida de ingresos de exportación puede descomponerse en tres componentes, donde P y Q representan los precios y las cantidades de exportación en valores absolutos en el período de referencia, y ΔP y ΔQ representan la variación hipotética en los precios y cantidades de exportación sin la medida sobre el EPO²⁰²:

$$\Delta(PQ) = \Delta PQ + \Delta QP - \Delta P \Delta Q$$

5.46. El Canadá y México observan que, aunque pueden obtenerse fácilmente datos sobre el precio de exportación (P) y las cantidades de exportación (Q) en niveles absolutos en el período de referencia, no se dispone directamente de datos respecto de los dos términos diferenciales, ΔP y ΔQ , que miden respectivamente la variación en el precio de exportación y en la cantidad de exportación entre el período de referencia, con la medida sobre el EPO, y una situación hipotética, sin la medida sobre el EPO. Tanto el Canadá como México proponen estimar por separado la variación hipotética en los precios de exportación (ΔP) y en los volúmenes de exportación (ΔQ) si no existiera la medida sobre el EPO.

5.47. Si bien la variación en el precio de exportación del ganado en términos absolutos es uno de los componentes fundamentales de la expresión de las pérdidas de ingresos de exportación, el Canadá y México estiman econométricamente la repercusión de la medida sobre el EPO en la base de los precios (y no en el nivel absoluto de los precios). Tanto el Canadá como México interpretan los coeficientes estimados de la medida sobre el EPO en la especificación de la base de los precios como la repercusión de la medida sobre el EPO en el precio de exportación. Dicho de otro modo, las metodologías del Canadá y México se basan en el supuesto de que la repercusión hipotética de la medida sobre el EPO en la base de los precios es igual a la repercusión hipotética en el precio de exportación canadiense/mexicano.

5.48. Según sostienen los Estados Unidos, hay una diferencia básica, matemática y de definición, entre los niveles absolutos de los precios de exportación y los diferenciales de la base de los precios.²⁰³ Por ejemplo, un cambio en la base de los precios puede representarse así:

$$\Delta(\text{precio en los Estados Unidos} - \text{precio de exportación}) = \Delta(\text{precio en los Estados Unidos}) - \Delta(\text{precio de exportación})$$

²⁰⁰ Observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 21.

²⁰¹ Observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 20.

²⁰² Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, expresión (3); y documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, expresión (2).

²⁰³ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 7. Las ecuaciones que se reproducen aquí están modificadas para hacer referencia a los precios de exportación en general, en lugar de, como en la ilustración de los Estados Unidos, únicamente a los de las exportaciones procedentes del Canadá.

En respaldo de su afirmación de que la variación en la base de los precios no debe equipararse con una variación en el precio de exportación, los Estados Unidos aducen la siguiente ilustración:

$$\Delta(\text{precio en los Estados Unidos}) - \Delta(\text{precio de exportación}) \neq \Delta(\text{precio de exportación})$$

5.49. Esta ilustración refleja dos consideraciones fundamentales acerca del uso de la base de los precios para estimar la repercusión de la medida sobre el EPO en los precios de exportación y, por extensión, en los ingresos de exportación. Una consideración se refiere a la irrelevancia de las variables que tienen la misma repercusión en los precios en los Estados Unidos y en los precios de exportación. Una segunda consideración se refiere a las condiciones con arreglo a las cuales el análisis de la base de los precios produciría una medición exacta de la repercusión de la variable explicativa en el precio de exportación.

5.50. En relación con la primera consideración, es evidente que cualquier variable que tenga un efecto equivalente en el precio en los Estados Unidos y en el precio de exportación del ganado no tendrá ningún efecto en la base de los precios. Dicho de otro modo, si una variable dada aumenta o disminuye el precio de exportación y el precio en los Estados Unidos en la misma cantidad, el diferencial entre los precios seguirá siendo el mismo. De hecho, esa es una premisa fundamental de la defensa que hacen el Canadá y México del uso de la base de los precios para realizar la estimación econométrica de la repercusión del EPO en los niveles de los precios de exportación. Como la base de los precios solo varía cuando una variable afecta diferencialmente al precio de exportación y al precio en los Estados Unidos, el Canadá y México aducen que en las ecuaciones de la base de los precios solo es necesario tener en cuenta un número limitado de variables que tienen esa repercusión diferencial.

5.51. Aunque matemáticamente es evidente que las variables que tienen una repercusión igual en los precios de exportación y en los precios en los Estados Unidos no afectan a la base de los precios, las consecuencias de ese hecho en el presente caso guardan relación con el contexto específico del mercado ganadero norteamericano. Como se señaló en el procedimiento inicial en estas diferencias, el mercado de ganado (y carne) del Canadá, México y los Estados Unidos está muy integrado y diferentes etapas de la producción de ganado y carne tienen lugar frecuentemente en varios países.²⁰⁴ Además, la gran mayoría de las exportaciones canadienses y mexicanas de ganado se destinan a los Estados Unidos, aunque las importaciones procedentes del Canadá y de México representan únicamente un pequeño porcentaje del ganado total sacrificado en los Estados Unidos.²⁰⁵

5.52. Una consecuencia de esa integración del mercado es que los productores de ganado venderán su ganado donde puedan obtener el máximo rendimiento. En teoría, esas condiciones de arbitraje operan para establecer una "ley del precio único", con arreglo a la cual un producto se vende por el mismo precio en todos los lugares: cuando los precios difieren dentro del mercado, el arbitraje opera para igualar las diferencias de precio entre los distintos lugares.²⁰⁶

²⁰⁴ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.140. Véase, por ejemplo, F. Adcock y otros, "The Global Competitiveness of the North American Livestock Industry", *Choices*, volumen 21(3) (2006) (Prueba documental MEX-32), páginas 171-176; R. Clemens, "Integration in the North American Livestock and Meat Industries", *Iowa Ag Review*, volumen 9 (verano de 2003) (Prueba documental MEX-33), páginas 8 y 9; W. Hahn y otros, "Market Integration of the North American Animal Products Complex", *Report from the Economic Research Service (USDA)*, LDP-M-131-01 (mayo de 2005) (Prueba documental MEX-34); y R. Jurenas, "Country-of-Origin-Labeling for Foods", *Congressional Research Service* (15 de julio de 2010) (Prueba documental MEX-35).

²⁰⁵ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.142; y las respuestas de las partes a la pregunta 31 del Árbitro.

²⁰⁶ Más específicamente, "el arbitraje implica que los comerciantes que traten de obtener un beneficio enviarán el producto desde una región exportadora de precio bajo a una región importadora de precio alto si la diferencia de precio excede de los costos marginales de transporte y manipulación". J. Vercammen, *Agricultural Marketing: Structural Models for Price Analysis* (Routledge, 2011) (Prueba documental MEX-31), página 15. En lo que respecta específicamente al ganado canadiense, véanse *US and Canada Weekly Hog Prices* (Prueba documental CAN-89) y *US and Canada Weekly Cattle Prices* (Prueba documental CAN-91), que reflejan las fluctuaciones paralelas de los precios del ganado bovino y porcino canadiense y estadounidense. Respecto de ese ganado canadiense, el proceso se describe así:

En la medida en que el comercio de carne y ganado sea relativamente libre y abierto, los precios canadienses serán determinados a nivel macro, a través del mercado mundial y el mercado

5.53. Esto no significa que los mercados del Canadá, México y los Estados Unidos estén perfectamente integrados. En realidad, el hecho de que exista un diferencial de precios entre productos de origen diferente indica que hay determinados factores que dan lugar a una desviación respecto de la teoría de la "ley del precio único". La volatilidad estadística de la base de los precios observada por los Estados Unidos no contradice en sí misma la idea de que los mercados ganaderos norteamericanos están muy integrados. Al contrario, la fluctuación de la base de los precios a lo largo del tiempo es compatible con la premisa de que hay determinados factores que repercuten diferencialmente en los precios del ganado, y de que las fricciones del mercado pueden obstaculizar el ajuste instantáneo a los cambios económicos.²⁰⁷ Al mismo tiempo, hay pruebas de que los precios norteamericanos generalmente fluctúan conjuntamente siguiendo las mismas tendencias, no obstante la existencia de un diferencial entre los precios del ganado de orígenes diferentes.²⁰⁸ Por ejemplo, la correlación entre el precio en los Estados Unidos y el precio de exportación canadiense del ganado es extremadamente alta y oscila entre 0,95 y 0,98 en el caso del ganado bovino de engorde/los bovinos cebados, y es de 0,98 en el caso del ganado porcino.²⁰⁹ De manera similar, la correlación entre el precio en los Estados Unidos y el precio de exportación mexicano del ganado bovino de engorde se caracteriza por una correlación alta, de 0,98.²¹⁰

5.54. Es a la luz de estas consideraciones como el examen de las variaciones de la base los precios adquiere pertinencia para una evaluación de la repercusión de factores como la medida sobre el EPO. En particular, la base de los precios representa la diferencia de precio entre el ganado en los Estados Unidos y animales comparables procedentes del Canadá o México que se debe a los costos del comercio, incluidos los costos de transporte y los obstáculos técnicos al comercio. Por esta razón, el análisis de la base de los precios es una forma habitual de medir los costos del comercio causados por medidas no arancelarias.²¹¹ Además, la principal ventaja metodológica de centrarse en la base de los precios es que el conjunto de variables pertinentes se restringe a las que, como la medida sobre el EPO, tienen una repercusión diferencial en los precios del ganado.

5.55. Pasamos a la segunda consideración relativa al uso de la base de los precios para estimar la repercusión de la medida sobre el EPO en los precios de exportación, a saber, las condiciones con sujeción a las que el análisis de la base de los precios produciría una medición exacta de la variación en el precio de exportación. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que, para medir con exactitud la repercusión *negativa* del EPO en las exportaciones, las estimaciones de

estadounidense. Si los precios canadienses fluctúan hacia un nivel demasiado alto o demasiado bajo en relación con el mercado estadounidense u otros mercados, los suministros se dirigirán al Canadá, o saldrán de ese país, rápidamente. Ese rápido movimiento de suministros de ganado o carne originado por los diferenciales de precios eliminará efectivamente esos diferenciales.

K. Grier, "Livestock Price Discovery In Canada" (George Morris Centre, octubre de 2010) (Prueba documental CAN-86), página 2.

Véase también *Agricultural Marketing Guide: Alberta Agriculture and Forestry*, "Economics and Marketing: Predicting Feeder Cattle Prices" (Prueba documental CAN-90).

²⁰⁷ El Grupo Especial sobre el cumplimiento señaló en estas diferencias que "no es posible apreciar plenamente las repercusiones de la inestabilidad de la base de los precios examinando simplemente su evolución a lo largo del tiempo. No tener en cuenta el conjunto de factores en los que se fundamenta la evolución de la base de los precios podría de hecho dar lugar a deducciones engañosas." Informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.172.

²⁰⁸ Véase *US and Canada Weekly Hog Prices* (Prueba documental CAN-89) y *US and Canada Weekly Cattle Prices* (Prueba documental CAN-91); y documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 12 (gráfico 3).

²⁰⁹ Véase *Weekly Cattle Data used for regressions with variables* (Prueba documental CAN-68) and *Weekly Hog Data used for regressions with variables* (Prueba documental CAN-69). La correlación de los precios del ganado bovino de engorde/los bovinos cebados se calcula para el período septiembre de 2005-enero de 2015, mientras que la correlación de los precios de los porcinos cebados se calcula para el período diciembre de 2003-enero de 2015. En ambos cálculos los precios canadienses se transforman en precios en dólares EE.UU. a efectos de la comparación.

²¹⁰ Véase *Weekly Texas and New Mexico Feeder Cattle Prices* (Prueba documental MEX-2, apéndice 1) y *Price of Mexican Feeder Cattle Exported to the United States* (Prueba documental MEX-2, apéndice 2). La correlación de los precios del ganado bovino de engorde se calcula para el período enero de 2003-diciembre de 2014.

²¹¹ Véase, por ejemplo, UNCTAD-OMC, "A practical guide to trade policy analysis", página 73, consultado en https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/practical_guide12_s.htm, o el Informe sobre el Comercio Mundial 2012 de la OMC, página 139.

parámetros de la medida sobre el EPO no deben reflejar ningún aumento de los precios en los Estados Unidos causado por la medida sobre el EPO. Cualquier aumento de esa naturaleza atribuiría una ampliación de la base de los precios a la medida sobre el EPO al calcular las pérdidas de ingresos de exportación, aunque esa ampliación no correspondiera realmente a la repercusión negativa en los precios de exportación (la cual, de hecho, exageraría). A este respecto, estamos de acuerdo con la afirmación de los Estados Unidos de que "en principio, cualquier variación en el precio en los Estados Unidos dará lugar a una variación en la base de los precios, salvo que sea compensada exactamente por una variación en el precio de exportación canadiense o mexicano".²¹²

5.56. Sin embargo, en este caso, como explicamos *infra*, no encontramos pruebas convincentes de que la medida sobre el EPO diera lugar a un aumento de los precios del ganado en los Estados Unidos. Por lo tanto, no aceptamos la afirmación de los Estados Unidos de que la regresión de la base de los precios sobreestima la reducción de los precios de exportación causada por la medida sobre el EPO modificada. Tomamos nota de la explicación de los Estados Unidos de que la medida sobre el EPO aumentó el precio del ganado de los Estados Unidos, basada en el argumento económico de que "el aumento de los costos asociado a las medidas sobre el EPO inicial y modificada da lugar a una disminución de la demanda estadounidense, así como a una disminución de las exportaciones canadienses y mexicanas de ganado a los Estados Unidos. Eso da lugar, a su vez, a un aumento del precio del ganado en los Estados Unidos".²¹³ Consideramos útil examinar estas afirmaciones en el contexto de las constataciones adoptadas en etapas anteriores de estas diferencias en relación con la repercusión discriminatoria de la medida sobre el EPO.

5.57. Con respecto a la repercusión del EPO en la demanda estadounidense, recordamos las constataciones formuladas en la etapa inicial y la etapa de cumplimiento con respecto a la manera en que se asumen los costos de la medida sobre el EPO en el mercado estadounidense. Los Grupos Especiales constataron, tanto en la etapa inicial como en la etapa de cumplimiento de estas diferencias, que los costos de la medida sobre el EPO no se podían transferir plenamente a los consumidores, basándose en gran medida en las evaluaciones realizadas por el propio USDA, según las cuales había pocas pruebas de la disposición de los consumidores a asumir aumentos de los precios proporcionales a los costos añadidos del etiquetado obligatorio.²¹⁴ Por lo tanto, los costos adicionales impuestos por la medida sobre el EPO se transferían a niveles superiores de la cadena, es decir, a los productores, para quienes la situación comercial hipotética menos costosa era la transformación de carne procedente exclusivamente de ganado nacional.²¹⁵ Dado este incentivo para la utilización de carne de origen exclusivamente estadounidense, vemos pruebas de una "disminución de la demanda estadounidense" de ganado importado canadiense y mexicano que se reflejaría en una ampliación de la base de los precios causada por la medida sobre el EPO.²¹⁶ A la luz de lo anterior, no está claro que la "disminución de la demanda estadounidense" a la que hacen referencia los Estados Unidos en este procedimiento introduzca un sesgo cuando la ampliación de la base de los precios se interpreta como una disminución del precio de exportación del ganado.

²¹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Árbitro, párrafo 7.

²¹³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 32 del Árbitro, párrafo 2.

²¹⁴ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.352-7.356; *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafos 7.159-7.162. Véase también, la Norma definitiva de 2009, páginas 2682 ("Las pruebas actualmente disponibles no indican que los productores estadounidenses obtendrán por los productos etiquetados como originarios de los Estados Unidos unos precios lo suficientemente altos para cubrir el etiquetado, el mantenimiento de registros y otros costos conexos.") y 2690 (donde se indica "el supuesto de que el EPO no cambiará las preferencias de los consumidores por los productos abarcados" y que "los proveedores de los productos abarcados seguirán asumiendo los costos directos de aplicación"); Oficina del Economista Jefe del USDA, informe al Congreso, "Economic Analysis of Country of Origin Labeling (COOL)" (abril de 2015) (Prueba documental MEX-2, apéndice 15), página 8 ("aunque hay pruebas que indican un interés de los consumidores por la información del EPO, las pruebas no respaldan la conclusión de que el EPO aumenta significativamente la demanda de los consumidores, no obstante el hecho de que los consumidores que desean esa información se benefician de que sea suministrada").

²¹⁵ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.357; y *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.157.

²¹⁶ Esto quedó demostrado por el hecho de que las empresas estadounidenses que trataban de cumplir las prescripciones de la medida sobre el EPO en materia de segregación y verificación exigían a los exportadores de ganado a los Estados Unidos que asumieran los costos diferenciales aceptando descuentos, o dejaban de faenar ese ganado. Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.373-7.381; e informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 289.

5.58. Los Estados Unidos indicaron también en la reunión con el Árbitro que cabía esperar que el aumento de los costos de cumplimiento de la reglamentación asociados a la medida sobre el EPO diera lugar a aumentos del precio del ganado estadounidense. En el caso de la medida sobre el EPO, entendemos que esos costos se refieren a modificaciones de las instalaciones de producción, la capacidad de etiquetado y otros costos fijos, descritos en el análisis de las repercusiones de la reglamentación de la Norma definitiva de 2009.²¹⁷ Aun suponiendo que se demostrara que esos costos aumentaron el precio del ganado, observamos que los costos de esa naturaleza no serían discriminatorios, ya que se incurriría en ellos (y posiblemente serían transmitidos a productores que intervienen en las fases iniciales del proceso productivo) con independencia del origen específico del ganado utilizado.²¹⁸ En un análisis de la base de los precios, esos costos no discriminatorios no tendrían necesariamente una repercusión en la base de los precios y, en consecuencia, no darían lugar a una sobreestimación de la repercusión negativa de la medida sobre el EPO en los precios de exportación.

5.59. En relación con el efecto de la disminución de las exportaciones canadienses y mexicanas de ganado a los Estados Unidos, recordamos que una característica importante del mercado ganadero norteamericano es el tamaño relativo de la producción y la demanda estadounidenses en comparación con las exportaciones de ganado del Canadá y de México.²¹⁹ No se discute en este procedimiento que la cuota de las importaciones de ganado en el mercado estadounidense sigue siendo pequeña y está dentro de los límites comunicados en fases anteriores de estas diferencias.²²⁰ Por ejemplo, el número total del ganado sacrificado en los Estados Unidos en el año de referencia de 2014 fue de 30.859 millones de cabezas de ganado bovino.²²¹ Ese mismo año, las importaciones de ganado bovino de engorde y bovinos cebados canadienses constituyeron aproximadamente el 3% del total del ganado bovino sacrificado en los Estados Unidos²²², y el ganado bovino de engorde mexicano constituyó aproximadamente el 4% del total del ganado bovino sacrificado en los Estados Unidos.²²³ Las importaciones de cerdos de engorde y porcinos cebados canadienses constituyeron aproximadamente el 5% del total sacrificado en los Estados Unidos, que fue de 106.879 millones de cabezas de porcino.²²⁴ El pequeño tamaño de la cuota de las importaciones canadienses y mexicanas en comparación con el total de animales sacrificados en los Estados Unidos es compatible con la premisa de que "los factores dominantes en el mercado

²¹⁷ Véase la Norma definitiva de 2009, páginas 2684 y 2685 (donde se indica que entre los "inductores de costos" pertinentes se incluyen "etiquetas para envases individuales u otros materiales en el punto de venta", "formación adicional de la mano de obra del comercio minorista", "[m]odificación de los sistemas actuales de mantenimiento de registros" y la necesidad de que las empresas de envasado y las empresas de transformación introduzcan turnos distintos para elaborar productos de orígenes diferentes, dividan la elaboración dentro de cada turno o modifiquen las etiquetas). Véase también la Norma definitiva de 2013, páginas 31378 y 31382 (donde se indica que "dos inductores de costos principales" derivados de la medida sobre el EPO modificada son el aumento de la etiqueta y el ajuste a la eliminación de la mezcla, y que "se prevé que los costos de ajuste iniciales disminuyan con el tiempo").

²¹⁸ Cabe observar que en el análisis de las repercusiones de la reglamentación de la Norma definitiva de 2009 se daba por supuesto que "los proveedores nacionales y extranjeros de los productos abarcados situados en el mismo nivel o segmento de la cadena de suministro afrontan los mismos aumentos porcentuales de sus costos de explotación". Véase la Norma definitiva de 2009, página 2690.

²¹⁹ El Grupo Especial que entendió inicialmente en estas diferencias observó en relación con el pequeño tamaño de la cuota de mercado de las importaciones que "no es posible cubrir [la demanda de ganado de los Estados Unidos] con animales exclusivamente extranjeros", al llegar a su conclusión de que había un incentivo para faenar ganado exclusivamente nacional. Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.349. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 287 y 345.

²²⁰ Véanse las respuestas de las partes a la pregunta 31 del Árbitro; y los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.157.

²²¹ Véase *Market Share Data* (Prueba documental USA-51), fichas 1 y 2 (donde se presentan datos del Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas del USDA).

²²² Respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 88; y *Market Share Data* (Prueba documental USA-51), ficha 2.

²²³ *Market Share Data* (Prueba documental USA-51), ficha 1. Observamos que México cifra en el 9,25% la cuota de las importaciones en la "colocación total de ganado bovino de engorde", utilizando hojas de cálculo de los ingresos nacionales por venta de ganado de engorde y ganado añejo del Centro de Información sobre la Comercialización del Ganado. Respuesta de México a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 87, e *Import share of Mexican feeder cattle* (Prueba documental MEX-23).

²²⁴ Respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 91; y *Market Share Data* (Prueba documental USA-51), ficha 3.

estadounidense son las condiciones que rodean al ganado de origen estadounidense".²²⁵ El pequeño tamaño de la cuota de las importaciones también es compatible con la existencia de elasticidades de la demanda de importaciones casi perfectas dentro de los Estados Unidos²²⁶, lo que tiene como consecuencia que los exportadores de ganado a los Estados Unidos sean "tomadores de precios" en función de la demanda estadounidense de importaciones. De la existencia de altas elasticidades de la demanda de importaciones se sigue que cualquier disminución de las cantidades importadas daría lugar (de ser el caso) solo a un aumento muy pequeño de los precios fijados en función de las condiciones que prevalecen dentro del mercado estadounidense.²²⁷

5.60. Por lo tanto, aunque teóricamente es posible que una medida restrictiva del comercio pueda dar lugar a un aumento de los precios en el país importador, además de reducir los precios en el país exportador, no encontramos pruebas convincentes de que haya ocurrido tal cosa con respecto a la medida sobre el EPO en el mercado ganadero estadounidense. De hecho, observamos que hay signos de que la medida sobre el EPO puede incluso haber dado lugar a una disminución de los precios dentro de los Estados Unidos. En un estudio sobre los cambios en el bienestar económico de los consumidores, productores, empresas de transformación y minoristas estadounidenses a que dio lugar la aplicación de las medidas sobre el EPO (inicial y modificada), los resultados de un MDE multisectorial sobre los sectores bovino, porcino y aviar llegan a la conclusión de que la medida sobre el EPO *redujo* el precio en los Estados Unidos del ganado bovino de engorde, así como el de los bovinos y porcinos para sacrificio (cebados).²²⁸

5.61. Por último, observamos que hay acuerdo entre las partes en que al tratar de estimar económicamente la repercusión de la medida sobre el EPO en los precios reales surgen una serie de problemas estadísticos.²²⁹ El Canadá y México explican que esa especificación exigiría incluir un gran número de variables explicativas, respecto de muchas de las cuales no se dispone de datos.²³⁰ Además, reconocen que esa especificación tropieza con determinadas dificultades estadísticas. En particular, sostienen que algunas variables explicativas adolecen de problemas de raíz unitaria (es decir, son no estacionarias)²³¹ o pueden ser variables endógenas (es decir,

²²⁵ S. Pouliot y D. Sumner, "Differential impacts of country of origin labelling: COOL econometric evidence from cattle markets", *Food Policy*, volumen 49 (2014) (Prueba documental USA-35), página 109.

²²⁶ S. Pouliot y D. Sumner, "Differential impacts of country of origin labelling: COOL econometric evidence from cattle markets", *Food Policy*, volumen 49 (2014) (Prueba documental USA-35), página 110.

²²⁷ Véanse, por ejemplo, las observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 32 del Árbitro, párrafos 4-7; comunicación escrita de México, párrafo 48.

²²⁸ Véase Oficina del Economista Jefe del USDA, informe al Congreso, "Economic Analysis of Country of Origin Labeling (COOL)" (abril de 2015) (Prueba documental MEX-2, apéndice 15), página 10 y cuadro 3 (donde se refleja una *reducción* a largo plazo de los precios del ganado bovino de engorde y de los bovinos cebados, en contraste con los resultados del análisis de las repercusiones de la reglamentación de la Norma definitiva de 2009). Véase también Tonsor y otros (2015), páginas 57, 59, 60, 67 y 68, cuadro anexo 5.1 y cuadro anexo 6.1. Véanse también las observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 32 del Árbitro, párrafo 8.

²²⁹ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 104; comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 75; respuesta del Canadá a la pregunta 34 del Árbitro, párrafo 98 ("No es posible estimar fiablemente la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en el precio de exportación de los bovinos y porcinos canadienses sin estimar la especificación con la base de los precios como variable dependiente."); y respuesta de México a la pregunta 5 c) del Árbitro, párrafo 17 ("No sería posible estimar los ingresos de exportación perdidos de México especificando un modelo con el precio de exportación real como variable dependiente.").

²³⁰ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 104; comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 75; respuesta del Canadá a la pregunta 34 del Árbitro, párrafo 102; y respuesta de México a la pregunta 5 c) del Árbitro, párrafo 19.

²³¹ Respuesta del Canadá a la pregunta 34 del Árbitro, párrafo 104; y respuesta de México a la pregunta 5 c) del Árbitro, párrafos 25 y 26. El concepto de raíz unitaria hace referencia al carácter no estacionario de una variable dada, que puede alterar la consistencia de la estimación de los parámetros. En la inferencia estadística normal se parte del supuesto de que las variables dependiente e independiente incluidas en un modelo de regresión lineal deben ser estacionarias para poder obtener estimaciones consistentes (es decir, estimaciones que convergen hacia los valores verdaderos a medida que aumenta el número de observaciones). Se ha demostrado que, si hay una o varias variables explicativas con una raíz unitaria, sus respectivas estimaciones tienen un sesgo cuando la variable dependiente es estacionaria. Cuando la variable dependiente y la variable explicativa se caracterizan por tener ambas una raíz unitaria, el parámetro estimado no tiene un sesgo solo si ambas variables se caracterizan por tener una relación de equilibrio a largo plazo, denominada cointegración. Greene, W.H. *Econometric Analysis*, 4ª edición (Prentice Hall, 2000).

variables en las que a su vez repercute la variable dependiente).²³² A la luz de lo anterior, el hecho de que las especificaciones en que se utilizan precios absolutos indiquen que la medida sobre el EPO aumentó los precios en los Estados Unidos no altera nuestra conclusión. Los Estados Unidos califican de "erróneamente especificado" precisamente el mismo modelo de precios que utilizan para obtener esos resultados.²³³ La tendencia ascendente de los precios del ganado subraya la necesidad de una metodología que sea capaz de aislar el efecto negativo de las medidas sobre el EPO de la multiplicidad de factores que puede haber contribuido a los aumentos globales de precios. Como los propios Estados Unidos han demostrado, un análisis econométrico de los niveles absolutos de los precios es inadecuado para ese fin.

5.62. En resumen, consideramos que la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en la base de los precios es una medida apropiada de su repercusión en los precios de exportación canadienses y mexicanos. Observamos que el objeto del procedimiento del párrafo 6 del artículo 22 es determinar el nivel de anulación o menoscabo, y el uso de la base de los precios que hacen el Canadá y México es adecuado para ese fin en las circunstancias específicas de este asunto. La medida sobre el EPO es un factor que, como se ha constatado en etapas anteriores de estas diferencias, repercute diferencialmente en las oportunidades de competencia (y en los precios) del ganado de orígenes diferentes, en comparación con el ganado nacional. Una regresión de la base de los precios toma en consideración eficazmente otros factores que habrían tenido el mismo efecto en los precios del ganado norteamericano, por lo que es idónea para identificar y aislar la repercusión de la medida sobre el EPO. En la sección siguiente examinamos la aplicación de este razonamiento a variables específicas y los motivos para la inclusión u omisión de estas en un modelo de la base de los precios.

5.2.1.2 Omisión de variables

5.2.1.2.1 Argumentos de las partes

5.63. Tanto el Canadá como México toman en consideración un conjunto limitado de variables en sus respectivas especificaciones del modelo para la estimación de la repercusión en la base de los precios.

5.64. Los Estados Unidos aducen que tanto las especificaciones del modelo del Canadá como las del modelo de México adolecen de omisión de variables al no incluir varios factores que afectaron a los mercados de ganado y de carne norteamericanos durante el período examinado.²³⁴ Según los Estados Unidos, las estimaciones de la repercusión de las medidas sobre el EPO inicial y modificada no tienen en cuenta solo los efectos propios de las medidas sobre el EPO inicial y modificada, sino que también reflejan algunas repercusiones de las variables omitidas.²³⁵ Los Estados Unidos sostienen que "es importante asegurarse de que, al determinar el nivel de anulación o menoscabo, los efectos en el comercio atribuibles a un factor distinto de la medida en litigio no se atribuyan a la medida en litigio, ya que eso daría lugar a un nivel de anulación o menoscabo erróneo".²³⁶

5.65. Los Estados Unidos sostienen, por lo tanto, que el análisis econométrico presentado es "insuficiente para aislar los efectos de la medida sobre el EPO modificada" y que, "[p]ara ser fiable, esa metodología debe tener en cuenta sistemáticamente todos los factores de variación de la demanda y la oferta pertinentes".²³⁷ Los Estados Unidos enumeran una serie de variables independientes que deberían tomarse en consideración, "entre las que se incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes: fluctuaciones y recesión de la economía; desempleo de larga duración; aumento de los costos de engorde; variaciones en las actividades de faenado

²³² Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 34 del Árbitro, párrafo 103 ("Incluir el precio en los Estados Unidos como variable explicativa crea un sesgo en el modelo de regresión, porque es endógeno: muchas de las mismas influencias que afectan al precio canadiense afectan también al precio en los Estados Unidos").

²³³ Respuesta del Canadá a la pregunta 32 del Árbitro, párrafo 5.

²³⁴ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafos 69-71; y comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafos 96-99.

²³⁵ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafos 69-71; y comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafos 96-99.

²³⁶ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 28.

²³⁷ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 54.

del ganado y transformación de la carne canadienses y mexicanas; variación de los costos de transporte; condiciones climatológicas y sequías; repercusiones de enfermedades animales, como la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), en la cabaña canadiense; y aumento de la demanda de carne durante los feriados estadounidenses.²³⁸

5.66. Tanto el Canadá como México rechazan la afirmación de los Estados Unidos relativa a la omisión de variables, aduciendo que sus especificaciones incluyen todas las variables exógenas pertinentes para medir la repercusión causal de la medida sobre el EPO en los precios.²³⁹

5.67. El Canadá sostiene que la inclusión de variables en el modelo debe basarse en criterios objetivos, a saber: 1) razones económicas para creer que las variables tienen una repercusión causal; 2) las variables deben ser "claramente exógenas"; y 3) las variables no deben estar "correlacionadas temporalmente con la variable dependiente de forma no causal, o aleatoria, para evitar que las repercusiones de otras variables causen un sesgo".²⁴⁰ Además, el Canadá cuestiona la necesidad de incluir variables que no tengan una repercusión diferencial en los precios y cuya exclusión del modelo no dé lugar a un sesgo sistemático en las estimaciones de interés, es decir, en la repercusión de la medida sobre el EPO.²⁴¹

5.68. México observa que "solo las variables exógenas que tengan una repercusión causal deben incluirse como variables explicativas ... [que] habrá sesgo por omisión de variables solo si la variable omitida está correlacionada con la variable de interés ... [y que] los Estados Unidos no han explicado, con respecto a ninguna de las 'variables omitidas' que han identificado, por qué ... tendría una repercusión diferencial en el precio del ganado mexicano importado".²⁴² Además, México aduce que en su "documento sobre metodología se utiliza un enfoque cuidadoso para incluir en los modelos de regresión solo las variables que son pertinentes desde el punto de vista econométrico".²⁴³ México señala que, como esos modelos utilizan el precio del ganado de engorde mexicano en Nuevo México y Texas, y lo comparan con el precio del ganado de engorde de los Estados Unidos en los mismos lugares, cualquier diferencia puede explicarse con solo un número limitado de factores.²⁴⁴

5.2.1.2.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.69. En una regresión econométrica en la que la base de los precios es la variable dependiente, las variables explicativas pertinentes son las que afectan a la diferencia entre los precios de exportación y los precios del ganado en los Estados Unidos. Dicho de otro modo, solo es necesario tomar en consideración e incluir en la especificación del modelo las variables que tienen una repercusión *diferencial* en los precios del ganado. Como se ha expuesto *supra*²⁴⁵, las variables que tienen una repercusión igual en los precios del ganado exportado y del ganado estadounidense no tendrán ninguna repercusión en la base de los precios, por lo que no sería necesario incluirlas en el modelo.

5.70. En sus respectivos documentos sobre metodología, tanto el Canadá como México tomaron en consideración determinadas variables en las especificaciones de sus modelos. Las variables de control incluidas por el Canadá y México corresponden a sus definiciones diferentes de la base de los precios: mientras que el Canadá compara el precio del ganado canadiense en el Canadá con el precio del ganado de origen estadounidense en los Estados Unidos, México compara el precio dentro de los Estados Unidos tanto del ganado de origen mexicano como del ganado de origen estadounidense. Para abordar la cuestión de la omisión de variables, describimos brevemente las especificaciones de la base de los precios utilizadas por el Canadá y México para examinar las variables que cada uno de esos países ha tomado en consideración en la metodología que

²³⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 71; y comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 99.

²³⁹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 37; y comunicación escrita de México, párrafo 15.

²⁴⁰ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 38.

²⁴¹ Véase la comunicación escrita del Canadá, párrafos 40-49; y respuesta del Canadá a la pregunta 35 del Árbitro.

²⁴² Comunicación escrita de México, párrafo 16.

²⁴³ Comunicación escrita de México, párrafo 42.

²⁴⁴ Comunicación escrita de México, párrafo 43.

²⁴⁵ Véase el párrafo 5.50 *supra*.

propone. Después pasaremos a la cuestión de las variables pertinentes adicionales que los Estados Unidos consideran que han sido omitidas.

5.71. El Canadá y México utilizan ecuaciones especificadas de manera similar para estimar la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en la base de los precios. Cada una de las especificaciones de la base de los precios incluye parámetros que representan los efectos de las medidas sobre el EPO inicial y modificada. Las especificaciones de la base de los precios también incluyen una "variable dependiente retardada" para medir la relación entre la base de los precios en un determinado punto en el tiempo (t) y la base de los precios en el período anterior ($t-1$) (a saber, la semana anterior en el caso del Canadá y el mes anterior en el caso de México). El objetivo de las ecuaciones es estimar las magnitudes de los parámetros correspondientes a las medidas sobre el EPO inicial y modificada, así como la variable dependiente retardada, para calcular la variación en el precio (ΔP) al determinar las pérdidas de ingresos de exportación causadas por la medida sobre el EPO.

5.72. Esto puede ilustrarse por medio de la siguiente ecuación, utilizada por el Canadá para su especificación de la base de los precios²⁴⁶:

$$Pe_t - Pus_t = a + \beta Z_t + \gamma_1(DCOOL1) + \gamma_2(DCOOL2) + \delta(Pe_{t-1} - Pus_{t-1}) + vp_t$$

En esta ecuación, Pe_t representa el precio de exportación canadiense en el período t , y Pus_t representa el precio en los Estados Unidos; la diferencia entre esos dos precios ($Pe_t - Pus_t$) es la base de los precios definida por el Canadá. México utiliza una ecuación especificada de manera similar con respecto a su definición de la base de los precios, que es la siguiente: la diferencia entre los precios del ganado de engorde de origen mexicano y los del ganado de engorde de origen estadounidense dentro de los Estados Unidos. Tanto el Canadá como México asignan parámetros para las medidas sobre el EPO inicial y modificada. En la ecuación precedente, γ_1 e γ_2 representan los efectos de las variables correspondientes a las medidas sobre el EPO inicial (DCOOL1) y modificada (DCOOL2). El parámetro δ corresponde a la "variable dependiente retardada" ($Pe_{t-1} - Pus_{t-1}$), que refleja la tendencia de los factores causales a tener repercusiones que persisten durante más de un período, y mide en qué grado las repercusiones se disipan gradualmente con el tiempo.

5.73. Los otros parámetros de la precedente especificación de la base de los precios tienen por objeto reflejar la repercusión de otras variables explicativas con respecto a la base de los precios. El parámetro a es el intercepto de la ecuación, y el término de error aleatorio vp_t representa sucesos o factores aleatorios que tienen repercusiones en las exportaciones pero que no son tenidos en cuenta por las variables explicativas incluidas y no tienen correlación con ellas.

5.74. El vector paramétrico β representa el efecto de las variables de control del conjunto Z_t en los precios. En la especificación de la base de los precios del Canadá, esas variables son: a) variables ficticias mensuales para representar la estacionalidad en la variación de los precios de exportación de bovinos y porcinos; b) variaciones en el tipo de cambio entre dólares EE.UU. y dólares canadienses; c) variables ficticias correspondientes a dos sucesos relacionados con la EEB específicos del ganado bovino canadiense; y d) una variable ficticia correspondiente a cambios en la capacidad de faenado de los porcinos derivados del cierre de una planta.²⁴⁷ En la especificación de la base de los precios de México, se incluyen: a) variables ficticias mensuales para representar la estacionalidad de la variación de los precios de exportación de bovinos y porcinos; y b) una variable ficticia correspondiente a los sucesos de sequía.²⁴⁸

5.75. Así pues, tanto el Canadá como México han tomado en consideración determinadas variables en las especificaciones de referencia expuestas en sus documentos sobre metodología. Los Estados Unidos sostienen que en esas especificaciones se han omitido variables explicativas pertinentes y que, "para aislar la repercusión de la medida sobre el EPO en la variable

²⁴⁶ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 74, ecuación (6).

²⁴⁷ Véase el documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafos 67, 69 y 74-85.

²⁴⁸ Véase el documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 14-16, ecuación (4); y la comunicación escrita de México, párrafo 43 d). Observamos que, aunque la especificación de la base de los precios de México utiliza anotaciones ligeramente diferentes para los parámetros, está estructurada de manera similar a la del Canadá.

dependiente, *deben* tomarse en consideración todas las demás variables explicativas pertinentes".²⁴⁹

5.76. Estamos de acuerdo en que la omisión de una variable explicativa pertinente podría sesgar las estimaciones de la repercusión del EPO, específicamente al atribuir erróneamente a la medida sobre el EPO efectos que realmente son causados por otros factores.²⁵⁰ Sin embargo, la determinación de si se ha omitido una variable explicativa pertinente depende de la naturaleza específica de la variable dependiente en relación con las variables supuestamente omitidas de que se trate.

5.77. A este respecto, las partes están de acuerdo en ciertos criterios generales para evaluar si una variable dada debe incluirse en un modelo econométrico.²⁵¹ En primer lugar, incluir la variable debe ser compatible con la teoría y la lógica económicas en lo que concierne a la repercusión de esa variable en la variable dependiente. Cuando no existe un razonamiento económico que justifique la inclusión de una variable, la omisión de esta no constituye un error de especificación del modelo. En segundo lugar, la variable debe satisfacer diversas condiciones econométricas, como la de ser exógena, en el sentido de que no sea ella misma causada por la variable dependiente ni resulte afectada por ella.²⁵² Otra de las condiciones econométricas es la correlación con otras variables del modelo, incluidas las otras variables explicativas y el término de error. Por último, una consideración pertinente son los datos de que se disponga para una variable, y el grado en que una variable sustitutiva pueda introducir errores de medición en el análisis de regresión.

5.78. Aplicamos estos criterios generales a las especificaciones de la base de los precios del Canadá y de México descritas *supra*. Como consideración previa de teoría y lógica económicas, recordamos que hemos aceptado el uso de la base de los precios como variable dependiente, lo que significa que solo deben incluirse variables de las que se espere que tengan una repercusión *diferencial* en los precios. Los Estados Unidos afirman que entre las variables omitidas se incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, una amplia variedad de factores relativos al proceso de producción de ganado, las tendencias macroeconómicas, el comportamiento de los participantes en el mercado y las enfermedades de los animales.²⁵³ Aunque no se discute que esos factores podrían ser importantes para una evaluación de los precios de exportación absolutos, la cuestión fundamental es si un factor dado afectaría a los precios del ganado canadiense y mexicano de forma diferente que a los del ganado estadounidense.

5.79. Recordamos que los productos considerados son "productos similares" en el sentido de que se distinguen exclusivamente sobre la base de su origen, y no por cualquier otro de los criterios de similitud firmemente establecidos.²⁵⁴ Habida cuenta del carácter integrado del mercado ganadero norteamericano y de las condiciones de arbitraje que nivelan las diferencias de precio, las principales variables pertinentes para nuestro análisis son las que representan obstáculos al comercio y costos de transacción diferenciales (por ejemplo, costos de transporte). De no ser por

²⁴⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Árbitro, párrafo 39. (Las cursivas figuran en el original)

²⁵⁰ Véanse los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.184.

²⁵¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 38; respuesta de México a la pregunta 6 del Árbitro. Observamos que los Estados Unidos presentan una lista de criterios que consideran "más extensa que la proporcionada por el Canadá", con consideraciones adicionales a las aducidas por el Canadá y México. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Árbitro, párrafo 40. Aunque no son idénticos, observamos una coincidencia sustancial entre los criterios presentados por los Estados Unidos y los que aplicamos en nuestro análisis. La lista completa de los criterios presentados por los Estados Unidos es la siguiente:

Todas las predicciones derivadas del modelo deben ser posibles desde el punto de vista lógico; el modelo debe ser compatible con la teoría económica; las variables explicativas deben ser exógenas o no estar correlacionadas con el término de error; los valores de los parámetros deben ser estables, de lo contrario las previsiones no serán fiables; los valores residuales estimados a partir del modelo deben ser aleatorios; y el modelo debe tener en cuenta todos los modelos rivales, es decir, otros modelos no pueden constituir una mejora respecto del modelo elegido. (Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 del Árbitro, párrafo 40. (no se reproducen las notas de pie de página))

²⁵² La inclusión de una variable *endógena*, es decir, una variable que resulte ella misma afectada por la base de los precios del ganado, daría lugar a una estimación inconsistente y/o sesgada.

²⁵³ Véase la declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 53, y *Sample Economic Revisions to Canada's Feeder Cattle Quantity Estimates* (Prueba documental USA-53), página 9.

²⁵⁴ Véanse los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.253.

la repercusión de esas variables en la base de los precios, las condiciones de mercado en las que los productos en cuestión se comercian parecen indicar que los productos que se distinguen solo por el origen se venderían al mismo precio en el mismo lugar. Por lo tanto, a nuestro juicio, la especificación de la base de los precios no necesita incluir todos los posibles factores de variación de la oferta y la demanda dentro de los mercados pertinentes, como sostienen los Estados Unidos, sino solo los que reflejan obstáculos al comercio y costos de transacción.

5.80. Observamos que el razonamiento de los "costos de transacción diferenciales" se aplica de manera diferente a las especificaciones de la base de los precios del Canadá y de México, porque en ellas la base de los precios se ha definido de manera diferente. En el caso de México, la base de los precios es una comparación de precios del ganado de origen mexicano y de origen estadounidense en el mismo lugar, es decir, dentro de los Estados Unidos.²⁵⁵ Como México ha explicado, "el precio pagado a los productores mexicanos es ligeramente inferior al precio pagado por el ganado bovino de engorde mexicano en los Estados Unidos, a causa de los costos de transacción (incluido el transporte)".²⁵⁶ "Ya se ha incurrido en" los costos de transacción derivados del transporte y de los tipos de cambio en el momento de la venta en los Estados Unidos, y el "precio del ganado bovino de engorde mexicano está determinado exclusivamente por la valoración del ganado de engorde por los compradores estadounidenses".²⁵⁷

5.81. La comparación establecida por el Canadá, entre los precios del ganado en el Canadá y en los Estados Unidos, es distinta. El precio del ganado *dentro* del Canadá no refleja, de manera similar, los costos adicionales asociados al transporte a los Estados Unidos, ni los tipos de cambio entre el Canadá y los Estados Unidos. Observamos que el Canadá ha tomado en consideración las variaciones en el tipo de cambio para tener en cuenta el hecho de que "los movimientos a corto plazo en el tipo de cambio pueden afectar a los precios" a los que se vende el ganado exportado.²⁵⁸ Sin embargo, el Canadá no ha tomado en consideración los costos de transporte que supone exportar ganado bovino a los Estados Unidos. Esos costos son un factor básico de los costos comerciales que podrían explicar una diferencia en el precio de productos que son idénticos excepto por su origen.²⁵⁹ En consecuencia, consideramos que, en una regresión de la base de los precios en la que la base de los precios se define de la manera propuesta por el Canadá, esos costos de transporte deben ser tomados en consideración.²⁶⁰

5.82. Con la salvedad de la inclusión de los costos de transporte en la especificación de la base de los precios del Canadá, aceptamos las variables explicativas que han tomado en consideración el Canadá y México en sus respectivos modelos. En lo que concierne a las variables adicionales que los Estados Unidos consideran que se han omitido, hemos decidido, sobre la base de los criterios expuestos *supra*, centrarnos en un número limitado de variables que pueden haber repercutido en la base de los precios, a saber: a) la recesión económica; b) otras importaciones competidoras procedentes del Canadá y de México; c) los costos de engorde; y d) la sequía. No se discute que esas variables pueden tener una repercusión diferencial en las curvas de oferta y demanda *dentro* del Canadá, de México y de los Estados Unidos. Sin embargo, en el marco de un ajuste pleno a las condiciones de arbitraje en un mercado muy integrado en el que los exportadores son tomadores

²⁵⁵ Observamos que estos precios se han tomado de la misma fuente de datos, como se examina en la sección 5.2.3 *infra*.

²⁵⁶ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 18, nota 6.

²⁵⁷ Comunicación escrita de México, párrafo 43 a).

²⁵⁸ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 71.

²⁵⁹ Esto se ilustra en la siguiente ecuación, en la que P_{cc} es el precio de los animales canadienses en el Canadá, P_{uu} es el precio de los animales estadounidenses en los Estados Unidos, y P_{cu} es el precio de los animales canadienses en su destino estadounidense: $(P_{cu} - P_{uu}) = (P_{cc} - P_{uu}) + (P_{cu} - P_{cc})$. En esta ecuación $(P_{cu} - P_{uu})$ representa una base de los precios que compara precios en el mismo lugar; $(P_{cc} - P_{uu})$ representa la base de los precios definida por el Canadá; y $(P_{cu} - P_{cc})$ representa los costos de transporte adicionales que son parte de la base de los precios que compara precios dentro de los Estados Unidos. Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 6 del Árbitro, párrafos 21-23 (donde esta ecuación se formula de otra manera).

²⁶⁰ El Canadá reconoce que "los cambios en los costos de transporte diferenciales podrían ser un factor en el comercio, pero esos diferenciales son pequeños porque los Estados Unidos son un país muy grande geográficamente y los bovinos y porcinos se envían a muchas millas de distancia y de un estado a otro dentro de los Estados Unidos". Comunicación escrita del Canadá, párrafo 44. Aunque esta afirmación no se ha demostrado de manera concreta en este arbitraje, no consideramos que invalide los motivos teóricos para incluir los costos de transporte en la especificación de la base de los precios del Canadá. En la medida en que los costos de transporte representan una parte pequeña de los precios del ganado, o en que son comparables para animales de orígenes diferentes, esta cuestión estaría sujeta a evaluación empírica mediante un análisis econométrico.

de precios, no consideramos que esas variables afecten a la disparidad de precio entre los productos importados y los nacionales en el mercado estadounidense. Por ejemplo, pese a las diferencias cronológicas y de gravedad de la recesión económica en los Estados Unidos²⁶¹, teóricamente la base de los precios permanecería inalterada si el arbitraje se produjera sin fricciones. De la misma manera, los factores que repercuten en la oferta de ganado procedente del Canadá y de México serían pertinentes solo de manera limitada para un análisis de la base de los precios en el que los precios se fijan con arreglo a las condiciones que se dan en el mercado estadounidense, y en el que el arbitraje de productores y compradores opere para nivelar las diferencias de precio temporales.

5.83. No obstante, los ajustes de los niveles de los precios mediante arbitraje no son instantáneos, y teóricamente los desfases cronológicos en el proceso de ajuste pueden explicar variaciones temporales en la base de los precios. Para tomar en consideración estas repercusiones, hemos examinado las pruebas empíricas relativas a las consecuencias de haber incluido dichas variables en las especificaciones de la base de los precios del Canadá y de México, en particular la extensa documentación aportada por las partes en respuesta a preguntas escritas formuladas por el Árbitro.²⁶² Esa documentación incluye los resultados de regresiones en las que esas variables están incluidas tanto por separado como todas ellas conjuntamente en una misma especificación, e indica los resultados obtenidos a partir de diferentes sustitutos de cada variable, a saber: a) variables ficticias y tasas de desempleo correspondientes a la recesión económica; b) datos sobre otras importaciones competidoras procedentes del Canadá y de México; c) precios del maíz y de la cebada, así como precios futuros de los costos de engorde; y d) informes de seguimiento de la sequía, así como una variable ficticia correspondiente a la sequía.

5.84. Hemos examinado los resultados de incluir esas variables en niveles y en las primeras diferencias (es decir, la diferencia entre el valor de una variable en un momento dado t y el momento precedente $t-1$). La razón de incluir determinadas variables en las primeras diferencias fue el deseo de reflejar que la perturbación que constituye la posible repercusión pertinente en la base de los precios es el cambio en esas variables (por ejemplo, variables sustitutivas correspondientes a la recesión), y no el nivel de esas variables. Además, al realizar la regresión con determinadas variables en las primeras diferencias se corregía el sesgo debido a las raíces unitarias.

5.85. Sobre la base de nuestro examen, no encontramos pruebas empíricas convincentes para incluir las variables adicionales en las especificaciones de la base de los precios del Canadá y de México. Esas variables (y las respectivas variables sustitutivas), ya se incluyan por separado o todas ellas conjuntamente, no son siempre y uniformemente significativas desde el punto de vista estadístico en cualquier pauta discernible en las diferentes categorías de animales (a saber, bovinos/porcinos cebados/de engorde) cuando se utiliza un nivel de significación del 5% o el 10% como criterio del nivel de significación.²⁶³ En consecuencia, no hay pruebas empíricas consistentes de que alguna de las variables examinadas, o todas ellas conjuntamente, sean un factor explicativo que deba incluirse en la especificación de la base de los precios. Además, observamos que las estimaciones de la repercusión de la medida sobre el EPO en la base de los precios mantienen su fiabilidad aunque se incluyan esas variables que, según aducen los Estados Unidos, han sido omitidas. Dicho de otro modo, los parámetros de la medida sobre el EPO, que son el centro de interés primario de este análisis, siguen siendo consistentes y estadísticamente significativos incluso cuando se incluyen esas variables adicionales.

5.86. Por consiguiente, consideramos que la especificación de la base de los precios propuesta por el Canadá omite los costos de transporte, mientras que la especificación de la base de los precios de México no adolece de la omisión de esa variable. Con respecto a las demás variables consideradas en esta sección, no encontramos pruebas concluyentes de que sea necesario

²⁶¹ Véase S. Pouliot y D. Sumner, "Differential impacts of country of origin labelling: COOL econometric evidence from cattle markets", *Food Policy*, volumen 49 (2014) (Prueba documental USA-35), página 111.

²⁶² Véanse las respuestas de las partes a la pregunta 35 del Árbitro.

²⁶³ Se suele decir que una variable dada es significativa estadísticamente cuando hay como mucho una probabilidad del 5% de que el valor del coeficiente estimado se deba a la casualidad o a un error aleatorio. Dicho de otro modo, se hace referencia a los casos en que hay al menos un 95% de probabilidades de que el valor de la variable del coeficiente en cuestión sea distinto de cero. Véanse los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.510; *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.185; R.A. Fisher, *Statistical Methods for Research Workers*, primera edición (Oliver & Boyd, 1925).

incluirlas en una estimación de la base de los precios. Sin embargo, en la medida en que estimaciones estadísticamente significativas de esas variables (pese a ser inconsistentes entre las distintas categorías de animales, en cuanto a la variable sustitutiva utilizada y con respecto a la cuestión de si se estiman en niveles o en primeras diferencias) confirman el hecho de que los desfases en el ajuste y las fricciones del mercado pueden dar lugar a que esas variables afecten a la base de los precios, nos reservamos el examen de esas variables a efectos de comprobar la fiabilidad de nuestra propia determinación de la repercusión de la medida sobre el EPO en los precios de exportación.

5.2.1.3 Repercusión en los precios de los cerdos de engorde canadienses

5.2.1.3.1 Argumentos de las partes

5.87. Según se ha descrito *supra*, en la sección 3.1, el Canadá no utiliza un análisis de regresión para estimar la repercusión en los precios de los cerdos de engorde. El Canadá explica que "no fue posible hacer una estimación estadística de esas repercusiones" porque "no se dispone de una serie temporal coherente de datos sobre los precios que se preste a un análisis estadístico en el caso de los cerdos de engorde en el Canadá".²⁶⁴ En cambio, el Canadá se basa en un análisis comparativo descriptivo de la información sobre los precios basado en [[ICC]] facturas facilitadas por una empresa canadiense que comercia con cerdos de engorde a ambos lados de la frontera.²⁶⁵ El Canadá recurre también a declaraciones de testigos presentadas por el presidente de esa empresa. En las declaraciones de testigos se afirma que la empresa controla [[ICC]]% del mercado de exportación de cerdos de engorde a los Estados Unidos.²⁶⁶

5.88. El Canadá agrupa las facturas en [[ICC]] pares de transacciones, y cada par incluye una transacción transfronteriza (Canadá - Estados Unidos) y otra interna estadounidense (Estados Unidos - Estados Unidos) para permitir la comparación.²⁶⁷ Las facturas abarcan lechones (de peso inferior a 7 kg) y cerdos de engorde de mayor tamaño.²⁶⁸ Se refieren a un período comprendido entre julio de 2012 y principios de 2015, con lo que comparan la diferencia de precio entre los cerdos de engorde estadounidenses y canadienses antes y después de la entrada en vigor de la medida sobre el EPO modificada.²⁶⁹ El efecto de descuento establecido sobre la base de esa comparación se añade entonces al efecto de descuento de la medida inicial sobre el EPO, que se deriva de las declaraciones de testigos, para conformar el descuento total sufrido como resultado de la medida sobre el EPO.²⁷⁰ Los descuentos medios respectivos correspondientes a las dos categorías de peso (es decir, lechones y cerdos de engorde de mayor tamaño) se ponderan en un 70% y un 30%, lo que representa, según la declaración del testigo, las cuotas de exportación respectivas del Canadá de los lechones y los cerdos de engorde de mayor tamaño.

5.89. Los Estados Unidos observan que los datos están tomados de una sola empresa del mercado canadiense, que facilitó únicamente un conjunto limitado de facturas.²⁷¹ Observan además que la información que figura en las facturas no indica: i) la localización de los compradores, ii) el tamaño de los cerdos, ni iii) el volumen de cerdos vendidos por transacción.²⁷² Los Estados Unidos aducen que "no hay modo de saber si los descuentos por volumen, los costos de transporte o las diferentes especificaciones de productos desempeñan alguna función en la supuesta base de los precios".²⁷³ Según los Estados Unidos, también es probable que la firma que ha presentado esos datos participara en más transacciones de las que muestra el limitado número de facturas presentado, y cualquier tendencia a largo plazo se debería inferir de la totalidad de las

²⁶⁴ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 99.

²⁶⁵ Prueba documental CAN-7 (ICC).

²⁶⁶ Prueba documental CAN-7 (ICC), página 1.

²⁶⁷ Prueba documental CAN-7 (ICC). Véase también la Prueba documental CAN-95 (ICC).

²⁶⁸ Prueba documental CAN-7 (ICC).

²⁶⁹ Prueba documental CAN-7 (ICC).

²⁷⁰ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafos 105 y 108 (donde se hace referencia a la declaración testimonial del [[ICC]], Prueba documental CAN-7 (ICC)). En esa declaración testimonial, el [[ICC]] hace referencia a declaraciones de testigos presentadas anteriormente en el procedimiento sobre el cumplimiento de estas diferencias, incluida la suya propia, fechada en octubre de 2013. El Canadá vuelve a presentar esas declaraciones de testigos en el presente procedimiento como Pruebas documentales CAN-8 a CAN-19 (todas ICC).

²⁷¹ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 112.

²⁷² Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 112.

²⁷³ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 112.

transacciones, más que de una pequeña muestra.²⁷⁴ Los Estados Unidos opinan que el Canadá debería haber presentado todos los expedientes de ventas de la empresa en cuestión²⁷⁵, y sostienen además que el Canadá debería haber presentado expedientes de ventas de más de un "gran" proveedor de cerdos de engorde.²⁷⁶ Indican también que *está* disponible una serie temporal coherente de datos mensuales en los informes del Ministerio de Agricultura y del Sector Agroalimentario del Canadá y en los datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos.²⁷⁷

5.90. Con respecto a la fiabilidad y representatividad de los datos que figuran en las facturas, el Canadá observa que las pruebas presentadas son compatibles con las tendencias de los precios determinadas mediante datos correspondientes a las otras tres categorías de ganado.²⁷⁸ Además, el Canadá afirma que las [[ICC]] transacciones presentadas en pares se eligieron "para asegurar que las facturas representaran el promedio de los volúmenes y el promedio de los costos de transporte".²⁷⁹ Observa también que la declaración testimonial presentada es una declaración jurada.²⁸⁰ El Canadá sostiene que ha utilizado la "mejor información disponible" para sus cálculos de la repercusión en los precios de los cerdos de engorde, y que la falta de datos gubernamentales no debería privar al Canadá de las pérdidas correspondientes a la caída de los precios de los cerdos de engorde resultante de la medida sobre el EPO.²⁸¹ En respuesta a una pregunta del Árbitro, el Canadá confirma que no tiene acceso a información sobre transacciones por conducto de otras fuentes gubernamentales.²⁸²

5.2.1.3.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.91. Comenzamos observando que el Canadá puede decidir libremente qué enfoque adoptar para estimar las repercusiones en los precios de la medida sobre el EPO en su comercio de cerdos de engorde. En particular, el hecho de que utilice un enfoque econométrico para todas las demás estimaciones de precios no significa que tenga que hacer lo mismo también en el caso de los cerdos de engorde. Los Estados Unidos no lo discuten, ni impugnan el análisis comparativo de las facturas aduciendo que sea un enfoque que en sí mismo carezca de validez.

5.92. Lo que impugnan los Estados Unidos es la forma en que se ha llevado a cabo el análisis comparativo, y en particular la representatividad y comparabilidad de los datos empleados.

5.93. Hemos solicitado al Canadá facturas adicionales e información adicional sobre determinadas cuestiones. También hemos solicitado al Canadá que realice una estimación econométrica de la repercusión en el precio utilizando datos mensuales disponibles tomados de la Oficina del Censo de los Estados Unidos o el AMS para comparar el resultado. Reconocemos que el Canadá ha hecho todo lo posible para responder plenamente a nuestras solicitudes y preguntas en los breves plazos aplicables en este procedimiento. Sin embargo, las respuestas del Canadá no abordan suficientemente las preocupaciones que los Estados Unidos han planteado, y de hecho plantean nuevas preguntas sobre los datos utilizados para estimar la repercusión en el precio de los cerdos de engorde.

5.94. Contamos ahora con un total de [[ICC]] facturas presentadas, que representan el 3,2% del número total de transacciones de [[ICC]] durante el período comprendido entre 2012 y 2015 (es decir [[ICC]]). Observamos que, a juicio de los Estados Unidos, el Canadá debería haber presentado todas las facturas de [[ICC]] así como facturas de otros comerciantes canadienses.

²⁷⁴ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafos 112 y 113.

²⁷⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta del Canadá a la pregunta 52 del Árbitro, párrafo 89.

²⁷⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta del Canadá a la pregunta 52 del Árbitro, párrafo 89.

²⁷⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 21 del Árbitro, párrafo 76.

²⁷⁸ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 56.

²⁷⁹ Respuesta del Canadá a la pregunta 19 del Árbitro, párrafo 51 (donde se cita la Prueba documental CAN-52 (ICC), párrafo 4).

²⁸⁰ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 55. En la reunión sustantiva con el Árbitro, el Canadá explicó que la declaración testimonial se había prestado bajo juramento para abordar las preocupaciones relativas a la representatividad y exactitud de la información de que se da fe.

²⁸¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 56.

²⁸² Respuesta del Canadá a la pregunta 52 del Árbitro.

Aparte de la cuestión probatoria más amplia que ello puede suscitar, vemos varios factores que ponen en duda la representatividad y comparabilidad de los datos efectivamente presentados.

5.95. En primer lugar, observamos que no parece que se disponga de facturas de lechones correspondientes al período anterior a la medida sobre el EPO modificada.²⁸³ Ello plantea interrogantes, dado que: 1) [[ICC]]²⁸⁴ y 2) se nos pide que nos basemos en la declaración testimonial de [[ICC]] relativa al descuento aplicable a los lechones durante el mismo período. No se han dado más explicaciones a este respecto.

5.96. En segundo lugar, observamos que hay diferencias significativas en el nivel de descuento (es decir, en la diferencia de precios) identificado entre la declaración testimonial presentada en octubre de 2013 y el primer conjunto de facturas y, de nuevo, entre el primer conjunto de facturas y las facturas adicionales presentadas a petición nuestra. En la declaración testimonial se indicaba que, en el caso de los cerdos de engorde de mayor tamaño, el descuento medio por concepto de la medida sobre el EPO modificada se situaba entre 5 y 10 dólares EE.UU.²⁸⁵ En el primer conjunto de facturas se indica QUE ese mismo descuento es de 10,88 dólares EE.UU., mientras que en el conjunto adicional de facturas el descuento aumenta a 14,97 dólares EE.UU.²⁸⁶ Además, la disminución del descuento entre la medida inicial sobre el EPO y la medida sobre el EPO modificada, identificado en la declaración testimonial, es una mediana de 3,50 dólares EE.UU.²⁸⁷ El mismo diferencial entre la medida inicial sobre el EPO y la medida sobre el EPO modificada es de 4,87 dólares EE.UU. en el primer conjunto de facturas y de 10,63 dólares EE.UU. con el conjunto adicional de facturas (es decir, más del doble).²⁸⁸ Con respecto a los lechones, el descuento medio por concepto de la medida sobre el EPO modificada oscila entre 9,18 dólares EE.UU. en el primer conjunto de facturas y 10,78 dólares EE.UU. en el conjunto adicional de facturas.²⁸⁹ El Canadá sostiene que ello demuestra que la muestra inicial de facturas incluidas es conservadora.²⁹⁰ Sin embargo, en nuestra opinión, esas significativas diferencias ponen en duda la representatividad y fiabilidad del "descuento" identificado, en particular con respecto a los cerdos de engorde de mayor tamaño (los que no son lechones).

5.97. En tercer lugar, incluso suponiendo que los precios canadienses presentados sean representativos del precio de mercado, tenemos dudas sobre la representatividad de los precios estadounidenses que figuran en las facturas presentadas por [[ICC]]. El Canadá afirma que las transacciones Estados Unidos - Estados Unidos no representan más del [[ICC]]% de las transacciones de [[ICC]]. Dicho de otro modo, del total de [[ICC]] transacciones que [[ICC]] realizó durante el período comprendido entre julio de 2012 y mayo de 2015, solo un máximo de [[ICC]] transacciones fueron transacciones Estados Unidos - Estados Unidos. La comparación de una muestra de los precios de transacción estadounidenses indicados en las facturas con el promedio de las tasas mensuales del AMS respecto de los precios estadounidenses correspondientes a las mismas fechas muestra que el promedio de los precios de las facturas de los cerdos de engorde estadounidenses es considerablemente mayor. Por ejemplo, el diferencial de precios más elevado que figura en las facturas corresponde a septiembre de 2014. La transacción Estados Unidos - Estados Unidos de ese mes indica que la tasa media para un cerdo de 40 libras es de [[ICC]]; la tasa mensual media del AMS para ese mismo mes es de 80,8 dólares EE.UU.²⁹¹ Observamos que el precio del AMS correspondiente a septiembre de 2014 [[ICC]].²⁹² Ello muestra

²⁸³ En el cuadro que figura en la Prueba documental CAN-95 (ICC) figura, con respecto a esas facturas, la indicación: "No proporcionadas por [[ICC]]".

²⁸⁴ Prueba documental CAN-7 (ICC), párrafo 4.

²⁸⁵ Prueba documental CAN-8 (ICC), párrafo 9; véase también el documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 108.

²⁸⁶ Prueba documental CAN-95 (ICC), cuadro de datos de las facturas. Las facturas adicionales aumentan el descuento por concepto del EPO en un 37,6%.

²⁸⁷ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 108.

²⁸⁸ Prueba documental CAN-95 (ICC), cuadro de datos de las facturas. Las facturas adicionales aumentan el descuento por concepto del EPO en un 118,3%.

²⁸⁹ Prueba documental CAN-95 (ICC), cuadro de datos de las facturas. Las facturas adicionales aumentan el descuento por concepto del EPO en un 17,4%.

²⁹⁰ Respuesta del Canadá a la pregunta 55 del Árbitro.

²⁹¹ El promedio mensual del AMS está tomado de la base de datos presentada por el Canadá en la Prueba documental CAN-82.

²⁹² Análogamente, según [[ICC]], la tasa media estadounidense para los animales de 40 libras era de [[ICC]] en julio de 2014, mientras que la media mensual del AMS para el mismo mes era de 117,90 dólares EE.UU.; la tasa media de [[ICC]] para el mes de agosto de 2014 era de [[ICC]], mientras que la tasa media

que la utilización de los datos de las facturas puede dar lugar a diferencias de precios significativamente mayores que lo que indican los precios mensuales medios en los Estados Unidos que comunica el AMS. En resumen, no estamos convencidos de que los precios estadounidenses presentados por [[ICC]] sean en realidad representativos del mercado de los Estados Unidos, dada la volatilidad relativamente elevada de sus precios.

5.98. En cuarto lugar, el peso variable de los cerdos de engorde es otro motivo para poner en duda la comparabilidad de los datos sobre precios presentados. En algunas de las facturas presentadas en pares, el peso de los cerdos difiere sustancialmente.²⁹³ Entendemos que el precio de los cerdos de engorde se calcula sobre la base del peso, y que se aplica una "tasa" que difiere entre las primeras 40 libras y las siguientes 20 libras, y nuevamente para cualquier peso adicional que supere las 60 libras.²⁹⁴ En algunos de los pares de facturas, el peso de los cerdos difiere entre 10 y 20 kg. La forma en que esa diferencia de peso afecta al precio final, y en consecuencia al diferencial de precios, depende de la tasa que se aplique. En una muestra de un par de facturas presentada, la tasa aplicada a los cerdos canadienses y estadounidenses solo difiere en [[ICC]], mientras que el diferencial medio de los precios realmente pagados muestra [[ICC]] en el caso de los cerdos canadienses. Sobre la base de nuestro examen de las pruebas, entendemos que la razón de este diferencial es que los cerdos canadienses son 13 kg (un 26% aproximadamente) más pesados que los cerdos estadounidenses y, por lo tanto, se venden a un precio mayor. En otra muestra, las tasas de los precios difieren en [[ICC]], pero la diferencia de los precios es únicamente de [[ICC]]. A nuestro juicio, ello se debe a que los cerdos canadienses (vendidos a la tasa más barata) son 15 kg (un 25% aproximadamente) más pesados, lo que aumenta su precio final y hace, por consiguiente, que el diferencial de precios sea comparativamente menor. En resumen, la diferencia de peso tiene una repercusión en el diferencial de precios. Así pues, cuando los pesos difieren significativamente, la comparabilidad de los precios se pone en duda. Esto es especialmente importante porque el Canadá considera que la diferencia de los precios de los cerdos de engorde canadienses y estadounidenses comparables es imputable enteramente a la medida sobre el EPO.

5.99. Por último, observamos algunas lagunas en las facturas presentadas. Primero, se afirmó que no había facturas disponibles correspondientes al mes de enero de 2014²⁹⁵, y que por consiguiente no había datos durante un mes de la serie temporal. Por otra parte, señalamos que la factura N° 71, según la enumeración del cuadro, no se ha presentado. En cambio, encontramos una factura a una empresa distinta con un precio de [[ICC]] por lechón en lugar de los [[ICC]] que se indican en el cuadro. Esas irregularidades ponen también en tela de juicio la fiabilidad estadística de las facturas que presentó el Canadá para estimar la repercusión de la medida sobre el EPO en los precios de los cerdos de engorde.

5.100. Como se ha indicado *supra*, habíamos solicitado al Canadá que presentara una estimación econométrica de los precios de los cerdos de engorde basada en los datos mensuales disponibles. La finalidad era comparar el resultado con los resultados del análisis comparativo de las facturas, para hacernos una idea de la distancia que separa a ambos enfoques. Sin embargo, no podemos comparar los dos resultados porque los dos enfoques se basan en datos correspondientes a categorías de peso distintas. Mientras que los datos mensuales usados en los cálculos econométricos abarcan lechones de menos de 7 kg y cerdos de engorde de entre 7 y 23 kg, los datos de las facturas también incluyen cerdos de engorde de mayor tamaño con un peso comprendido entre 23 y 50 kg.²⁹⁶

del AMS para el mismo mes era de 96,28 dólares EE.UU. Véanse los datos mensuales sobre importaciones de cerdos de engorde (Prueba documental CAN-82).

²⁹³ Observamos que los precios de los lechones se fijan por cabeza. Por lo tanto, el análisis anterior se refiere únicamente a los cerdos de engorde distintos de los lechones. Sin embargo, observamos que en una de las facturas presentadas se indicaba también un peso, a saber, [[ICC]]. Como no se trata del peso de un lechón (inferior a 7 kg), no está claro por qué se presentó esa factura como ejemplo del precio de un lechón. Por otra parte, no está claro si la transacción Estados Unidos - Estados Unidos con la que se empareja (que no indica peso alguno) corresponde a un cerdo de peso igual o similar. Véase la Prueba documental CAN-95 (ICC), cuadro de datos de las facturas, y la factura adjunta N° 78.

²⁹⁴ Véase también la Prueba documental CAN-95 (ICC), cuadro de datos de las facturas, nota 3.

²⁹⁵ Prueba documental CAN-95 (ICC), cuadro de datos de las facturas.

²⁹⁶ Una cuestión adicional es, como señalan los Estados Unidos, que los precios no están ponderados en un 70% y un 30%, como se hizo en el análisis de las facturas con arreglo a las respectivas cuotas de mercado

5.101. El Canadá sostiene que ha utilizado la mejor información disponible para sus cálculos de la repercusión en los precios de los cerdos de engorde, y que la falta de datos gubernamentales no debería privar al Canadá de las pérdidas correspondientes a la caída de los precios de los cerdos de engorde resultante de la medida sobre el EPO.²⁹⁷ Coincidimos en que si un Miembro ha presentado la mejor información disponible, puede ser adecuado que un árbitro decida aceptarla en ese procedimiento concreto. Sin embargo, señalamos que en este arbitraje se han propuesto conjuntos de datos alternativos que no adolecen de los problemas fundamentales de representatividad y comparabilidad antes descritos.²⁹⁸ En consecuencia, por las razones expuestas anteriormente, no estamos convencidos de que la información presentada por el Canadá sea en efecto la "mejor información disponible".

5.102. En conclusión, constatamos que la estimación del precio de los cerdos de engorde hecha por el Canadá no es suficientemente fiable. Habida cuenta de esta constatación, no es necesario que nos ocupemos de la cuestión más amplia, planteada por los Estados Unidos, de si el Canadá tendría que haber presentado todas las facturas de la empresa en cuestión y también facturas de otras empresas.

5.2.2 Estimación de la repercusión en la cantidad

5.2.2.1 Estimación econométrica del Canadá

5.2.2.1.1 Argumentos de las partes

5.103. El Canadá utiliza un análisis econométrico para estimar la repercusión de la medida sobre el EPO en la cantidad de ganado exportado a los Estados Unidos.

5.104. Los Estados Unidos aducen que "[p]ara que las estimaciones del modelo del Canadá reflejen algún grado de exactitud, las variables que pueden tener un efecto en el precio o la cantidad deben estimarse con precisión y especificarse debidamente".²⁹⁹ Así pues, los Estados Unidos esgrimen los mismos argumentos contra la determinación econométrica de la repercusión en la cantidad hecha por el Canadá que los esgrimidos respecto de la determinación econométrica de la base de los precios (a saber, argumentos relativos a la omisión de variables y la idoneidad de un análisis econométrico para aislar la repercusión de la medida sobre el EPO).³⁰⁰

5.105. El Canadá aduce que sus estimaciones econométricas se centran "exclusivamente" en la repercusión de la medida sobre el EPO, y excluyen deliberadamente "variables externas que introducirían preocupaciones que sesgarían las repercusiones cuantificadas de la medida sobre el EPO modificada".³⁰¹ Sostiene que, "[c]omo en el caso de la base de los precios, la cantidad exportada, por definición, refleja la diferencia de las condiciones económicas entre los mercados de ambos países".³⁰² El Canadá afirma también que, "al igual que sucede con la base de los precios, las variaciones de la cantidad exportada obedecen a las variaciones en las funciones que representan tanto la demanda de importaciones como la oferta de exportaciones".³⁰³

5.2.2.1.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.106. Según se ha descrito *supra*, un análisis econométrico exacto requiere que se reflejen y se tengan en cuenta los factores pertinentes (las variables explicativas independientes) que tienen un efecto en la variable dependiente (en este caso, la variación en las cantidades exportadas). Si se especifica con exactitud, un análisis econométrico debe aislar los efectos de una determinada variable independiente (en este caso, la medida sobre el EPO) para determinar su repercusión en las cantidades de ganado canadiense exportadas a los Estados Unidos.

declaradas de los lechones y los cerdos de engorde de mayor tamaño. Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta del Canadá a la pregunta 57 del Árbitro, párrafo 100.

²⁹⁷ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 56.

²⁹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 21 del Árbitro, párrafo 76.

²⁹⁹ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 93.

³⁰⁰ Véase la comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafos 91-104; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 5 a) del Árbitro, párrafo 30.

³⁰¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 26.

³⁰² Respuesta del Canadá a la pregunta 5 b) del Árbitro, párrafo 15.

³⁰³ Respuesta del Canadá a la pregunta 5 b) del Árbitro, párrafo 15.

5.107. La estimación de la cantidad presentada por el Canadá, a diferencia de la especificación de la base de los precios analizada *supra*, se hace por niveles de cantidades absolutas. Recordamos que la especificación de la base de los precios era adecuada debido a la naturaleza del mercado de ganado de América del Norte y a las pruebas relativas a las condiciones de arbitraje de precios. Centrarse en la base de los precios permitió excluir variables que no tenían una repercusión diferencial en los precios del ganado de distinto origen. Como señaló el Canadá en ese contexto, "incluir el precio estadounidense en la especificación de la base permite reflejar de manera parsimoniosa las repercusiones de un gran número de variables que pueden afectar de forma similar a los precios del ganado en ambos países".³⁰⁴

5.108. En cambio, estimar las repercusiones en la cantidad en niveles absolutos no permite omitir de forma similar las variables que tienen una repercusión común en los mercados de América del Norte. Antes bien, tal estimación tendría que tener en cuenta cualquier factor de oferta o demanda que afecte a las cantidades exportadas. El Canadá menciona que "la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en la cantidad exportada" también es "directa, es decir, que causó la pérdida de envíos de exportación entre lugares del Canadá y los Estados Unidos".³⁰⁵ Aunque cabe esperar que la medida sobre el EPO, como variable explicativa de interés pertinente, afecte a las cantidades exportadas, el no tomar en consideración otras variables hace posible la introducción de un sesgo en las estimaciones del parámetro correspondiente al EPO.

5.109. Observamos que el Canadá ha reconocido que la finalidad de su especificación de la regresión es "estimar la magnitud de la repercusión en las exportaciones reales", lo que debería "generar estimaciones directamente computables en el cálculo de las pérdidas".³⁰⁶ Al mismo tiempo, el Canadá hace referencia a la exclusión de factores que afectan a las cantidades de ganado exportadas, e invoca la falta de datos disponibles y la probable subestimación de la repercusión del EPO como resultado de la omisión de variables.³⁰⁷ Sin embargo, esas variables están entre las muchas otras posibles que se han omitido en la especificación de la cantidad hecha por el Canadá. Como señalan los Estados Unidos, en las estimaciones separadas de las repercusiones en los precios absolutos y las cantidades absolutas se tendrían que tomar en consideración los mismos factores externos como variables explicativas.

5.110. Por lo tanto, la estimación econométrica del Canadá no toma en consideración adecuadamente variables explicativas pertinentes que, además de la medida sobre el EPO, pueden afectar a las cantidades de exportación de ganado. Aunque la especificación de la cantidad hecha por el Canadá refleja su especificación de la base de los precios con respecto al conjunto de variables de control, las ventajas metodológicas que tiene centrarse en los diferenciales de precios no se aplican a una estimación de los niveles de cantidades absolutas. Por consiguiente, no podemos aceptar la estimación econométrica que hace el Canadá de la repercusión de la medida sobre el EPO en las cantidades exportadas.

5.2.2.2 Simulación de los efectos en la cantidad basada en la elasticidad realizada por México

5.2.2.2.1 Argumentos de las partes

5.111. A fin de estimar la repercusión de la medida sobre el EPO en la cantidad de exportaciones de ganado bovino de engorde mexicano, México se basa en una simulación que utiliza la repercusión del EPO en los precios de exportación (estimada econométricamente usando la base de los precios) y una elasticidad derivada de oferta de exportación.

5.112. Los Estados Unidos aducen que ese enfoque es "insuficiente para tener en cuenta la complejidad del mercado de ganado bovino de engorde en México y los Estados Unidos, y mucho menos para tener en cuenta los vínculos con la demanda de bovinos cebados y la carne de bovino o con productos sustitutivos como la carne de porcino".³⁰⁸ Los Estados Unidos opinan que el

³⁰⁴ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 35.

³⁰⁵ Respuesta del Canadá a la pregunta 5 b) del Árbitro, párrafo 15.

³⁰⁶ Respuesta del Canadá a la pregunta 5 b) del Árbitro, párrafo 16.

³⁰⁷ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafos 68, 70 y 129-131; comunicación escrita del Canadá, párrafos 47-49.

³⁰⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 82.

cálculo debería tener en cuenta todos los factores que influyen en los resultados de la cantidad, incluidos los efectos en la oferta y la demanda en los Estados Unidos y en México, así como la repercusión de las exportaciones procedentes del Canadá a los Estados Unidos.³⁰⁹ Los Estados Unidos indican que "la estimación de la repercusión en la cantidad realizada por México se basa en una fórmula que da por supuesto que el 100% del sesgo intrínseco de la estimación de la base de los precios se transfiere a la simulación de la variación de la cantidad. El resultado es una estimación que sobreestima enormemente el efecto del EPO en las importaciones estadounidenses de ganado bovino de engorde procedente de México".³¹⁰

5.113. Además, los Estados Unidos aducen que el valor de la elasticidad de la oferta de exportación utilizado para simular la variación hipotética en los volúmenes de exportación no se ha demostrado ni examinado y se ha deducido con escasa explicación.³¹¹ Según los Estados Unidos, la elasticidad de la oferta de exportación utilizada por México se basa en un solo año, 2012, un período que sin duda se vio afectado por la sequía y otros factores.³¹² También parece que en el valor de la elasticidad de la oferta de exportación se hacen suposiciones infundadas acerca de la tasa de exportación.³¹³

5.114. México señala que su ecuación para determinar la elasticidad de la curva de la oferta de exportación es idéntica a una ecuación utilizada en el MDE de los Estados Unidos.³¹⁴ Sostiene además que esa única ecuación "es suficiente y no necesita tener en cuenta la complejidad del mercado de ganado bovino de engorde en México y los Estados Unidos porque, como se ha explicado previamente, esa complejidad se tiene en cuenta en la ... regresión de la base de los precios".³¹⁵ México también observa que las exportaciones de ganado procedente de México y el Canadá "representan una pequeña cuota del mercado total de ganado estadounidense".³¹⁶ México afirma por consiguiente que "las variaciones de los volúmenes de exportación procedentes de México y el Canadá tendrán por lo tanto una repercusión pequeña en los precios estadounidenses del ganado".³¹⁷ Según México, las dimensiones geográficas de los Estados Unidos también limitan la competencia directa entre el ganado mexicano y el canadiense.³¹⁸

5.115. Por lo que respecta a su cifra estimada para la elasticidad de la oferta de exportación, México sostiene que "se dedujo sobre la base de datos observados de forma transparente".³¹⁹ Observa que el valor de la elasticidad obtenido, de 4,0, es razonable dado el tamaño y la estructura del mercado mexicano de ganado bovino y las pruebas empíricas relativas a las elasticidades de la oferta y la demanda.³²⁰ México afirma que 4,0 es una "estimación conservadora" habida cuenta de las pruebas empíricas y de "lo que tarda el mercado en ajustarse a la introducción o supresión de las medidas sobre el EPO".³²¹ México aduce asimismo que "[e]l cálculo de la elasticidad de la oferta de exportación se basa en valores tomados de estudios especializados en la demanda y oferta internas de ganado bovino de engorde en México y utiliza la cuota observada de ganado bovino de engorde producido que ese país exportó a los Estados Unidos. Se trata del método adecuado para calcular la elasticidad".³²²

³⁰⁹ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 82.

³¹⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de México a la pregunta 34 del Árbitro, párrafo 19.

³¹¹ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 84.

³¹² Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 84.

³¹³ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 84.

³¹⁴ Comunicación escrita de México, párrafo 52.

³¹⁵ Comunicación escrita de México, párrafo 52.

³¹⁶ Comunicación escrita de México, párrafo 53 (donde se cita la Norma definitiva de 2013, página 31367).

³¹⁷ Comunicación escrita de México, párrafo 53.

³¹⁸ Comunicación escrita de México, párrafo 53.

³¹⁹ Comunicación escrita de México, párrafo 55.

³²⁰ Comunicación escrita de México, párrafo 55 (donde se cita J. M. Marsh, "Impacts of Declining U.S. Retail Beef Demand on Farm-Level Beef Prices and Production", *American Journal of Agricultural Economics*, volumen 85 (noviembre de 2003) (Prueba documental MEX-2, apéndice 8), páginas 902-913).

³²¹ Comunicación escrita de México, párrafo 55.

³²² Respuesta de México a la pregunta 45 del Árbitro, párrafo 94.

5.2.2.2.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.116. En lugar de la estimación econométrica de la repercusión en la cantidad que hace el Canadá, México recurre a una simulación basada en la elasticidad. Sobre la base de la repercusión de la medida sobre el EPO en los precios de exportación estimada econométricamente, México simula la repercusión correspondiente en los volúmenes de exportación utilizando una elasticidad derivada de la oferta de exportación.

5.117. La elasticidad mide la respuesta de una variable económica a una variación en otra variable. México deduce el valor de la elasticidad de la oferta de exportación utilizando una expresión reajustada de la elasticidad de la curva de la oferta de exportación. La elasticidad de la curva de la oferta de exportación mide cómo responde el volumen/cantidad de exportaciones a las variaciones del precio de exportación. En términos matemáticos, la elasticidad del precio se define como la ratio entre la variación porcentual de las cantidades de exportación y la variación porcentual del precio de exportación en términos relativos.

5.118. La variación hipotética de la cantidad de exportación se expresa como el producto de: a) la variación hipotética del precio de exportación; b) la inversa del precio de exportación en el período de referencia; c) la cantidad exportada en el período de referencia; y d) la elasticidad de la oferta de exportación de México.³²³ Esto puede expresarse usando la siguiente ecuación, donde Q_c y P_c son la cantidad y el precio de exportación observados del ganado bovino de engorde, ΔP es la repercusión estimada de la medida sobre el EPO en el precio de exportación del ganado bovino de engorde, y ε_e es la elasticidad de la oferta de exportación³²⁴:

$$\Delta Q = \varepsilon_e \times Q_c \frac{\Delta P}{P}$$

5.119. Como hay datos disponibles sobre el precio de exportación y la cantidad exportada en el año de referencia, y la variación hipotética del precio de exportación se estimó econométricamente, la elasticidad de la oferta de exportación de México es el único parámetro que queda por determinar.

5.120. Puesto que el valor correspondiente a la elasticidad de la oferta de exportación no está directamente disponible en los estudios especializados y su estimación empírica es técnicamente difícil³²⁵, México deduce su elasticidad de la oferta de exportación para el ganado bovino de engorde como función de tres variables: sus propias elasticidades de la oferta y la demanda internas de ganado bovino de engorde y la cuota de exportaciones de ganado bovino de engorde de la oferta mexicana. En términos matemáticos, esta fórmula puede expresarse como sigue, donde ω es la cuota de exportaciones, ε_s es la elasticidad de la oferta interna y η es la elasticidad de la demanda interna³²⁶:

$$\varepsilon_e = \frac{\varepsilon_s}{\omega} \times \frac{1 - \omega}{\omega} \times \eta$$

5.121. Observamos que se trata de una fórmula firmemente establecida en los estudios especializados sobre economía, que se utiliza para el cálculo de las elasticidades de la oferta de exportación.³²⁷ Lo ideal sería que la utilización de esta fórmula exigiera simplemente introducir las cifras pertinentes correspondientes a las elasticidades de la oferta y la demanda internas mexicanas con un cómputo sencillo de su cuota de exportación.

³²³ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 17, ecuación 5.

³²⁴ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 17, ecuación 5.

³²⁵ México explica que no puede estimar econométricamente la elasticidad de la oferta de exportación debido a que se confunden los efectos de la sequía y la medida sobre el EPO. Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 18, nota 4.

³²⁶ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 18, ecuación 6.

³²⁷ Los Estados Unidos admiten que "la ecuación de la elasticidad del excedente de la oferta (de exportación) en que se basó México en su documento sobre metodología es una ecuación estándar que está recogida en los estudios especializados". Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 85. Véase también la respuesta del Canadá a la pregunta 46 del Árbitro, nota 42.

5.122. Con respecto a las elasticidades de la oferta y la demanda de ganado bovino de engorde, no se dispone de estimaciones directas de dichas elasticidades en el caso de México. Por ese motivo, México utiliza estimaciones de las elasticidades de la oferta y la demanda a largo plazo de ganado bovino de engorde estadounidense. México explica que "la elasticidad de la oferta de ganado bovino de engorde está determinada por factores biológicos como el período de gestación, y esos factores biológicos son los mismos en los Estados Unidos y México".³²⁸ Por otra parte, México aduce que la reciente modernización de la rama de producción mexicana de ganado bovino y otros factores "hacen que la rama de producción mexicana de ganado bovino se asemeje más a la de los Estados Unidos".³²⁹ Por consiguiente, a juicio de México, a falta de estimaciones directas de la elasticidad de la demanda y la oferta mexicanas, las estimaciones de las elasticidades de la demanda y la oferta estadounidenses son valores fiables para las elasticidades mexicanas en el caso del ganado bovino de engorde.

5.123. Observamos que los Estados Unidos no han formulado objeciones a la utilización de las elasticidades de la demanda y la oferta estadounidenses como valores indicativos de la elasticidad de la demanda y la oferta mexicanas. Además, los Estados Unidos también tuvieron en cuenta estimaciones de las elasticidades basadas en los Estados Unidos como valores indicativos de la elasticidad mexicana en su metodología propuesta (es decir, el MDE) para estimar el nivel de anulación o menoscabo.

5.124. En cuanto a la cifra correspondiente a la cuota de exportación del ganado bovino de engorde (ω en la fórmula de la elasticidad de la oferta de exportación), México reconoce que el cálculo de las cuotas de exportación del ganado bovino de engorde exige conocer la producción anual de ganado bovino de engorde de México y sus exportaciones a los Estados Unidos. A tal efecto, utiliza la cifra de 1,11 millones de cabezas para las exportaciones anuales de ganado bovino de engorde a los Estados Unidos³³⁰ y calcula una "producción anual de terneros en México de 4,8 millones de cabezas".³³¹ Esas dos cifras son la base del numerador y el denominador, respectivamente, en el cálculo de la cuota de exportación que hace México. México explica que, por lo tanto, "suponiendo que todo el ganado bovino de engorde de México puede ser exportado a los Estados Unidos, con una producción anual de 4,8 millones de cabezas y unas exportaciones de 1,11 millones de cabezas, el resultado es $\omega_e = 0,23$ ".³³² Observamos que los propios datos de este cálculo se han obtenido sobre la base de varios supuestos. En particular, México se basa en el supuesto de que el número de animales de engorde nacidos y exportados es el mismo en dos años consecutivos para estimar la producción anual de terneros en 2012.

5.125. Aparte de esas consideraciones sobre la deducción de los datos necesarios, un supuesto fundamental del cálculo de las cuotas de exportación realizado por México es que "no todo el ganado bovino de engorde de México cumple las condiciones para su exportación".³³³ Según México, ello se debe a las prescripciones en materia de identificación, los protocolos para evitar la importación de animales enfermos y las consideraciones en materia de calidad relativas a las distintas razas de ganado que hay en México. En este sentido, México considera que el valor de $\omega = 0,75$ "es razonable teniendo en cuenta la descripción de la rama de producción mexicana de ganado bovino que ofrecen" los estudios sobre la producción de carne de bovino y ganado bovino en México.³³⁴ A continuación, México calcula, a partir de esta cuota de exportación declarada del 0,75, que solo el 31% de la producción anual de terneros (es decir, el 31% de los 4,8 millones de cabezas obtenidas de los supuestos descritos *supra*) reúne las condiciones para ser exportado a los Estados Unidos (donde $0,75 = 1,11/4,8 * 0,31$). Por consiguiente, la cuota del 31% de la producción que reúne las condiciones para ser exportado simplemente se da por supuesta sobre la base de lo que, según sostiene México, es un valor "razonable" para la cuota de exportación de ganado bovino de engorde.

³²⁸ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 19.

³²⁹ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 19.

³³⁰ Véase el documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 20 (donde se citan datos tomados del Servicio de Investigaciones Económicas del USDA).

³³¹ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 20.

³³² Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 20.

³³³ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 20.

³³⁴ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 21.

5.126. Con respecto a los valores de la cuota de exportación y la elasticidad de la oferta de exportación presentados por México, los Estados Unidos aducen que México "parece formular supuestos infundados sobre la cuota de exportación, y concluye en última instancia, con escasas explicaciones, que la elasticidad de la oferta de exportación es de 4. Esta elasticidad supera el nivel adecuado".³³⁵ Los supuestos subyacentes en el cálculo de las cuotas de exportación que hace México son en efecto consustanciales a su deducción de la elasticidad de la oferta de exportación, con la cual simula las repercusiones de la medida sobre el EPO en la cantidad exportada. Al mismo tiempo, México reconoce que "no hay datos que describan específicamente ... el número de animales bovinos de engorde en función de su raza".³³⁶ Observamos que las fuentes en que México basó sus supuestos relativos a la cuota de exportación denotan que ciertas razas se exportan con más frecuencia.³³⁷ Sin embargo, las mismas fuentes indican que hay variaciones en esta tendencia y desviaciones de las pautas comerciales históricas, lo que arroja más dudas sobre la exactitud de las afirmaciones de México relativas a la cuota de animales que cumplen las condiciones para su exportación y, en consecuencia, sobre la cuota real de ganado bovino apto que se exporta a los Estados Unidos.³³⁸ A nuestro juicio, el hecho de que los Estados Unidos coincidan³³⁹ en que se debe hacer algún ajuste en la cuota de exportación de México no equivale a admitir que México lo haya hecho correctamente. Tampoco excluye la afirmación de los Estados Unidos de que el valor de la elasticidad obtenido por México supera el nivel adecuado.

5.127. Observamos que la elasticidad de la oferta de exportación varía en proporción inversa a la cuota de exportación de un producto. En consecuencia, una cuota exportada de menor tamaño de un producto en relación con la oferta total dará lugar a mayores elasticidades de la oferta de exportación, y en consecuencia a mayores repercusiones en las cantidades exportadas como resultado de la variación del precio de exportación. Aun cuando el valor del 31% de animales que reúnen las condiciones para la exportación que México da por supuesto fuera correcto, la cuestión entonces pasaría a ser si la cuota de ganado bovino exportado entre el número limitado de animales que cumplen las condiciones no supera el 75%. Si se exportara efectivamente más del 75% de los animales que cumplen las condiciones, emplear un valor de la cuota de exportación de 0,75 exageraría de manera inexacta la elasticidad de la oferta de exportación y, en consecuencia, la repercusión en la cantidad exportada. Lo mismo ocurre si el valor del 31% de animales que reúnen las condiciones para la exportación que se da por supuesto sobrevalora la cuota de la producción anual de terneros que se pueden exportar. Si México hubiera dado por supuesto que, por ejemplo, solo el 20% o el 10% del ganado bovino reúne las condiciones para la exportación, la cuota de exportación resultante sería mayor y, por lo tanto, arrojaría una elasticidad de la oferta de exportación menor que 4 (así como una repercusión menor en las

³³⁵ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 84.

³³⁶ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 20.

³³⁷ D. Peel y otros, "Cow-Calf Beef Production in Mexico", *Report from the Economic Research Service (USDA)*, LDP-M-196-01 (noviembre de 2010) (Prueba documental MEX-2, apéndice 10), página 16 ("El ganado bovino para la exportación es principalmente de raza británica/continental, y no tiene por lo general más de tres octavos de influencia de cebú").

³³⁸ D. Peel y otros, "Cow-Calf Beef Production in Mexico", *Report from the Economic Research Service (USDA)*, LDP-M-196-01 (noviembre de 2010) (Prueba documental MEX-2, apéndice 10), páginas 16 y 17 ("Recientemente, la mayor viabilidad y los menores costos de la esterilización de las novillas hacen que, cuando los precios del ganado bovino estadounidense son cíclicamente altos, se exporte también un número sustancial de novillas. ... Sin embargo, los orígenes de las exportaciones han cambiado con el tiempo y pueden verse alterados por la situación sanitaria regional. ... Cuando se restringen las fuentes habituales de las exportaciones de ganado bovino, otras regiones cubren parte de la diferencia [y] la mejora general de la calidad del ganado bovino en muchas regiones ha reducido las diferencias en la calidad; como resultado, ahora hay más ganado bovino apto para la exportación que en el pasado"). El carácter dinámico y cambiante de la producción y exportación mexicanas de ganado bovino se refleja en otro estudio en el que se basa México. Véase D. Peel y otros, "Trade, the Expanding Mexican Beef Industry, and Feedlot and Stocker Cattle Production in Mexico", *Report from the Economic Research Service (USDA)*, LDP-M-206-01 (agosto de 2011) (Prueba documental MEX-2, apéndice 11), página 14 ("El ganado bovino procede de todas las partes de México, y la gran mayoría del ganado bovino de la mitad septentrional del país se exporta o se ceba en corrales de engorde").

³³⁹ En particular, los Estados Unidos consideran que "México señala correctamente [que] el cálculo de ω_e debería tener en cuenta factores que afectan a la cuota de las exportaciones mexicanas de ganado bovino de engorde en la oferta de ganado bovino de engorde mexicano", y que "el ajuste [realizado por México en la cuota de exportación] refleja el hecho de que no todo el ganado bovino de engorde mexicano cumple las condiciones para su exportación, y es compatible con otros estudios especializados que describen la rama de producción mexicana de ganado bovino de engorde". Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 85.

cantidades exportadas). En cualquiera de esas hipótesis, la elasticidad de la oferta de exportación (y la repercusión en la cantidad exportada) se habría exagerado sobre la base de supuestos no verificables relativos a la producción y exportación de ganado bovino mexicano.³⁴⁰

5.128. Habida cuenta de lo que antecede, consideramos que el valor de la elasticidad de la oferta de exportación de 4,0 presentado por México no encuentra respaldo suficiente en las pruebas para evaluar si el nivel de suspensión propuesto por México es equivalente al nivel de anulación o menoscabo.

5.2.3 Cuestiones relativas a los datos

5.129. En esta sección abordamos varias cuestiones relativas a los datos que los Estados Unidos han planteado al impugnar la fiabilidad de los cálculos del Canadá y México.

5.2.3.1 Utilización de datos distintos de las estadísticas sobre importaciones de la Oficina del Censo de los Estados Unidos

5.130. Comenzamos con la impugnación de los Estados Unidos concerniente a la utilización de datos distintos de las estadísticas oficiales sobre importaciones que ofrece la Oficina del Censo de los Estados Unidos, una entidad que depende del Departamento de Comercio de ese país.

5.2.3.1.1 Argumentos de las partes

5.2.3.1.1.1 Utilización de los datos del APHIS por el Canadá

5.131. Observamos que el Canadá utiliza datos semanales del Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del USDA para identificar las cantidades correspondientes a las cuatro categorías de ganado exportado.³⁴¹ Esas cantidades se usan para la estimación econométrica de las cantidades exportadas hipotéticas y para los valores de referencia.

5.132. Los Estados Unidos impugnan la utilización de datos semanales del APHIS, aduciendo que solo los datos mensuales oficiales son exactos y apropiados.³⁴² Concretamente, los Estados Unidos alegan que el Canadá se basa en datos semanales no oficiales sobre importaciones de ganado bovino y porcino obtenidos de certificados veterinarios recabados por el APHIS.³⁴³ Los Estados Unidos explican que las estadísticas del APHIS no son oficiales y no son objeto de correcciones o revisiones publicadas.³⁴⁴ Por otra parte, el hecho de que los datos semanales sobre importaciones de ganado bovino y porcino "se revisen a menudo y puede que no se publiquen los datos correspondientes a cada semana" hace que los datos generales no sean comparables.³⁴⁵ Además, los Estados Unidos aducen que utilizar datos semanales es inadecuado porque dichos datos introducen un "'ruido' significativo" en el conjunto de datos, que afecta a las regresiones econométricas y a los análisis subsiguientes.³⁴⁶ Los Estados Unidos proponen utilizar únicamente los datos mensuales oficiales sobre importación que proporciona la Oficina del Censo de los Estados Unidos, que son menos "ruidosos".³⁴⁷

³⁴⁰ En efecto, México explica que se pueden obtener valores alternativos para la elasticidad de la oferta de exportación utilizando otros valores para la cuota de exportación. Por ejemplo, utilizando una cuota de exportación de 1, que significa que "todo el ganado bovino de engorde que podría ser exportado a los Estados Unidos se exporta efectivamente", se obtiene una elasticidad de la oferta de exportación menor, del 2,82. Si se utiliza el supuesto alternativo "de que la capacidad de exportación de México a los Estados Unidos es igual a su producción anual de ganado bovino de engorde", la elasticidad de la oferta de exportación aumenta hasta 14,77. Respuesta de México a la pregunta 18 del Árbitro, párrafos 58-60. Así pues, el valor de la elasticidad obtenido depende de supuestos sobre la cantidad de animales que reúnen las condiciones para la exportación en el cálculo de la cuota de exportación.

³⁴¹ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, apéndice II, párrafo 188.

³⁴² Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafos 108 y 109.

³⁴³ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafos 108 y 109.

³⁴⁴ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 108.

³⁴⁵ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 109.

³⁴⁶ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 109.

³⁴⁷ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 109.

5.133. Los Estados Unidos volvieron a aplicar el modelo econométrico del Canadá utilizando datos oficiales de la Oficina del Censo de los Estados Unidos y, después de revisar su iteración inicial para solucionar determinados errores metodológicos identificados por el Canadá, afirmaron que la utilización de datos del APHIS aumenta la estimación de las pérdidas de exportación en casi el doble: la utilización de datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos indica que se habrían exportado aproximadamente 156.684 cabezas de ganado bovino de engorde al año, mientras que los datos del APHIS empleados por el Canadá indican que se habrían exportado 306.176 animales al año.³⁴⁸ Los Estados Unidos señalan que esto demuestra que el modelo del Canadá no es fiable, porque un modelo fiable arrojaría resultados similares con independencia de que se utilizaran datos mensuales o semanales.³⁴⁹

5.134. El Canadá observa que los datos del APHIS ofrecen "cuatro veces más datos de observaciones relativos a las cantidades exportadas que los datos del Censo de los Estados Unidos y por lo tanto dan lugar a un cálculo econométrico más exacto y preciso".³⁵⁰ Además, el Canadá se basó anteriormente en datos de APHIS, y el Grupo Especial inicial "concluyó que los datos eran aceptables y fiables".³⁵¹ Asimismo, el Canadá aduce que los datos del APHIS están disponibles "cada semana durante muchos años de manera coherente" y están registrados por "un organismo gubernamental oficial de los Estados Unidos".³⁵² El Canadá subraya que "para todas las categorías de animales, no faltan valores de la cantidad enviada a los Estados Unidos en ninguna semana".³⁵³ Por lo que respecta al "ruido", el Canadá indica que cualquier ruido aleatorio generado (de haber alguno) "hace que los coeficientes estimados tiendan a cero, y no hace que parezcan mayores y más significativos".³⁵⁴

5.135. El Canadá observa que los datos recomendados por los Estados Unidos "no permiten hacer mediciones de los precios de exportación de los animales en el caso de animales exactamente comparables a aquellos para los cuales hay precios internos en los Estados Unidos, [lo que significa que] esos datos mensuales no son adecuados para hacer regresiones de la base de los precios y que ningún analista los utiliza para tal fin".³⁵⁵ Además, "los datos del APHIS (USDA) se obtienen de inspecciones de envíos de ganado efectivamente realizadas en la frontera, mientras que la utilización de datos del Departamento de Comercio se basa en información sobre los valores totales de los envíos y las cantidades conexas (cabe recordar que esos datos se comunican por código del Arancel de Aduanas Armonizado en el caso de los productos que no están sujetos a derechos de importación y para los cuales no hay otro obstáculo al comercio que la sanidad animal o el EPO)".³⁵⁶ Además, el Canadá afirma que no hay datos del Departamento de Comercio de los Estados Unidos disponibles en el caso de los cerdos castrados y las cerdas jóvenes cebados para el sacrificio inmediato, una categoría de ganado pertinente³⁵⁷, que los datos de dicho Departamento "mezclan porcinos cebados con hembras y machos de mayor edad enviados a los Estados Unidos para el sacrificio, y que el Canadá no reclama pérdidas con respecto a esas transacciones".³⁵⁸ El Canadá también ha criticado enérgicamente varios errores metodológicos supuestamente cometidos por los Estados Unidos en su primer intento de reproducir los cálculos econométricos del Canadá utilizando datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos.³⁵⁹

5.2.3.1.1.2 Utilización de los datos del AMS por México

5.136. Observamos que, a los efectos de su estimación de los precios y de sus valores de referencia, México utiliza datos semanales sobre los precios correspondientes a Texas y Nuevo México proporcionados por el Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas (AMS), que

³⁴⁸ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafos 44 y 45; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta del Canadá a la pregunta 37 del Árbitro, párrafos 58-61.

³⁴⁹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 46; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta del Canadá a la pregunta 37 del Árbitro, párrafos 63 y 64.

³⁵⁰ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 51.

³⁵¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 51 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.444-7.463, 7.469-7.481 y 7.508-7.546).

³⁵² Comunicación escrita del Canadá, párrafo 52.

³⁵³ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 52.

³⁵⁴ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 53.

³⁵⁵ Respuesta del Canadá a la pregunta 37 del Árbitro, párrafo 189.

³⁵⁶ Respuesta del Canadá a la pregunta 37 del Árbitro, párrafo 190.

³⁵⁷ Respuesta del Canadá a la pregunta 37 del Árbitro, párrafo 190.

³⁵⁸ Respuesta del Canadá a la pregunta 37 del Árbitro, párrafo 190.

³⁵⁹ Respuesta del Canadá a la pregunta 37 del Árbitro, párrafos 192-203.

forma parte del USDA.³⁶⁰ México usa un precio medio mensual de dos categorías de peso, 350 y 550 libras, que representa los pesos intermedios de dos categorías de peso distintas.³⁶¹

5.137. Los Estados Unidos describen la utilización de datos sobre precios del AMS como inexacta e inadecuada.³⁶² Aducen que esos datos sobre precios no reflejan de manera coherente los "tipos" de ganado bovino de engorde importados de México porque se basan en gran medida en "datos de subastas", que no se aplicarían al ganado bovino de engorde procedente de México vendido mediante "contratos a plazo u otros mecanismos de fijación de precios".³⁶³ Por este motivo, los Estados Unidos opinan que los datos semanales del AMS probablemente sobreestiman los precios de referencia del ganado bovino, lo que da lugar a que la base de los precios sea inexacta y exagerada.³⁶⁴ Según los Estados Unidos, aparte de sus propios datos comerciales, "los datos comerciales oficiales de México demuestran que el valor de exportación por unidad está mucho más próximo al valor de importación por unidad en los Estados Unidos de lo que indica [la Oficina de] el Censo de los Estados Unidos".³⁶⁵

5.138. México señala que los datos del AMS "ofrecen una medición no sesgada del precio pagado por el ganado bovino de engorde mexicano ... Los datos que proporciona el AMS son adecuados para ese análisis y de hecho los Estados Unidos utilizaron esa misma fuente de datos para ajustar su propio MDE".³⁶⁶ México observa que los datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos en que se basan los Estados Unidos utilizan para la determinación de los precios el valor en aduana, que *no* está basado en el valor de transacción "puesto que los productos importados todavía no se han vendido en el momento de la importación, lo que sucede con el ganado bovino mexicano que cruza la frontera para ser vendido posteriormente en los Estados Unidos".³⁶⁷ México afirma también que el valor del ganado bovino no es pertinente a efectos aduaneros, dado que el ganado se importa en régimen de franquicia arancelaria (con arreglo al TLCAN) e incluso el tipo de derecho NMF de los Estados Unidos "se fija en función del peso de los animales y no de su valor".³⁶⁸ Por lo tanto, como los valores unitarios basados en el valor en aduana no se basan en transacciones de mercado efectivamente realizadas, no ofrecen un valor exacto respecto del ganado bovino de engorde mexicano exportado a los Estados Unidos.³⁶⁹ Por otra parte, México aporta pruebas de que, si bien "los compradores y los vendedores pueden mantener conversaciones antes de la exportación ... las ventas solo se finalizan después de que el ganado bovino ha cruzado la frontera y ha entrado en los Estados Unidos".³⁷⁰ México también afirma que la "rama de producción mexicana de ganado bovino informa de que casi todas las transacciones de exportación" se realizan en forma de "ventas directas".³⁷¹

5.139. México señala asimismo que: a) los datos del AMS y los datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos son coherentes en términos generales hasta 2011³⁷²; b) un informe publicado por el USDA en octubre de 2014 demuestra que los precios en Nuevo México y Texas son coherentes con los datos sobre precios de México³⁷³; y c) los precios del ganado bovino de engorde canadiense correspondientes al período de referencia del Canadá (de noviembre de 2013 a noviembre de 2014), calculados tanto por el Canadá como por los Estados Unidos, "se aproximan mucho más a los valores calculados por México para el ganado bovino de engorde mexicano durante el período de 2014".³⁷⁴ México destaca que los datos de aduanas de los Estados Unidos no reflejan los precios de transacciones efectivamente realizadas. En apoyo de sus

³⁶⁰ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 9 y 10. México convierte los datos semanales en datos mensuales.

³⁶¹ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 9 y 10.

³⁶² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 80.

³⁶³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 80.

³⁶⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 80.

³⁶⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 16 del Árbitro, párrafo 71.

³⁶⁶ Comunicación escrita de México, párrafo 50.

³⁶⁷ Respuesta de México a la pregunta 30 b) del Árbitro, párrafo 84 (donde se cita 19 U.S.C.

§ 1401a(b)(1)).

³⁶⁸ Respuesta de México a la pregunta 30 b) del Árbitro, párrafo 84 (donde se cita el Arancel Armonizado de los Estados Unidos, partida 0102.29.40).

³⁶⁹ Respuesta de México a la pregunta 30 b) del Árbitro, párrafo 86.

³⁷⁰ Respuesta de México a la pregunta 58 del Árbitro, párrafo 114.

³⁷¹ Respuesta de México a la pregunta 58 del Árbitro, párrafo 116.

³⁷² Respuesta de México a la pregunta 30 b) del Árbitro, párrafo 83 y gráfico 1.

³⁷³ Respuesta de México a la pregunta 30 b) del Árbitro, párrafo 85.

³⁷⁴ Respuesta de México a la pregunta 30 b) del Árbitro, párrafo 85.

argumentos, México aporta las siguientes pruebas: a) una muestra de facturas³⁷⁵; b) pruebas de que los datos del USDA se basan en ventas efectuadas después de la importación³⁷⁶; c) imágenes tomadas por satélite de un establecimiento ganadero transfronterizo³⁷⁷; y d) una resolución del Tribunal Fiscal de los Estados Unidos donde se declara que el ganado bovino no suele pasar más de ocho horas en la parte estadounidense de la frontera antes de que lo recojan los compradores.³⁷⁸

5.2.3.1.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.140. Para calcular los ingresos de exportación hacen falta como insumos datos relativos a los precios y las cantidades. En los enfoques adoptados por el Canadá y México en relación con esos cálculos, los datos son necesarios no solo para el valor "de referencia" (ingresos reales en 2014), sino también para la muestra de observaciones utilizada en la estimación econométrica. Los Estados Unidos necesitan además datos sobre los valores de referencia para sus cálculos en el marco del MDE. Así pues, todos los cálculos requieren información sobre los precios y la cantidad exportada. El desacuerdo entre las partes se refiere a la fuente adecuada de la cual se deberían tomar los datos.

5.141. La posición de los Estados Unidos es que el Canadá y México deben utilizar las estadísticas sobre importaciones de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, y no los datos del USDA, es decir, del APHIS y el AMS. Los propios Estados Unidos se basan en las estadísticas sobre importaciones de la Oficina del Censo de los Estados Unidos con respecto a los valores de referencia mexicanos y canadienses.³⁷⁹

5.142. El hecho de que una parte designe determinadas estadísticas sobre importaciones como fuente oficial de datos comerciales no significa que los Miembros se tengan que limitar a utilizar esos datos concretos a efectos de calcular las cifras de importación. Tampoco debemos ceñirnos, en calidad de Árbitro, a esas estadísticas en el cumplimiento de nuestro mandato. A nuestro juicio, la cuestión de si se puede utilizar o no una determinada fuente de datos para esos fines depende de que los datos sean fiables y reflejen con la mayor exactitud posible las cantidades importadas y/o los precios de importación.

5.2.3.1.2.1 Utilización de los datos del APHIS por el Canadá

5.143. Con respecto a los datos del APHIS, nos remitimos a la conclusión que hemos formulado *supra*, en la sección 5.2.3.1, de que la estimación econométrica de la cantidad hecha por el Canadá no toma en consideración adecuadamente factores distintos de la medida sobre el EPO que afectan a las cantidades exportadas. Por consiguiente, no podemos basarnos en las estimaciones econométricas de la repercusión en la cantidad hechas por el Canadá independientemente de los datos utilizados. En estas circunstancias, no es necesario seguir examinando la utilización de los datos del APHIS respecto de la estimación de la repercusión en la cantidad que hace el Canadá.

5.144. La cuestión que queda pendiente es si los datos del APHIS pueden utilizarse para establecer valores de referencia. El APHIS es una entidad que forma parte del USDA y, por lo tanto, es una fuente gubernamental. No vemos motivos para considerar que los datos de esa fuente son intrínsecamente menos fiables que los de la fuente alternativa: las estadísticas de la Oficina del Censo de los Estados Unidos. La pregunta es, en nuestra opinión, qué datos reflejan mejor las cantidades efectivamente importadas. Observamos que las cantidades identificadas por

³⁷⁵ Observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Árbitro, párrafo 68.

³⁷⁶ Observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Árbitro, párrafo 67.

³⁷⁷ Mapa satelital del cruce fronterizo en Santa Teresa, Nuevo México (Prueba documental MEX-46); véanse también las observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Árbitro, párrafo 69.

³⁷⁸ Tribunal Fiscal de los Estados Unidos, T.C. Memo. 2000-357 (16 de noviembre de 2000) (Prueba documental MEX-48); véanse también las observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Árbitro, párrafos 69 y 70.

³⁷⁹ Guía sobre el MDE relativo al EPO (Prueba documental USA-4), página 2.

el APHIS son por lo general menores³⁸⁰, pero difieren solo ligeramente de las cantidades identificadas por la Oficina del Censo de los Estados Unidos.³⁸¹ Habida cuenta de que las diferencias son pequeñas y, además, podrían explicarse por las inexactitudes de *cualquiera de las dos* fuentes, no vemos razones para considerar que la utilización de los datos del APHIS es menos exacta o fiable que la utilización de los datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos.

5.145. Por lo que respecta a los porcinos para sacrificio, observamos que hay una considerable discrepancia entre la cantidad comunicada por los Estados Unidos y la comunicada por el Canadá.³⁸² Sin embargo, observamos que, en sus cálculos, los Estados Unidos utilizan únicamente un porcentaje de la cantidad comunicada.³⁸³ La razón para ello, según los Estados Unidos, es que la línea arancelaria pertinente de la que los Estados Unidos obtienen la cantidad general no distingue entre cerdos castrados y cerdas jóvenes sacrificados para obtener cortes de carne (músculo) (a los que se aplican las prescripciones en materia de etiquetado) y hembras y machos sacrificados para obtener otros tipos de carne (a los que no se aplican las prescripciones en materia de etiquetado).³⁸⁴ Reconociendo la amplitud de la cobertura de los productos incluidos en las fuentes de datos, los Estados Unidos utilizan solo un porcentaje del total a los efectos de sus cálculos. Es interesante señalar que el porcentaje se obtiene de datos del APHIS, lo que confirma que los Estados Unidos consideran tales datos suficientemente exactos para ese objetivo específico.³⁸⁵ Los cálculos arrojan una cifra que solo difiere ligeramente de la cifra real del APHIS (382.000 cabezas frente a las 405.124 comunicadas por el Canadá).³⁸⁶

5.146. Habida cuenta de las consideraciones precedentes, no vemos motivo para concluir que los datos del APHIS informan sobre las cantidades importadas con menor exactitud que los datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos. Por consiguiente, rechazamos el argumento de los Estados Unidos de que la utilización de los datos del APHIS por el Canadá es inadecuada.

5.2.3.1.2.2 Utilización de los datos del AMS por México

5.147. Con respecto a los datos del AMS, observamos que esos datos los genera una entidad que forma parte del USDA, y que por lo tanto proceden de la misma fuente gubernamental que los datos del APHIS mencionados *supra*. Como hemos señalado antes, no vemos motivos para considerar que esa fuente gubernamental de los Estados Unidos sea menos fiable que la otra fuente gubernamental de ese país, que es la Oficina del Censo de los Estados Unidos (que depende del Departamento de Comercio), de la cual se han obtenido las estadísticas sobre importaciones. A este respecto, observamos que los propios Estados Unidos se basan en parte en los datos del AMS a los fines de identificar su propio precio interno.³⁸⁷

³⁸⁰ Los siguientes valores del APHIS están tomados del cuadro adjunto a la pregunta 30 del Árbitro: (unidad: cabezas) 1) Importaciones de cerdos de engorde: 4.095.688 (Estados Unidos) y 3.916.714 (Canadá); 2) Importaciones de cerdos para sacrificio: 763.767 (Estados Unidos) y 405.124 (Canadá); 3) Importaciones de ganado bovino de engorde: 489.457 (Estados Unidos) y 448.875 (Canadá); y 4) Importaciones de bovinos cebados: 403.357 (Estados Unidos) y 389.811 (Canadá).

³⁸¹ Las cantidades exportadas de referencia difieren en los siguientes porcentajes cuando se pasa de los datos del APHIS a los datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos: las exportaciones de cerdos de engorde aumentan un 4,57%; las exportaciones de porcinos cebados disminuyen un 5,71%; las exportaciones de ganado bovino de engorde aumentan un 9,04%; y las exportaciones de bovinos cebados aumentan un 3,48%.

³⁸² Véase la hoja de cálculo del MDE relativo al EPO que incluye datos, parámetros y ecuaciones (Prueba documental USA-3), ficha 3.

³⁸³ Véase la Guía sobre el MDE relativo al EPO (Prueba documental USA-4), página 2.

³⁸⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 30 del Árbitro, párrafo 116.

³⁸⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 30 a) del Árbitro. En la nota 146 de esa respuesta, los Estados Unidos hacen referencia a "2014 Annual LPGMN Statistics Summary", una publicación del AMS. En las "Estadísticas del mercado de porcinos" que figuran en esa publicación se mencionan las "exportaciones canadienses de porcinos a los Estados Unidos", citando el APHIS como fuente de esos datos.

³⁸⁶ Observamos que esa discrepancia puede también ser resultado de los períodos de referencia diferentes empleados por el Canadá (noviembre de 2013-noviembre de 2014) y los Estados Unidos (año civil 2014).

³⁸⁷ Véase la Guía sobre el MDE relativo al EPO (Prueba documental USA-4), página 2.

5.148. Sin embargo, los Estados Unidos explican que, con respecto a los precios del ganado bovino mexicano, las informaciones del AMS se basan en datos de subastas, que no se aplicarían al ganado bovino de engorde procedente de México vendido mediante "contratos a plazo u otros mecanismos de fijación de precios".³⁸⁸

5.149. En respuesta a ese argumento, México presenta pruebas que muestran que los datos del AMS en que se basó abarcan el 71% de las cantidades totales de ganado exportado a los Estados Unidos.³⁸⁹ México presenta asimismo pruebas que muestran que los precios del AMS corresponden fielmente a los precios de las denominadas "ventas directas".³⁹⁰ Una declaración testimonial presentada por México describe esas ventas directas como ventas que tienen lugar una vez que el ganado ha cruzado la frontera.³⁹¹ Otras pruebas presentadas por México demuestran que los compradores escogen el ganado bovino exportado poco después de que ha cruzado la frontera, lo que confirma que los precios pagados son "FOB" (según informa el AMS) y no contienen ningún valor añadido en los Estados Unidos.³⁹² En otra declaración testimonial se atestigua que prácticamente todas las transacciones de exportación se hacen mediante tales ventas directas.³⁹³ Así pues, sobre la base de las pruebas presentadas por México, no parece que los datos sobre precios del AMS se basen en absoluto en datos sobre subastas; más bien, reflejan con exactitud los precios de ventas acordados en "ventas directas", que son el principal tipo de transacciones transfronterizas de ganado.

5.150. Los Estados Unidos, por otro lado, sostienen que no disponen de información sobre qué tipo de ventas tienen lugar entre México y los Estados Unidos.³⁹⁴ Además, no pueden demostrar que su propio "valor unitario", que figura en las estadísticas sobre importaciones de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, refleja los precios de ventas reales en lugar de un simple "valor declarado", que, como señalan los propios Estados Unidos, "no es el valor de una venta posterior cuando el animal ya está en los Estados Unidos".³⁹⁵

5.151. Como se ha indicado antes, cualquier dato utilizado debe reflejar con la mayor exactitud posible los precios de importación o las cantidades importadas. México ha presentado pruebas convincentes de que los precios del AMS reflejan precios reales de importación de ganado bovino mexicano con la mayor exactitud posible y, en todo caso, con mayor exactitud que el "valor unitario" comunicado por la Oficina del Censo de los Estados Unidos.

5.152. En conclusión, rechazamos el argumento de los Estados Unidos de que la utilización de los datos sobre precios del AMS por México es inexacta o inadecuada.

5.2.3.2 Período de la muestra del Canadá respecto de su especificación del ganado bovino

5.153. Señalamos que, a efectos de la especificación del ganado bovino en su estimación econométrica del precio y la cantidad, el Canadá utiliza un período de la muestra que empieza en septiembre de 2005 y continúa hasta enero de 2015 inclusive.³⁹⁶

³⁸⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos (México), párrafo 80.

³⁸⁹ Declaración inicial de México en la reunión del Árbitro, párrafo 11 y nota 5. Observamos que los datos sobre precios del AMS presentados abarcan únicamente Nuevo México y Texas.

³⁹⁰ Prueba documental MEX-36 (ICC) y Comparación de facturas de ganado bovino mexicano vendido mediante ventas directas al AMS (Prueba documental MEX-37).

³⁹¹ Declaración de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas de 14 de septiembre de 2015 (Prueba documental MEX-26).

³⁹² Observaciones de México sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Árbitro. Véase también USDA Market News, AL_LS626 (3 de octubre de 2014) (Prueba documental MEX-27) y Tribunal Fiscal de los Estados Unidos, T.C. Memo. 2000-357 (16 de noviembre de 2000) (Prueba documental MEX-48).

³⁹³ Declaración de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas de 30 de septiembre de 2015 (Prueba documental MEX-44).

³⁹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Árbitro, párrafo 104 ("Por esas razones, el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos no mantiene información relativa al tipo de ventas -subasta, venta directa o contrato a plazo- de que es objeto el ganado bovino mexicano").

³⁹⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 59 del Árbitro, párrafo 102.

³⁹⁶ Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, apéndice II, página 192.

5.2.3.2.1 Argumentos de las partes

5.154. Los Estados Unidos afirman que la utilización por el Canadá de datos correspondientes al período comprendido entre 2005 y 2015 no evalúa con precisión la repercusión de la medida sobre el EPO porque "el período 'anterior al EPO' utilizado coincide con el caso de EEB y sus efectos persistentes".³⁹⁷ Como el Canadá no tiene en cuenta estos y otros factores ("como los efectos de nuevos episodios de EEB"), los Estados Unidos sostienen que el modelo puede atribuir erróneamente al EPO efectos causados por esos otros factores.³⁹⁸

5.155. El Canadá indica que en julio de 2005 la repercusión de la EEB no era importante ya que "se había reanudado el comercio de ganado bovino cebado y de engorde".³⁹⁹ Dado que la medida inicial sobre el EPO solamente se aplicó a principios del cuarto trimestre de 2008, el Canadá considera que había transcurrido tiempo suficiente desde el caso de EEB, "que para entonces ya se había resuelto para las importaciones de bovinos jóvenes".⁴⁰⁰ Además, aduce que el efecto persistente para animales de más edad se resuelve utilizando variables ficticias.⁴⁰¹ A petición del Árbitro el Canadá estimó la repercusión que tendría ampliar el período de la muestra hasta 2003. El Canadá señaló que no se disponía de datos sobre los precios de exportación respecto de ese período debido a la prohibición de las importaciones de ganado bovino.⁴⁰² En cuanto a la estimación de la cantidad, el Canadá indicó que en el caso de los bovinos cebados "la repercusión de la medida sobre el EPO modificada es solo ligeramente menor que en el conjunto de datos de base".⁴⁰³ En el caso de los bovinos de engorde "[l]a repercusión del EPO es solo ligeramente mayor que cuando se utiliza la muestra más corta para las regresiones".⁴⁰⁴

5.2.3.2.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.156. Estamos de acuerdo con el Canadá, en lo que respecta a la estimación econométrica del precio, en que es imposible ampliar el período de la muestra hasta 2003. La razón es que no hay datos sobre los precios para el período comprendido entre 2003 y 2005 debido a que estaba vigente una prohibición a causa de la EEB.⁴⁰⁵ La cuestión de si se amplía el período hasta 2003 afecta por tanto únicamente a la estimación econométrica de la cantidad.⁴⁰⁶ Hemos concluido *supra*, en la sección 5.2.3.1, que la estimación econométrica de la cantidad realizada por el Canadá no toma en consideración debidamente factores distintos de la medida sobre el EPO que afectan a las cantidades de exportación y por tanto no es posible basarse en ella como ha especificado el Canadá. Por consiguiente, no es necesario formular constataciones sobre la cuestión de si el período de la muestra para esa estimación debería ampliarse hasta 2003.

5.2.3.3 Las fechas de inicio para las variables ficticias del EPO

5.157. Observamos que el Canadá, en su estimación econométrica del precio y de la cantidad, utiliza dos variables ficticias en su especificación para tener en cuenta el efecto de las medidas sobre el EPO inicial y modificada. La variable ficticia para la medida inicial sobre el EPO tiene la fecha de inicio de 29 de septiembre de 2008. La variable ficticia para la medida sobre el EPO modificada tiene fechas de inicio diferentes según el ganado de que se trate: 23 de mayo de 2013 en el caso de los bovinos de engorde y los cerdos de engorde de pequeño tamaño; 1º de julio de 2013 en el caso de los bovinos de engorde de tamaño intermedio; y 2 de noviembre de 2013 en el caso de los bovinos y porcinos cebados.⁴⁰⁷

³⁹⁷ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 110. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Árbitro, párrafo 69.

³⁹⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 110.

³⁹⁹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 54.

⁴⁰⁰ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 54.

⁴⁰¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 54.

⁴⁰² Respuesta del Canadá a la pregunta 62 del Árbitro, párrafo 290.

⁴⁰³ Respuesta del Canadá a la pregunta 62 del Árbitro, párrafo 293.

⁴⁰⁴ Respuesta del Canadá a la pregunta 62 del Árbitro, párrafo 293.

⁴⁰⁵ Respuesta del Canadá a la pregunta 62 del Árbitro.

⁴⁰⁶ Como señala el Canadá, la cantidad se puede indicar como 0 para el período pertinente. Véase la respuesta del Canadá a la pregunta 62 del Árbitro.

⁴⁰⁷ Datos semanales sobre ganado bovino para cálculos econométricos (Prueba documental CAN-35); y ganado porcino para cálculos econométricos (Prueba documental CAN-36).

5.2.3.3.1 Argumentos de las partes

5.158. Los Estados Unidos sostienen que el Canadá no definió correctamente los períodos para crear las variables ficticias de las medidas sobre el EPO inicial y modificada.⁴⁰⁸ Recuerdan que la Norma definitiva de 2009 "entró en vigor el 16 de marzo de 2009", pero que la variable ficticia que representa la medida inicial sobre el EPO (DCOOL1) toma el valor de 1 después del 29 de septiembre de 2008.⁴⁰⁹ De modo similar, los Estados Unidos observan que la variable ficticia que representa la medida sobre el EPO modificada toma el valor de 1 después del 23 de noviembre de 2013, mientras que la medida sobre el EPO modificada en realidad "entró en vigor" el 23 de mayo de 2013.⁴¹⁰

5.159. El Canadá afirma que usó datos para la repercusión inicial de la medida inicial sobre el EPO a partir de finales de septiembre de 2008, dado que "la rama de producción de los Estados Unidos y del Canadá entendió que cabía esperar que la medida sobre el EPO estuviera en vigor".⁴¹¹ El modelo se ha diseñado para mostrar la repercusión de la medida sobre el EPO sobre la base de incentivos a los participantes en la rama de producción, y "teniendo en cuenta observaciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y de miembros del Congreso, los participantes en la rama de producción entendieron que se esperaba que cumplieran la medida inicial sobre el EPO ... a partir de finales de septiembre de 2008".⁴¹²

5.160. En cuanto a la medida sobre el EPO modificada, el Canadá recuerda que el etiquetado solo se aplicó después del 23 de noviembre de 2013, seis meses después del anuncio de la Norma definitiva.⁴¹³ El "período de formación y divulgación ... duró seis meses", de mayo a noviembre de 2013, lo que retrasó la aplicación y dio lugar a que "los minoristas no tuvieran ningún incentivo para utilizar un nuevo régimen de etiquetado complejo y costoso hasta después del 23 de noviembre de 2013".⁴¹⁴

5.2.3.3.2 Análisis realizado por el Árbitro

5.161. Señalamos que el objetivo de las estimaciones econométricas del Canadá y México es observar la repercusión de la medida sobre el EPO en el mercado de exportación de ganado. Dicho de otra manera, se pretende que la metodología refleje efectos reales, que pueden coincidir o no con la entrada en vigor formal de la medida.

5.162. En lo que respecta a la especificación para la medida inicial sobre el EPO, recordamos la constatación que formuló el Grupo Especial en el procedimiento inicial en estas diferencias de que la "medida [sobre el EPO] empezó a producir efectos en 2008, poco después de la recesión económica en los Estados Unidos que comenzó en diciembre de 2007".⁴¹⁵ Además, los Estados Unidos no han refutado la afirmación del Canadá de que los participantes en la rama de producción empezaron a prepararse ante la adopción de la medida sobre el EPO ya en septiembre de 2008 y empezaron a actuar en consecuencia.⁴¹⁶ Recordando las normas sobre la carga de la prueba, la idea de que la econometría tiene el objetivo de reflejar efectos reales en el mercado, y la falta de apoyo de los Estados Unidos para su afirmación, nos resulta satisfactoria la definición realizada por el Canadá de la variable ficticia del EPO inicial.

5.163. En cuanto a la medida sobre el EPO modificada, los Estados Unidos no refutan la afirmación del Canadá de la existencia de un período de "formación y divulgación" durante los seis meses que van de mayo a noviembre de 2013, ni la afirmación del Canadá relativa a los incentivos a la rama de producción para utilizar el nuevo régimen de etiquetado más costoso. Consideramos que la explicación del Canadá es convincente y rechazamos el argumento de los Estados Unidos de

⁴⁰⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), nota 125.

⁴⁰⁹ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), nota 125.

⁴¹⁰ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), nota 125.

⁴¹¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 57.

⁴¹² Comunicación escrita del Canadá, párrafo 58.

⁴¹³ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 59.

⁴¹⁴ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 59.

⁴¹⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.508.

⁴¹⁶ Véase la comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), nota 125 ("Aunque el Canadá señala vagamente que entonces es cuando el EPO empezó a afectar a las importaciones, esto es claramente inexacto y la variable no se debería aplicar hasta después del 16 de marzo de 2009.")

que la variable ficticia que representa la medida sobre el EPO modificada se especificó erróneamente.

5.3 Conclusión sobre la evaluación del nivel de suspensión propuesto

5.164. En esta sección hemos examinado la cuestión de si los Estados Unidos han establecido satisfactoriamente que los niveles de suspensión propuestos por el Canadá y México no son equivalentes al nivel de anulación o menoscabo. Hemos constatado que así es por las siguientes razones:

- a. Las pérdidas resultantes para el Canadá y México de la contención de la subida de los precios internos no están incluidas en la anulación o menoscabo calculados de conformidad con el artículo 22 del ESD; y
- b. En cuanto a las pérdidas de ingresos de exportación:
 - i. la estimación econométrica de la base de los precios realizada por el Canadá no tiene en cuenta los efectos en los precios resultantes de costos de transporte diferenciales,
 - ii. la estimación de los precios de los cerdos de engorde realizada por el Canadá basándose en facturas no es fiable,
 - iii. la estimación econométrica de la cantidad realizada por el Canadá no toma en consideración debidamente variables explicativas pertinentes, y
 - iv. la simulación de la cantidad realizada por México se basa en una cifra de elasticidad insuficientemente respaldada por pruebas.

5.165. No obstante, señalamos que entre estos defectos que hemos identificado no todos son fatales para la metodología utilizada, sino que se pueden solucionar. Esto afecta en especial a la inclusión de variables adicionales en una estimación del precio y al cálculo de una cifra de elasticidad en una simulación de la cantidad. Teniendo en cuenta estas consideraciones, pasamos a efectuar nuestra propia determinación del nivel de anulación o menoscabo.

6 LA DETERMINACIÓN POR EL PROPIO ÁRBITRO DEL NIVEL DE ANULACIÓN O MENOSCABO

6.1 Introducción

6.1. Como se indica *supra* en la sección 4, nuestro mandato nos obliga a formular nuestra propia determinación del nivel de anulación o menoscabo si constatamos que no podemos aceptar las determinaciones efectuadas por el Canadá y México.⁴¹⁷ En la sección 5 *supra* así lo hemos constatado y por lo tanto a continuación procedemos a efectuar nuestra propia determinación.

6.2. Recordamos que árbitros anteriores, al idear sus propios enfoques, o bien han basado su enfoque en elementos de las metodologías propuestas inicialmente por las partes⁴¹⁸, o han seguido un enfoque completamente diferente.⁴¹⁹ Como se explica en la sección 4.2 *supra*, hemos decidido examinar todos los aspectos de las metodologías utilizadas por el Canadá y México para identificar cualesquiera elementos válidos que pudiéramos utilizar, en caso necesario, en nuestra propia determinación. En nuestro resumen relativo a la sección 5 *supra* hemos identificados esos elementos.

6.3. Como se indica en la sección 3.3 *supra*, los Estados Unidos discreparon de las metodologías del Canadá y de México y propusieron su propia metodología alternativa para estimar la pérdida hipotética de ingresos de exportación, a saber, un modelo de equilibrio parcial en forma de modelo

⁴¹⁷ Decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - CE), párrafo 35.

⁴¹⁸ Véase la decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Juegos de azar* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos), párrafo 3.174.

⁴¹⁹ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Ley de compensación (México) (Enmienda Byrd)* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos), párrafos 3.69-3.79.

de desplazamiento del equilibrio (MDE).⁴²⁰ A continuación examinaremos esta metodología para averiguar si se trata de una posible alternativa a trabajar con elementos de las metodologías del Canadá y de México. Como hemos observado *supra* en la sección 4, cualquier determinación de anulación o menoscabo, dado que se basa en hipótesis, es necesariamente una "estimación razonada" que se basa en "información creíble, fáctica y verificable".⁴²¹ Por esta razón ninguna metodología es perfecta. El objetivo consiste en presentar una estimación razonada que sea lo más exacta posible. En nuestra evaluación de las metodologías del Canadá y México ya hemos analizado las fortalezas y los defectos de estos enfoques, así como la fiabilidad de los datos utilizados para sus cálculos. En nuestro análisis del MDE propuesto por los Estados Unidos evaluaremos las fortalezas y los defectos de esa metodología para compararlos con los que ya hemos identificado respecto de las metodologías del Canadá y México. Sobre la base de esta evaluación comparativa, adoptaremos el enfoque que consideremos más adecuado en este caso para presentar nuestra propia estimación razonada que sea lo más exacta posible.

6.2 Descripción de la metodología del MDE

6.4. Describimos brevemente los elementos principales de la metodología del MDE que utilizan los Estados Unidos.

6.5. Un MDE es un modelo de equilibrio parcial que representa un sistema de relaciones de la oferta y la demanda de un determinado mercado o de varios mercados que forman cadenas de suministro, en este caso los mercados de ganado y carne de los Estados Unidos. Un MDE simula las variaciones de los precios y las cantidades en todos los mercados incluidos en el modelo que se producen cuando el equilibrio del sistema se desplaza debido a una conmoción exógena, que en este caso es la supresión de la medida sobre el EPO y de los costos de cumplimiento que conlleva.⁴²²

6.6. Los Estados Unidos modelizan el mercado estadounidense de ganado (bovinos y porcinos) y carne (carne de bovino y de porcino) especificando un MDE que abarca varios animales y varios sectores.⁴²³ En particular, se modelizan cinco etapas de la cadena de producción y comercialización de bovinos/carne de bovino y porcinos/carne de porcino: 1) explotación: producción de vacas y terneros y reproducción del ganado porcino (es decir, bovinos/cerdos de engorde); 2) sacrificio: etapa final (es decir, bovinos/porcinos cebados); 3) nivel mayorista: empaquetado (carne de bovino/porcino a nivel mayorista); 4) nivel minorista (carne de bovino/porcino a nivel minorista); y 5) consumidores. Para cada etapa de la cadena de producción y comercialización se utilizan hasta cuatro tipos de ecuaciones.⁴²⁴

6.7. En su modelo, los Estados Unidos consideran las diferentes elasticidades y el cambio de política (es decir, la eliminación de los costos de cumplimiento de la medida sobre el EPO) como parámetros exógenos. Ese enfoque es típico en un MDE, que se basa en la hipótesis de que las elasticidades de las relaciones endógenas de oferta y demanda (es decir, los precios y las

⁴²⁰ En la sección 4.2 *supra* se analizó la función de esta metodología alternativa en la carga de la prueba de los Estados Unidos. Constatamos que, al limitarse a proponer una metodología alternativa, los Estados Unidos no tuvieron en cuenta las metodologías del Canadá y de México y, por lo tanto, no establecieron válidamente una presunción *prima facie* contra los niveles de suspensión propuestos por el Canadá y México.

⁴²¹ Decisión de los Árbitros, *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos*), párrafo 5.54; véase también la decisión del Árbitro, *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - *CE*), párrafo 41.

⁴²² Comunicación escrita de los Estados Unidos párrafos 33-35.

⁴²³ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 34; Hoja de cálculo MDE relativo al EPO que incluye datos, parámetros y ecuaciones (Prueba documental USA-3); y Guía sobre el MDE relativo al EPO (Prueba documental USA-4). En total, el modelo elaborado por los Estados Unidos incluye 39 ecuaciones.

⁴²⁴ Los cuatro tipos son: 1) ecuaciones de identidad que especifican las condiciones de equilibrio del mercado de los diferentes mercados en la cadena de comercialización, a saber, que la oferta total es igual a la demanda total en cada mercado en la cadena de comercialización de cerdos/carne de porcino y bovinos/carne de bovino; 2) "ecuaciones de precios" que especifican la relación entre los precios en puntos diferentes en el sistema de comercialización; 3) "ecuaciones de valor añadido" que especifican el margen de beneficio aplicado al precio del ganado/carne a los niveles de acabado, mayorista y minorista, por encima del precio al nivel anterior (engorde, acabado y mayorista, respectivamente); y 4) "ecuaciones estructurales" que son el núcleo del MDE y están constituidas por aproximaciones lineales locales de las funciones de oferta y demanda en los mercados de ganado y carne de los Estados Unidos en función de la diferencia (es decir, variación a partir de dos equilibrios).

cantidades) son conocidas. En el MDE también se supone que los costos de cumplimiento de la medida sobre el EPO son conocidos ("diferencial de costos").⁴²⁵

6.8. En cuanto a los parámetros de elasticidad, los Estados Unidos obtienen el valor de la mayoría de estos parámetros de trabajos de investigación y estudios especializados anteriores. En el caso de las elasticidades para las que no existe información fácilmente disponible, los Estados Unidos establecen hipótesis adicionales para usar los valores de otras elasticidades como datos sustitutivos. Por ejemplo, dado que no se dispone de información sobre las elasticidades de la oferta para las importaciones estadounidenses de animales de engorde o para sacrificio, los Estados Unidos suponen que las elasticidades de la oferta correspondientes a las importaciones estadounidenses de animales de engorde y para sacrificio - respecto de las que no se dispone de información - toman el mismo valor que la elasticidad de la oferta correspondiente a las importaciones estadounidenses de carne al por mayor.⁴²⁶

6.9. En cuanto a los costos de cumplimiento, los Estados Unidos calculan los costos de cumplimiento de las medidas sobre el EPO inicial y modificada en las distintas etapas de la cadena de suministro/comercialización utilizando las estimaciones que figuran en los análisis de las repercusiones de la reglamentación (ARR) de 2009 y 2013 realizados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.⁴²⁷ En particular, los Estados Unidos establecen la hipótesis de que los costos de cumplimiento para ofrecer información sobre el origen del ganado canadiense y mexicano son iguales a los costos de cumplimiento para proporcionar esa información en el caso del ganado de origen estadounidense.⁴²⁸

6.2.1 Argumentos de las partes

6.10. El Canadá y México critican el enfoque de los Estados Unidos por recurrir a la simulación cuando se dispone de datos observados reales para medir la repercusión de la medida sobre el EPO.⁴²⁹ México indica que los MDE "no son un enfoque que sea utilizado habitualmente en un análisis *ex post* cuando se dispone de datos".⁴³⁰ De manera similar, el Canadá señala que "en un análisis en que los datos sobre los resultados reales causados por los cambios de política son observados, es factible y preferible realizar una evaluación de resultados reales", por ejemplo recurriendo a la econometría.⁴³¹

6.11. Además, el Canadá y México subrayan varias hipótesis en que se basan los MDE estándar, incluido el MDE que utilizan los Estados Unidos. El Canadá señala que entre las principales hipótesis generales figuran las siguientes: competencia perfecta; que todos los establecimientos y empresas utilizan todas las fuentes de animales en todos los mercados; no hay sustitución en la etapa transformación; rendimientos de escala constantes; una "hipótesis fundamental que implica solamente cambios mínimos en el ganado de todos los orígenes"; equilibrio perfecto del mercado antes y después de la medida sobre el EPO; equilibrio pleno estando vigente la medida sobre el EPO; y "equilibrio pleno y ajuste completo con arreglo a la hipótesis 'de no ser por el EPO'".⁴³² Según el Canadá, estas hipótesis no reflejan la realidad, lo que se traduce en una estimación poco realista de la anulación o menoscabo.⁴³³

6.12. El Canadá y México tampoco están de acuerdo con la elección de elasticidades que hacen los Estados Unidos, aduciendo que las elasticidades utilizadas en el modelo son "inadecuadas para medir los efectos plenos" de suprimir la medida sobre el EPO.⁴³⁴ El Canadá y México afirman que el

⁴²⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 del Árbitro, párrafo 20.

⁴²⁶ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 45.

⁴²⁷ Comunicación escrita de los Estados Unidos párrafos 47 y 58.

⁴²⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 56 (donde se indica que "los costos de los ARR se formularon en el entendido de que todas las entidades, ya estuvieran en los Estados Unidos o en otras partes, se enfrentarían a las mismas tareas y costos directos con independencia de su ubicación (por ejemplo, el costo de mantenimiento de registros en los Estados Unidos es similar al costo de mantenimiento de registros en el Canadá)").

⁴²⁹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 63; comunicación escrita de México, párrafo 19.

⁴³⁰ Comunicación escrita de México, párrafo 20.

⁴³¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 63.

⁴³² Comunicación escrita del Canadá, párrafo 76.

⁴³³ Comunicación escrita del Canadá, párrafos 78 y 79.

⁴³⁴ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 83; comunicación escrita de México, párrafo 32.

recurso de los Estados Unidos a elasticidades a corto plazo está fuera de lugar ya que el MDE "presupone que en todos los mercados se establece un nuevo equilibrio y no hay ningún otro ajuste en curso".⁴³⁵ También impugnan la elección por los Estados Unidos de las elasticidades de importación de carne al por mayor como una variable sustitutiva de las elasticidades de la oferta de importación de ganado de engorde y para sacrificio.⁴³⁶ México señala en especial que los Estados Unidos carecen de toda "justificación económica" para utilizar la elasticidad de importación de carne al por mayor como una variable sustitutiva para las elasticidades de importación de animales de engorde y para sacrificio.⁴³⁷ El Canadá observa también que los Estados Unidos se basan en elasticidades que "paradójicamente" se determinaron econométricamente, pero utilizando métodos "inadecuados" y datos de hace decenios.⁴³⁸

6.13. Sin embargo, la crítica principal del Canadá y México contra el MDE de los Estados Unidos se refiere al enfoque que estos han adoptado en cuanto al parámetro de los costos de cumplimiento (que, como se indica *supra*, se basa en datos de los ARR). El Canadá y México identifican como un "defecto fundamental" el hecho de que el MDE no modelicen la segregación del ganado en función del origen, que es la discriminación y la imposición de costos fundamentales que provoca la medida sobre el EPO.⁴³⁹ El Canadá y México señalan que los Estados Unidos modelizan la eliminación de los costos de cumplimiento, que "se aplican por igual a todos los animales".⁴⁴⁰ También ponen de relieve las ecuaciones 18 a 23 del modelo de los Estados Unidos que, según el Canadá y México, respectivamente, se basan en un supuesto "inadecuado" o "implausible": el de que la repercusión de la supresión de la medida sobre el EPO en los precios del ganado importado es idéntica a la repercusión en los precios del ganado originario de los Estados Unidos.⁴⁴¹ Como afirma México, la obligación de diferenciar los animales "en función de su origen impone costos adicionales que pueden evitarse utilizando animales de un solo origen, que es precisamente por lo que la medida sobre el EPO tiene una repercusión diferencial en el precio del ganado bovino mexicano importado. En las ecuaciones 18 a 23 simplemente se supone que esa realidad no existe".⁴⁴²

6.14. Los Estados Unidos afirman que un MDE es un modelo más adecuado que la econometría porque tiene en cuenta las complejidades del mercado de ganado especificando las respectivas curvas de oferta y demanda a todos los niveles de producción pertinentes.⁴⁴³ Además, evita el problema de la omisión de variables que está extendido en las estimaciones econométricas en el caso de mercados complejos.⁴⁴⁴ En cuanto a los costos diferenciales, los Estados Unidos reconocen las constataciones anteriores de grupos especiales y del Órgano de Apelación, pero sostienen que las elasticidades de importación que han aplicado reflejan y miden los costos diferenciales.⁴⁴⁵ Señalan que el estudio Informa "pretende" presentar costos diferenciales.⁴⁴⁶ Sin embargo los Estados Unidos recuerdan también las dudas del Grupo Especial inicial acerca de la exactitud y verificabilidad del estudio Informa.⁴⁴⁷ En lo que se refiere a las elasticidades, los Estados Unidos

⁴³⁵ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 85. Véase también la comunicación escrita de México, párrafo 32 ("la supresión completa de la medida sobre el EPO necesitaría un período de ajuste superior a un año").

⁴³⁶ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 85; comunicación escrita de México, párrafo 34.

⁴³⁷ Comunicación escrita de México, párrafo 34. México sostiene por el contrario que las elasticidades de la oferta de los insumos de fases posteriores influirán en las elasticidades de la oferta de productos de fases iniciales, lo que indica que *habría* una diferencia. Comunicación escrita de México, párrafo 34.

⁴³⁸ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 83.

⁴³⁹ Comunicación escrita del Canadá, párrafos 67 y 68; y comunicación escrita de México, párrafo 25.

⁴⁴⁰ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 73. Véase también la comunicación escrita de México, párrafo 26 ("el modelo de los Estados Unidos supone que los costos del EPO son iguales para los animales de todos los orígenes").

⁴⁴¹ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 72; y comunicación escrita de México, párrafo 29.

⁴⁴² Comunicación escrita de México, párrafo 29; el Canadá aduce lo mismo. Véase la comunicación escrita del Canadá, párrafos 72 y 73.

⁴⁴³ Declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 71.

⁴⁴⁴ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 72.

⁴⁴⁵ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 57. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Árbitro, párrafo 101.

⁴⁴⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Árbitro, párrafo 101.

⁴⁴⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Árbitro, párrafo 101 ("el Grupo Especial señaló que el "informe Informa nada dice sobre el método que utiliza y la muestra empleada (es decir, ámbito temporal, zona geográfica, número de empresas investigadas) y por consiguiente, 'no ... es fiable [ni] cuantifica con exactitud los costos de la medida sobre el EPO'" (donde se citan los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.499)).

afirman que se deben utilizar elasticidades a corto plazo dado que: 1) "las elasticidades se corresponden con el período de tiempo en que ha estado vigente la medida sobre el EPO", y 2) "los diferenciales de costos utilizados en el MDE reflejan explícitamente los costos de aplicación".⁴⁴⁸

6.2.2 Análisis realizado por el Árbitro

6.15. Como señalan el Canadá y México, a diferencia de la estimación econométrica, la simulación no se basa en datos observados reales salvo para establecer valores de referencia. Aunque aceptamos la observación del Canadá y México de que se deben utilizar esos datos, siempre y cuando existan, también consideramos que puede haber ventajas en no tener que hacerlo. Como demuestra el análisis sobre la estimación econométrica realizado en la sección 5.2, trabajar con datos observados reales puede exigir que se tengan en cuenta posibles factores que pueden haber influido en el precio o la cantidad, lo que puede no ser posible, como hemos concluido en lo que respecta a la estimación econométrica de la cantidad del Canadá. De hecho, por ese motivo México decidió estimar la cantidad mediante una simulación. Por lo tanto, no descartaríamos la utilización de un MDE solamente porque es un modelo que no se basa en datos observados reales.

6.16. Otra preocupación planteada por el Canadá y México es que un MDE se basa en varios supuestos que pueden no corresponder a la realidad de los mercados o a los efectos que simula en esos mercados. No nos resulta convincente este argumento. Basarse en una presunción de *ceteris paribus* no solamente es algo habitual en el caso de muchos modelos económicos, sino que también es un requisito de un MDE que aspira a aislar la repercusión de un cambio en una sola variable (en este caso los costos de cumplimiento) en los distintos niveles de la cadena de suministro como consecuencia de una medida económica (en este caso la supresión de la medida sobre el EPO).⁴⁴⁹ Un MDE es un instrumento que se utiliza ampliamente, incluso por árbitros anteriores, para evaluar la repercusión de una determinada medida.⁴⁵⁰

6.17. No obstante, nos preocupa efectivamente un supuesto fundamental del MDE de los Estados Unidos, a saber, que los desplazamientos se limitan a un ámbito cercano al equilibrio. Dicho de otro modo, se supone implícitamente que la supresión de la medida sobre el EPO tiene una repercusión relativamente pequeña en el precio y las cantidades de exportación. Según lo entendemos, la hipótesis de una repercusión pequeña es una consecuencia necesaria de la forma en que las elasticidades han aproximado linealmente las funciones de la oferta y la demanda. Efectivamente, cuanto mayor es *realmente* la repercusión, más probable es que un MDE sobreestime o subestime el nuevo equilibrio. Se trata de un problema que no es posible resolver porque estructuralmente es consustancial al modelo. Aunque este problema por sí solo quizá no sea una razón suficiente para descartar por completo el MDE de los Estados Unidos, efectivamente plantea preocupaciones acerca de la exactitud del MDE en este contexto concreto en el que no se puede excluir *a priori* que la medida sobre el EPO tuviera una gran repercusión.

6.18. Mencionamos también dos preocupaciones concretas que han planteado el Canadá y México acerca de la utilización de elasticidades, a saber: 1) la utilización por los Estados Unidos de elasticidades a corto, y no a largo plazo; y 2) la justificación de los Estados Unidos para utilizar elasticidades de importación de carne al por mayor como una variable sustitutiva para las elasticidades de importación de ganado de engorde y para sacrificio. En cuanto a la primera cuestión, basta señalar que el debate gira en torno a dos opciones alternativas disponibles (corto o largo plazo) y, por lo tanto, no sobre la exclusión de la aplicación de un MDE en sí mismo. Dicho de otra manera, la elección de elasticidades a corto o largo plazo es una cuestión que se puede resolver, en caso necesario, al decidir posteriormente sobre exactamente qué datos serían adecuados. Esa determinación solamente se produciría si el Árbitro estuviera convencido de que un MDE daría un resultado más exacto que cualquier otro método.⁴⁵¹

⁴⁴⁸ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 76.

⁴⁴⁹ Comunicación escrita de los Estados Unidos (Canadá), párrafo 30.

⁴⁵⁰ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos II)*, párrafo 4.2.

⁴⁵¹ Como se indica en las secciones 4.2 y 4.3 *supra*, consideramos la metodología propuesta por los Estados Unidos de distinta manera que la propuesta por el Canadá y México. La metodología propuesta por los Estados Unidos es simplemente una posible metodología que podemos tener en cuenta al formular nuestra propia determinación del nivel de anulación o menoscabo.

6.19. En cuanto a la segunda cuestión, compartimos las preocupaciones del Canadá y México acerca de la utilización de elasticidades de importación de carne al por mayor como una variable sustitutiva para las elasticidades de importación de ganado. Observamos que la elección de los Estados Unidos de utilizar una elasticidad sustitutiva se basa en la idea de que no es posible estimar económicamente elasticidades de importación de ganado. Sin embargo, como se ha analizado *supra* en la sección 5.2.2.2, es posible estimar elasticidades mediante otras técnicas.⁴⁵² Es evidente que solo se puede recurrir a datos sustitutivos cuando no se dispone de datos más adecuados. Observamos que es posible calcular las elasticidades de la oferta de exportación de ganado en este caso; en este momento sigue siendo innecesario que determinemos las elasticidades exactas que se incluirían en un MDE.

6.20. Esto nos lleva a la última cuestión y, a nuestro modo de ver la más importante, que es la dificultad de tener debidamente en cuenta los costos de cumplimiento diferenciales resultantes de la medida sobre el EPO. No sería justificable que nos basáramos en un modelo que no tiene debidamente en cuenta los efectos discriminatorios de la medida sobre el EPO cuya existencia han constatado en estas diferencias el Grupo Especial inicial y el Grupo Especial sobre el cumplimiento (y que ha sido confirmada en ambos casos por el Órgano de Apelación).⁴⁵³ De hecho, como se ha indicado anteriormente en la presente decisión, nuestro mandato nos obliga a determinar el nivel de anulación o menoscabo resultante de la incompatibilidad con las normas de la OMC, que en este caso depende exclusivamente del efecto perjudicial de la medida sobre el EPO en el ganado importado en comparación con el ganado nacional. En particular, se ha indicado que el efecto perjudicial se deriva principalmente de: 1) los costos diferenciales derivados de la segregación; y 2) los incentivos para que las empresas de transformación utilicen ganado nacional.⁴⁵⁴ Sería contrario a nuestro mandato formular una determinación de anulación o menoscabo que no tuviera en cuenta estos efectos diferenciales con la mayor precisión posible.

6.21. Los Estados Unidos confirman que los costos aplicados en el modelo MDE que presentaron inicialmente son costos de cumplimiento que se supone que son iguales "para todas las entidades, ya estén en los Estados Unidos o en otras partes".⁴⁵⁵ Sin embargo, aducen lo siguiente:

El MDE reconoce (y estructuralmente puede modelar) repercusiones diferenciales [que] están presentes. El MDE impone elasticidades diferentes para el ganado importado y el nacional. En particular, las elasticidades de la oferta de importación se traducen en una repercusión diferencial y más grave en el ganado importado. Esta diferencia refleja los costos de cumplimiento diferenciales impuestos a los proveedores de ganado canadienses y mexicanos.⁴⁵⁶

⁴⁵² Observamos que México, en su metodología inicial, calculó efectivamente una elasticidad de la oferta de exportación para el ganado bovino de engorde. Aunque no estamos de acuerdo con el cálculo concreto que hizo México (véase nuestra conclusión en la sección 5.2.2.2 *supra*), señalamos que hay suficientes datos disponibles para aplicar la fórmula de México a fin de calcular una elasticidad revisada para este país. Además, como se analiza más detalladamente *infra*, opinamos que la fórmula de México también se podría aplicar a categorías de ganado canadienses para determinar elasticidades pertinentes de la oferta de exportación del Canadá. Por último, observamos que los propios Estados Unidos reconocen que, en el repaso que han hecho de las elasticidades de la oferta de exportación para el ganado canadiense, la mayoría de las elasticidades se "basaban en la misma metodología que México presenta en su documento". Lejos de impugnar la fórmula de México, los Estados Unidos reconocen que "la ecuación de la elasticidad del excedente de la oferta (de exportación) en que se basó México en su documento sobre metodología es una ecuación estándar que está recogida en los estudios especializados". Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 86.

⁴⁵³ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 257; véanse también los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.279; y *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.66.

⁴⁵⁴ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 257; véanse también los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafos 7.279; y *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.66.

⁴⁵⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Árbitro "... los costos de los análisis de las repercusiones de la reglamentación (ARR) se formularon en el entendido de que todas las entidades, ya estuvieran en los Estados Unidos o en otras partes, se enfrentarían a las mismas tareas y costos directos con independencia de su ubicación (por ejemplo, el costo de mantenimiento de registros en los Estados Unidos es similar al costo de mantenimiento de registros en el Canadá)".

⁴⁵⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Árbitro, párrafo 100. Véase también la comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 57. (no se reproduce la nota de pie de página)

6.22. Este argumento no nos resulta convincente. De las propias declaraciones que han hecho los Estados Unidos a lo largo del presente procedimiento de arbitraje se desprende con claridad que *costos* y *elasticidades* son conceptos distintos y que los costos son la variable de interés pertinente en un MDE correctamente especificado en este caso. Los Estados Unidos afirman correctamente que "la oferta de animales importados es más elástica que la oferta interna estadounidense, lo que significa que cuando se eliminan los costos del EPO, el efecto será mayor en la oferta de importación estadounidense que en la oferta interna estadounidense".⁴⁵⁷ Sin embargo, esta "repercusión" mayor no refleja el *costo* diferencial de la medida sobre el EPO, solamente un *resultado* diferencial basado en costos que los Estados Unidos han reconocido que se supone que no son diferenciales. Ese dato de costos contradice claramente las constataciones del Grupo Especial inicial, del Grupo Especial sobre el cumplimiento y del Órgano de Apelación.⁴⁵⁸ En consecuencia, no estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que diferentes valores de la elasticidad reflejen con precisión los costos diferenciales del EPO para los productores extranjeros en comparación con los productores nacionales.

6.23. Por lo tanto, los costos de cumplimiento diferenciales, y más concretamente los costos de segregación, se deben tener en cuenta según sus propios términos. En respuesta a preguntas formuladas por escrito por el Árbitro, los Estados Unidos presentaron un MDE revisado en el que el "diferencial de costos" reflejaba costos de cumplimiento diferenciales.⁴⁵⁹ Los datos para definir este parámetro se han tomado del estudio Informa Economics, que el Canadá presentó en el procedimiento inicial y que tanto el Canadá como México volvieron a presentar en el presente procedimiento.⁴⁶⁰ Dejando al margen cualesquiera preocupaciones sobre esta fuente de datos⁴⁶¹, señalamos que los datos del estudio Informa solo abarcan costos de cumplimiento diferenciales de la medida *inicial* sobre el EPO. Aunque las partes han reconocido que los costos que figuran en el estudio Informa reflejan efectivamente los costos diferenciales resultantes de la medida inicial sobre el EPO, no se nos han facilitado datos que reflejen costos diferenciales resultantes de la medida sobre el EPO *modificada*. Recordamos que el Grupo Especial sobre el cumplimiento constató que la medida sobre el EPO modificada "entraña un mayor efecto perjudicial para los animales importados".⁴⁶² Por lo tanto, no se puede simplemente suponer que los costos de cumplimiento diferenciales correspondientes a la medida sobre el EPO modificada son iguales que los correspondientes a la medida inicial sobre el EPO. Como se indica *supra*, consideramos que nuestro mandato nos obliga a tener en cuenta los efectos discriminatorios de la medida sobre el EPO de la manera más exacta posible. Por consiguiente, la imposibilidad práctica de hacerlo en el MDE debido a la falta de datos pertinentes es un motivo suficiente para que no utilicemos el MDE.

6.24. En resumen, señalamos que el hecho de que el MDE no se base en datos observados reales, sino en la simulación, podría ser una ventaja, especialmente en situaciones en que metodologías que utilizan datos observados reales no pueden tener plenamente en cuenta todos los factores que afectan al precio o la cantidad. Sin embargo, aprovechar esa ventaja supone tener que establecer una serie de hipótesis, una de las cuales al menos (a saber, la hipótesis de la repercusión pequeña) consideramos que puede ser problemática en este caso. También habría que resolver problemas relacionados con las elasticidades que deben utilizarse para los productos que han sido perjudicados, es decir, el ganado. Sin embargo, el aspecto más importante que desaconseja utilizar el MDE es que no hay datos para tener en cuenta los costos diferenciales de la medida sobre el EPO modificada para el ganado importado.

⁴⁵⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Árbitro, párrafo 74.

⁴⁵⁸ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 257; véanse también los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.279; y *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.66.

⁴⁵⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 26 del Árbitro.

⁴⁶⁰ Informa Economics, *Update of Cost Assessments for Country of Origin Labelling - Beef & Pork (2009)* (junio de 2010) (Pruebas documentales CAN-55 y MEX-9).

⁴⁶¹ Como señalan acertadamente los Estados Unidos, el Grupo Especial inicial encargado de esta diferencia manifestó las siguientes preocupaciones: "Sin embargo, el informe Informa nada dice sobre el método que utiliza y la muestra empleada (es decir, ámbito temporal, zona geográfica, número de empresas investigadas). Por consiguiente, no podemos determinar con suficiente certeza si el estudio Informa es fiable y cuantifica con exactitud los costos de la medida sobre el EPO." Véanse los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.499.

⁴⁶² Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá y México)*, párrafo 7.176.

6.25. Por las razones anteriores, y en particular por la falta de datos que tengan en cuenta los efectos discriminatorios de la medida sobre el EPO, descartamos utilizar el MDE de los Estados Unidos para nuestra propia determinación.

6.3 El cálculo por el propio Árbitro de la anulación o menoscabo

6.26. En esta sección describimos el enfoque que consideramos más adecuado para determinar de la manera más exacta posible el nivel de anulación o menoscabo, sobre la base de nuestras constataciones y consideraciones sobre las metodologías de las tres partes. Como no podemos aceptar aspectos de sus metodologías, pasamos seguidamente a realizar nuestros propios cálculos para cumplir nuestro mandato de conformidad con el ESD. Aplicando este enfoque, formulamos nuestra propia determinación del nivel de anulación o menoscabo sufrido por el Canadá y México. Los cálculos reales se exponen en el anexo C de la presente decisión.

6.3.1 Aspectos generales del enfoque metodológico

6.27. De acuerdo con la constatación que hemos formulado *supra* en la sección 5.1, medimos la pérdida de ingresos de exportación del Canadá y de México. Lo hacemos utilizando la fórmula básica del Canadá y México que define la pérdida de ingresos de exportación como la diferencia entre los ingresos de exportación con y sin la medida sobre el EPO. Para calcular los ingresos hipotéticos ("sin la medida sobre el EPO"), al igual que el Canadá y México estimamos por separado el precio y la cantidad.

6.28. Al estimar el precio y la cantidad seguimos el enfoque en dos etapas de México. Por tanto, primero estimamos la variación de precios y después calculamos los efectos en las cantidades resultantes de esa variación mediante una simulación basada en la elasticidad.

6.29. Nuestra estimación de los precios, en consonancia con el enfoque del Canadá y México, se basa en una estimación econométrica de la repercusión de la medida sobre el EPO en la base de los precios. Como se observa *supra*, consideramos que hay que tener en cuenta los efectos de los costos de transporte en la estimación de la base de los precios del Canadá (mientras que esto no es necesario en la estimación de la base de los precios de México ya que este utiliza el precio directo del ganado bovino mexicano en los Estados Unidos). Por consiguiente, incluimos una variable de transporte en la estimación de la base de los precios solamente para el Canadá. Además, en cuanto a la estimación de la base de los precios del Canadá y México, tomamos en consideración el sesgo por variables omitidas centrándonos en las variables analizadas *supra* en la sección 5.2.1.2.

6.30. En cuanto a la estimación de la cantidad, calculamos nuevas elasticidades para México, cuya cifra de elasticidad rechazamos en la sección 5.2.2.2 *supra*, y para el Canadá, cuyas cifras de elasticidad propuestas no podemos aceptar por las razones que se examinan más detenidamente *infra*. Utilizamos la fórmula que todas las partes en el presente arbitraje han aceptado como adecuada para calcular elasticidades de la oferta de exportación. Al aplicar esta fórmula, tenemos que decidir si utilizamos valores de elasticidad a corto o a largo plazo.⁴⁶³ Señalamos que las elasticidades a largo plazo tienen en cuenta el período necesario para efectuar un "ajuste pleno" a partir de un determinado cambio, mientras que las elasticidades a corto plazo reflejan un ajuste incompleto en el período inmediatamente posterior al cambio.⁴⁶⁴

⁴⁶³ La cuestión del largo plazo frente al corto plazo también era pertinente en el contexto de la aplicación de elasticidades en el MDE. Sin embargo, como hemos decidido no basarnos en el MDE, no tuvimos que decidir sobre el empleo de elasticidades a corto o largo plazo, ni tuvimos que abordar las consecuencias de la situación hipotética en ese contexto. Véase la sección 6.2 *supra*.

⁴⁶⁴ Nos remitimos también a la siguiente descripción que usó el Árbitro en *Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos II)*:

[L]os conceptos de corto y largo plazo se relacionan con el proceso de ajuste económico que se produce a raíz del cambio exógeno del entorno económico. El largo plazo se refiere esencialmente a una situación en la que los productores, consumidores y propietarios de factores de producción han completado todos sus ajustes al cambio en cuestión y el mercado ha llegado a un equilibrio (a largo plazo). El corto plazo se refiere a una situación, que podría ser una situación de equilibrio (a corto plazo), en la que no se ha completado totalmente el proceso de ajuste de productores, consumidores y propietarios de factores de producción. Este ajuste

6.31. Somos conscientes de que esta cuestión está vinculada a la situación hipotética. En esencia, la diferencia entre largo y corto plazo radica en interpretar que la expresión "sin la medida sobre el EPO" significa "como si la medida sobre el EPO nunca hubiera existido" (largo plazo) o "como si la medida sobre el EPO se hubiera suprimido al final del plazo prudencial" (corto plazo). Señalamos que los Estados Unidos no cuestionaron el enfoque de un largo plazo de México y que este no refutó las reiteradas afirmaciones de los Estados Unidos de que la situación hipotética se refería a "la medida suprimida".⁴⁶⁵

6.32. A efectos de nuestra propia determinación, seguimos la situación hipotética de que la medida sobre el EPO ha sido retirada al final del plazo prudencial. Señalamos que esto es coherente con el enfoque que han adoptado árbitros anteriores.⁴⁶⁶ Por lo tanto, aplicamos elasticidades a corto plazo para simular el ajuste de las cantidades de exportación de ganado en el año de referencia después de la supresión hipotética de la medida sobre el EPO (y sus efectos en el precio de exportación estimados econométricamente) en mayo de 2013.

6.33. A continuación exponemos los detalles de las especificaciones de nuestro modelo y los datos que utilizamos para calcular el nivel de anulación o menoscabo.

6.3.2 Estimación de la base de los precios

6.34. Para estimar econométricamente la repercusión de la medida sobre el EPO en la base de los precios especificamos la variable dependiente -la base de los precios- en un modelo dinámico. Es el mismo enfoque que utilizan el Canadá y México en sus análisis del efecto de la medida sobre el EPO en la base de los precios. Como se ha mencionado en varias ocasiones a lo largo de la presente decisión, el Canadá y México definen de distinta manera la base de los precios. El Canadá la define como la diferencia entre el precio de exportación del ganado canadiense en el Canadá y el precio del ganado de los Estados Unidos en los Estados Unidos⁴⁶⁷, mientras que México define la

económico incompleto puede ser consecuencia de determinadas rigideces del mercado o simplemente del hecho de que hace falta tiempo para que los productores modifiquen la asignación de los recursos. (Véase la decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)* (párrafo 6 del artículo 22 -*Estados Unidos II*), párrafo 4.144.)

⁴⁶⁵ México describe la situación hipotética en los siguientes términos: "si la medida sobre el EPO no se hubiera adoptado" y "si la medida sobre el EPO nunca hubiera estado en vigor", documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 3; "no se hubiera aplicado nunca", documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, párrafo 16. Señalamos que México pidió la autorización del OSD para suspender concesiones iguales "a la anulación o menoscabo de ventajas resultantes para México que se deriva del hecho de que los Estados Unidos no hayan puesto su medida sobre el EPO en conformidad dentro del plazo que expiró el 23 de mayo de 2013, ni hayan cumplido de otra forma las recomendaciones y resoluciones del OSD". WT/DS386/35, página 2.

Los Estados Unidos describen la situación hipotética en los siguientes términos:

"La situación hipotética apropiada no es, como indica el Canadá, una comparación entre un período de referencia y cuál sería el nivel de comercio 'si los Estados Unidos nunca hubieran aplicado ninguna prescripción sobre el EPO incompatible con las normas de la OMC'. El Miembro cuya medida ha sido declarada incompatible con un acuerdo abarcado debe poner esa medida en conformidad, y puede disponer de un plazo prudencial para hacerlo. El Miembro no está obligado a restablecer el *statu quo* que existía antes de la adopción de la medida. Antes bien, la situación hipotética adecuada es aquella en que la medida sobre el EPO se pone en conformidad." Véase la declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Árbitro, párrafo 8. (las cursivas y el subrayado figuran en el original)

Véase también la descripción que hace el Canadá de la situación hipotética: "de no ser por la medida sobre el EPO modificada", documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 6; "si la medida sobre el EPO modificada no hubiera estado en vigor", documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 12; "sin la medida sobre el EPO modificada", documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafo 17.

⁴⁶⁶ Véase la decisión de los Árbitros, *CE - Hormonas (Estados Unidos)* (párrafo 6 del artículo 22 - *CE*), párrafo 38. Observamos asimismo que en el asunto *Estados Unidos - Algodón americano (upland)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos II*) el Árbitro también consideró que era apropiado utilizar elasticidades a corto plazo, aunque con arreglo a la norma jurídica diferente del párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC, que obliga al árbitro a establecer "si las si las contramedidas [propuestas] son proporcionadas al grado y naturaleza de los efectos desfavorables cuya existencia se haya determinado". Véase la decisión el Árbitro, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)* (párrafo 6 del artículo 22 - *Estados Unidos II*), párrafo 4.147.

⁴⁶⁷ Véase, por ejemplo, la respuesta del Canadá a la pregunta 6 del Árbitro, párrafo 18 ("el Canadá utiliza los precios en el Canadá (y no los precios dentro de los Estados Unidos) para estimar los efectos en la base de los precios porque esos datos garantizan que la especificación econométrica utilizada por el Canadá

base de los precios como la diferencia entre el precio del ganado mexicano exportado en los Estados Unidos y el precio del ganado de los Estados Unidos en los Estados Unidos.⁴⁶⁸ En consecuencia, nuestra especificación de la base de los precios de México será ligeramente diferente de la especificación del Canadá para reflejar esta definición diferente.

6.3.2.1 Especificación de la base de los precios del Canadá

6.35. Estimamos el efecto de la medida sobre el EPO en la base de los precios utilizando la siguiente ecuación de regresión lineal:

$$P_{CAN,t} - P_{US,t} = \alpha + \beta Z_t + \gamma_1 COOL1 + \gamma_2 COOL2 + \delta(P_{CAN,t-1} - P_{US,t-1}) + e_t$$

donde $P_{CAN,t}$ es el precio del ganado canadiense exportado a los Estados Unidos en el período t , $P_{US,t}$ es el precio del ganado en los Estados Unidos en el período t , COOL1 es una variable ficticia (es decir, una variable que toma el valor de 0 ó 1) para la medida inicial sobre el EPO, y COOL2 es una variable ficticia para la medida sobre el EPO modificada. Definimos estas variables ficticias como se han definido en las regresiones del Canadá, es decir: COOL1 toma un valor de 1 después del 29 de septiembre de 2008; COOL2 toma un valor de 1 después del 23 de mayo de 2013 para los bovinos de engorde de pequeño tamaño y para los cerdos de engorde, después del 1º de julio de 2013 para los bovinos de engorde de tamaño intermedio, y después del 2 de noviembre 2013 para los bovinos y los porcinos cebados. Por último, e_t es el término de error aleatorio.

6.36. Z_t es un vector de variables de control. Como en la especificación del Canadá, incluimos variables ficticias mensuales para tomar en consideración la estacionalidad y las variaciones del tipo de cambio, así como variables ficticias para sucesos específicos relativos al ganado bovino canadiense (como la EEB) y variables ficticias en las ecuaciones correspondientes a los cerdos canadienses por el cierre de un establecimiento de transformación de porcinos.

6.37. Nuestro conjunto de variables de control también incluye varias variables adicionales para resolver problemas relativos a la omisión de variables. Como se explica en la sección 5.2.1.2, consideramos que los costos de transporte son una variable pertinente en la determinación de la base de los precios cuando esta se mide como la diferencia entre el precio de exportación en el Canadá y el precio estadounidense. Por lo tanto, en nuestro modelo econométrico para el Canadá utilizamos los costos de transporte como una variable explicativa. Reconocemos que la variable de costos de transporte presenta una raíz unitaria.⁴⁶⁹ Somos conscientes de que una opción para resolver el problema es considerar la variable en la primera diferencia (es decir, utilizar una medida de la variación de los costos de transporte y no el nivel de los costos de transporte). Sin embargo, incluir los costos de transporte en la primera diferencia, aunque resuelve el problema de la raíz unitaria, no daría una interpretación útil porque el nivel (no la primera diferencia) de los costos de transporte es un determinante directo de obstáculos comerciales medidos por la base de los precios. Por lo tanto, estimamos un modelo con una variable explicativa no estacional, teniendo presente que esto puede afectar a la significación estadística de los coeficientes de regresión, pero basándonos en el hecho de que "la presencia de variables con una raíz unitaria no sesga los coeficientes de regresión".⁴⁷⁰

estime con la máxima precisión la repercusión de la medida sobre el EPO modificada en los precios del ganado en el Canadá".)

⁴⁶⁸ Véase, por ejemplo, la declaración inicial de México en la reunión del Árbitro, párrafo 15 ("La estimación de la repercusión de la medida sobre el EPO en el precio del ganado bovino de engorde mexicano exportado a los Estados Unidos utiliza una base calculada como la diferencia en el precio del ganado bovino de engorde mexicano calculado en los Estados Unidos y el precio que se paga por el ganado bovino de engorde estadounidense en los Estados Unidos.").

⁴⁶⁹ Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 35 del Árbitro, párrafo 42.

⁴⁷⁰ S. Pouliot y D. Sumner, "Differential impacts of country of origin labelling: COOL econometric evidence from cattle markets", *Food Policy*, volumen 49 (2014) (Prueba documental USA-35), página 113. También nos remitimos al libro publicado sobre econometría de Banerjee, Dolado, Galbraith y Hendry, *Co-Integration, Error Correction, and the Econometric Analysis of Non-Stationary Data* (Oxford University Press, 1993), en el que los autores, refiriéndose a modelos con una variable dependiente estacional y con variables independientes no estacionales como regresiones desequilibradas, escriben: "El simple hecho de que una regresión esté desequilibrada no debe ser un motivo de preocupación; por ejemplo, las estadísticas ADF se calculan a partir de modelos que, en esta terminología, están desequilibrados. No obstante son herramientas

6.38. Además, incluimos variables para controlar las variaciones de los costos de transporte, la recesión, las variaciones de los costos de los piensos y en el nivel de importaciones competidoras, los casos de sequía y la propagación del virus de la diarrea epidémica porcina (DEP). Como se explica en la sección 5.2.1.2, incluimos estas variables para tener en cuenta la posibilidad de que el arbitraje lleve tiempo y que puede haber cambios en las condiciones económicas que están reflejados en la base de los precios. Introducimos estas variables de control en la primera diferencia principalmente para reflejar el hecho de que el cambio en esas variables (por ejemplo, variables sustitutivas para la recesión) es la conmoción que es la posible repercusión pertinente en la base de los precios, y no el nivel de esas variables. Además, las primeras diferencias nos ayudan a superar el problema de las raíces unitarias en las variables. Limitamos el conjunto de variables de control a aquellas respecto de las cuales las partes han facilitado fuentes de datos y que se han analizado en el contexto del presente arbitraje.⁴⁷¹

6.39. Ejecutamos las regresiones para todas las categorías de ganado, a saber, bovinos de engorde y cebados, cerdos de engorde y porcinos para sacrificio. Las regresiones correspondientes a los animales de engorde se ejecutan por categorías de peso para los bovinos de engorde (450 libras, 550 libras, 650 libras, 750 libras y 850 libras) así como para los cerdos de engorde (de peso inferior a 7 kg (10-12 libras) y entre 7 kg y 23 kg (40 libras)). Para cada regresión calculamos la repercusión a largo plazo del EPO en la base de los precios, que corresponde a la repercusión a largo plazo de las medidas sobre el EPO en el precio de exportación⁴⁷²:

$$\Delta Pe = \frac{\gamma_1 + \gamma_2}{1 - \delta}$$

6.40. Como las regresiones correspondientes a los bovinos y cerdos de engorde se estiman para diferentes categorías de peso, tomamos el promedio ponderado de la repercusión estimada de la medida sobre el EPO en todas las distintas categorías de peso de acuerdo con la proporción de cada categoría de peso en las importaciones totales de bovinos y cerdos de engorde, respectivamente.⁴⁷³ Consideramos que este enfoque es acertado desde el punto de vista matemático y refleja con más precisión la repercusión en el precio de acuerdo con las cuotas de importación específicas del ganado objeto de comercio.⁴⁷⁴

6.3.2.2 Especificación de la base de los precios de México

6.41. El modelo dinámico en que nos basamos para explicar la base de los precios de los bovinos de engorde en el caso de México se especifica como sigue:

$$P_{MEX,t} - P_{US,t} = \alpha + \beta X_t + \gamma_1 COOL1 + \gamma_2 COOL2 + \delta(P_{MEX,t-1} - P_{US,t-1}) + e_t$$

donde $P_{MEX,t}$ es el precio de los bovinos de engorde mexicanos exportados a los Estados Unidos en el período t , $P_{US,t}$ es el precio de los bovinos de engorde en los Estados en el mes t , COOL1 es la

válidas para deducir inferencias siempre que se utilicen los valores críticos correctos." Véase la página 166. Para asegurar que nuestras constataciones sean fiables, también estimamos un modelo en el que solamente se incluyeron costos de transporte en la primera diferencia. Los resultados de esas estimaciones son similares a los de aquellas en que los costos de transporte figuran en niveles.

⁴⁷¹ Véase la sección 5.2.1.2 *supra*.

⁴⁷² Señalamos que los cálculos a largo plazo representan un ajuste completo en las estimaciones econométricas y en las simulaciones basadas en la elasticidad. En nuestra determinación econométrica de la repercusión del EPO el ajuste completo de la base de los precios a la introducción de la medida sobre el EPO tiene lugar en el intervalo de unos cuantos meses. Por eso calculamos la repercusión a largo plazo de la medida sobre el EPO en la base de los precios. En cambio, las elasticidades a largo plazo en general se refieren a un período mucho más largo. Como han indicado las partes, generalmente es un período de 10 años. Por esa razón utilizaremos elasticidades a corto plazo para estimar los efectos de la medida sobre el EPO en la cantidad. Véanse las respuestas de las partes a la pregunta 41 del Árbitro.

⁴⁷³ Los datos comerciales para calcular la cuota ponderada se han obtenido de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (<https://dataweb.usitc.gov/>). Téngase en cuenta que no se calcula un promedio ponderado para el ganado cebado (sacrificio) ya que la base de los precios no está especificada para diferentes categorías de peso, a diferencia del ganado de engorde.

⁴⁷⁴ Este enfoque es similar a la utilización por el Canadá de ponderaciones comerciales para calcular el efecto medio del EPO en los precios de los cerdos de engorde en función de las respectivas cuotas de comercio correspondientes a los distintos tamaños de cerdos de engorde (lechones y cerdos de engorde de mayor tamaño).

variable ficticia para la medida inicial sobre el EPO (que toma un valor de 1 a partir de septiembre de 2008), COOL2 es la variable ficticia para la medida sobre el EPO modificada (que toma un valor de 1 a partir de mayo de 2013). X es el vector de variables de control, que en el caso de México incluye variables ficticias mensuales para la estacionalidad y variables sustitutivas para casos de sequía, costos de transporte, recesión, costos de los piensos e importaciones competidoras. Del mismo modo que para el Canadá, todas las variables de control están en las primeras diferencias.

6.42. Ejecutamos las regresiones para los bovinos de engorde por categoría de peso (550 y 750 libras) y calculamos la repercusión a largo plazo de la medida sobre el EPO en la base de los precios. Dado que las regresiones correspondientes a los bovinos de engorde se refieren a dos categorías de peso, calculamos el promedio de la repercusión estimada de la medida sobre el EPO en todas las categorías de la misma manera que lo hacemos para los bovinos de engorde (y los cerdos de engorde) del Canadá.⁴⁷⁵

6.3.2.3 Datos para la estimación de la base de los precios

6.43. Como las partes han mencionado en varias ocasiones en el curso del presente procedimiento, la disponibilidad de datos es clave para estimar econométricamente la repercusión de la medida sobre el EPO en la base de los precios. Salvo que se indique otra cosa, los datos utilizados en los cálculos econométricos se han tomado de varias pruebas documentales presentadas por las partes.

6.3.2.3.1 Datos utilizados para la estimación del Canadá

6.44. En su documento sobre metodología, el Canadá propone estimar la repercusión del EPO en la base de los precios expresada en dólares canadienses para todo el ganado, con la excepción de los cerdos de engorde cuyos precios se expresan en dólares de los Estados Unidos. A efectos de nuestros cálculos expresamos constantemente la base de los precios canadienses para todo el ganado en dólares canadienses.

6.45. Utilizamos información semanal cuando hay datos disponibles. Los Estados Unidos aducen que "la utilización de estos datos es inadecuada debido al importante 'ruido' que conlleva la utilización de datos semanales en lugar de mensuales"⁴⁷⁶ Sin embargo, estamos de acuerdo con el Canadá en que el "ruido aleatorio en la variable dependiente en un modelo de regresión hace que los coeficientes estimados tiendan a cero, y no hace que parezcan mayores y más significativos".⁴⁷⁷ Por lo tanto, no consideramos que este argumento menoscabe la utilización de datos semanales, especialmente si se tiene en cuenta que, en la medida en que los mercados reaccionan relativamente rápido a los cambios en las condiciones económicas, es preferible usar información semanal y no mensual porque permite que se tengan más oportunamente en cuenta los cambios del mercado. La última opción reduciría la fuerza explicativa de las estimaciones econométricas. Además, el uso de datos semanales es probable que reduzca el riesgo de multicolinealidad. No obstante, como solo se dispone de datos mensuales de los precios de los cerdos de engorde canadienses, para estos animales utilizamos datos mensuales para todas las variables de control.

6.46. Como variables sustitutivas para nuestras variables de control utilizamos: a) el precio del gasóleo para tomar en consideración los costos de transporte; b) diferencias mensuales entre la tasa de desempleo estadounidense y canadiense para tomar en consideración la recesión⁴⁷⁸; c) una variable ficticia para la recesión estadounidense; d) precios de futuro a corto plazo del maíz para los costos de los piensos; e) el porcentaje del área sometida a una sequía de moderada a grave en Texas para tomar en consideración los casos de sequía; f) un desfase de 12 meses de una media móvil de 4 semanas de los casos de diarrea epidémica porcina para tomar en

⁴⁷⁵ Los datos comerciales para calcular la cuota ponderada se han obtenido de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos: <https://dataweb.usitc.gov/>.

⁴⁷⁶ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 108 y 109.

⁴⁷⁷ Comunicación escrita del Canadá, párrafo 53.

⁴⁷⁸ Los datos mensuales sobre la tasa de desempleo (ajustada estacionalmente) de personas de 16 años o más en los Estados Unidos proceden de la Oficina de Estadística Laboral de los Estados Unidos: <http://data.bls.gov/timeseries/LNS14000000>. Los datos mensuales sobre la tasa de desempleo (ajustada estacionalmente) de personas de 15 años o más en el Canadá proceden de la Dirección General de Estadística del Canadá: <http://www5.statcan.gc.ca/>.

consideración la propagación de esta enfermedad; y g) importaciones estadounidenses procedentes de México para tomar en consideración las importaciones competidoras.

6.47. La calidad de los datos fue la que impuso parcialmente nuestra elección de qué medida específica de cada variable vamos a utilizar. Por ejemplo, preferimos datos sobre los precios del gasóleo⁴⁷⁹ al índice de precios del producto (índice IPP) presentado por el Canadá⁴⁸⁰ (como una medida de los costos de transporte) porque la información sobre este índice solamente está disponible mensualmente mientras que la información sobre los precios del gasóleo está disponible semanalmente. El Canadá transforma el índice IPP en datos semanales utilizando un procedimiento estadístico (regresión Loess).⁴⁸¹ Sin embargo, consideramos que los datos obtenidos de esta forma son más susceptibles de ser objeto de errores de medición que la información semanal. Por lo tanto utilizamos datos semanales sobre los precios del gasóleo.⁴⁸² En cuanto a la recesión económica, optamos por utilizar una medida del desempleo para tener en cuenta los grandes cambios producidos en las condiciones económicas durante la recesión que comenzó en 2008. También usamos la variable ficticia de la recesión presentada por los Estados Unidos para tener en cuenta además la recesión económica que coincidió con la introducción de la medida inicial sobre el EPO y para no atribuir los efectos de la recesión a la medida sobre el EPO.

6.48. El análisis econométrico de los bovinos de engorde y cebados canadienses abarca el período comprendido entre septiembre de 2005 y mediados de enero de 2015, mientras que el correspondiente a los cerdos de engorde y los porcinos cebados abarca el período comprendido entre diciembre de 2003 y mediados de enero de 2015. Esto refleja la falta de información sobre los precios para el período anterior a 2005 en el caso del ganado bovino canadiense durante la crisis de la EEB.

6.3.2.3.2 Datos utilizados para la estimación de México

6.49. La estimación de México de la repercusión del EPO en la base de los precios se basa en datos mensuales sobre los precios. Sin embargo, también hay disponibles datos semanales. Como hemos explicado *supra*, en general preferimos utilizar datos semanales cuando están disponibles porque permiten tener mejor en cuenta respuestas puntuales a los cambios económicos. Por esta razón, y en aras de la coherencia con las estimaciones del Canadá, utilizamos siempre datos semanales para estimar la repercusión de la medida sobre el EPO en la base de los precios de México.⁴⁸³

6.50. *Mutatis mutandis*, utilizamos los mismos datos para México que los que usamos para el Canadá. Por lo tanto, utilizamos las importaciones estadounidenses procedentes del Canadá para tomar en consideración las importaciones competidoras.

6.3.2.4 Resultados econométricos para la base de los precios

6.51. Una vez reconstruida la base de datos con las variables pertinentes, se puede estimar el modelo econométricamente. Tanto el Canadá como México aplican el mismo estimador econométrico: el estimador de los mínimos cuadrados ordinarios (MCO). El MCO estima los parámetros de las variables explicativas que se ajustan mejor a los datos minimizando la media de los residuales cuadrados. Un residual se define como la diferencia entre un valor observado de la variable dependiente y el valor estimado de la variable dependiente (valor ajustado) que proporcionan los parámetros estimados de las variables explicativas. A continuación presentamos

⁴⁷⁹ Señalamos que los Estados Unidos presentaron datos mensuales del precio del gasóleo (Prueba documental USA-61B).

⁴⁸⁰ Datos semanales sobre ganado bovino utilizados para regresiones con variables (Prueba documental CAN-68).

⁴⁸¹ S. Pouliot y D. Sumner, "Differential impacts of country of origin labelling: COOL econometric evidence from cattle markets", *Food Policy*, volumen 49 (2014) (Prueba documental USA-35), páginas 107-116.

⁴⁸² Los datos semanales proceden de la Administración de Información Energética de los Estados Unidos: http://www.eia.gov/dnav/pet/pet/_pri_grid_dcus_nus.w.htm.

⁴⁸³ En su documento sobre metodología México calcula un precio medio mensual para los bovinos de engorde de 350 y 550 libras utilizando datos mensuales sobre los precios. Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 9 y 10. En nuestro análisis utilizamos estos datos semanales.

los resultados de nuestras estimaciones econométricas del efecto de la medida sobre el EPO en la base de los precios y, por lo tanto, en los precios.

6.3.2.4.1 Resultados de la estimación econométrica del Canadá

6.52. En el cuadro 1 se muestran los efectos a largo plazo estimados de las medidas sobre el EPO en la base de los precios canadienses correspondientes a las diversas categorías de bovinos de engorde, bovinos cebados, cerdos de engorde y porcinos cebados.

Cuadro 1: Resultados econométricos de la base de los precios del Canadá

	Repercusión a largo plazo de la medida sobre el EPO en la base de los precios	Valor p ⁴⁸⁴
Bovinos de engorde de 450 libras	-0,361	0,000
Bovinos de engorde de 550 libras	-0,340	0,000
Bovinos de engorde de 650 libras	-0,188	0,000
Bovinos de engorde de 750 libras	-0,150	0,000
Bovinos de engorde de 850 libras	-0,107	0,000
Bovinos de engorde (promedio ponderado)⁴⁸⁵	-0,260	-
Bovinos cebados	-0,084	0,002
Cerdos de engorde de 10-12 libras	-5,875	0,042
Cerdos de engorde de 40 libras	-23,1563	0,015
Cerdos de engorde (promedio ponderado)⁴⁸⁶	-9,158	-
Porcinos cebados	-0,079	0,000

6.53. Los resultados detallados de estas regresiones se presentan en el anexo C. Los resultados son resistentes a especificaciones y variables sustitutivas alternativas, con inclusión de las propuestas por los Estados Unidos y el Canadá. Como se refleja en el anexo C, algunas regresiones para los bovinos de engorde producen coeficientes estadísticamente no significativos para la medida inicial sobre el EPO.⁴⁸⁷ Observamos que la repercusión total del EPO en la base de

⁴⁸⁴ El valor p evalúa cómo los datos de la muestra respaldan la hipótesis nula de que la repercusión a largo plazo de la medida sobre el EPO en la base de los precios es igual a cero. Un valor p pequeño (normalmente $\leq 0,05$ ó $0,10$) indica datos concluyentes contra la hipótesis nula, es decir, que la repercusión a largo plazo de la medida sobre el EPO en el precio es estadísticamente diferente de cero. En cambio, un valor p grande ($> 0,05$ ó $0,10$) indica datos poco convincentes contra la hipótesis nula, que no se pueden rechazar, es decir, que la repercusión a largo plazo de la medida sobre el EPO en el precio no es estadísticamente diferente de cero. Greene, W.H. *Econometric Analysis*, 4ª edición (Prentice Hall, 2000).

⁴⁸⁵ Se han utilizado las siguientes ponderaciones de las cuotas de importación, basadas en datos comerciales de 2014: 41% para los bovinos de engorde de 90 kg o más, pero de peso inferior a 200 kg (198-441 libras), y 59% para los bovinos de engorde de 200 kg o más, pero de peso inferior 320 kg (441-705 libras).

⁴⁸⁶ Se han utilizado las siguientes ponderaciones de las cuotas de importación, basadas en datos comerciales de 2014: 81,2% para los cerdos de engorde de menos de 7 kg (15 libras), y 18,8% para los cerdos de engorde de peso comprendido entre 7 y 23 kg (15-71 libras).

⁴⁸⁷ Señalamos que el Canadá dio una explicación, que los Estados Unidos no han refutado, de por qué la medida inicial sobre el EPO dio como resultado efectos "débiles" en los precios hasta la adopción de la medida sobre el EPO modificada. El Canadá explica respecto de sus propios cálculos lo siguiente:

En el caso de la regresión de la diferencia de precio para los bovinos de engorde, la cuestión problemática era que en torno a la época de la medida inicial sobre el EPO los establecimientos de engorde del ganado en los Estados Unidos respondieron principalmente reduciendo drásticamente las ofertas de compra de bovinos de engorde canadienses. Había mucha incertidumbre sobre la aplicación y eso significaba que muchos bovinos de engorde que se habrían exportado de no ser por medida inicial sobre el EPO permanecieron en el Canadá. Como en el Canadá había capacidad para alimentar a esos bovinos, el resultado es que el precio no bajó y, teniendo en cuenta las tendencias de otros precios en los datos de la época, el modelo estima un coeficiente positivo en lugar de un coeficiente cero o ligeramente negativo. En 2013 el mercado se había adaptado a la medida inicial sobre el EPO. (Documento sobre metodología del Canadá, estudio de Sumner, párrafos 129 y130.)

los precios es negativa y estadísticamente significativa para todas las categorías de peso. Esta repercusión abarca las medidas sobre el EPO inicial y modificada, cuyo efecto acumulativo es la variable de interés.

6.3.2.4.2 Resultados econométricos de México

6.54. En el cuadro 2 se presentan los efectos a largo plazo estimados de las medidas sobre el EPO en la base de los precios de México para las distintas categorías de peso de bovinos de engorde.

Cuadro 2: Resultados econométricos de la base de los precios de México

	Repercusión a largo plazo de la medida sobre el EPO en la base de los precios	Valor p
Bovinos de engorde de 350 libras	-0,154	0,000
Bovinos de engorde de 550 libras	-0,098	0,000
Bovinos de engorde (promedio ponderado)⁴⁸⁸	-0,121	-

6.55. Los resultados detallados de nuestras estimaciones para México se presentan en el anexo C. Los resultados son resistentes a especificaciones y variables sustitutivas alternativas, con inclusión de las propuestas por los Estados Unidos y México.

6.3.3 Simulación de la variación de las cantidades de exportación basada en la elasticidad

6.56. Una vez estimada la repercusión de la medida sobre el EPO en la base de los precios, y por tanto en el precio de exportación (es decir, ΔP), podemos pasar a la segunda etapa, que consiste en simular la correspondiente repercusión de la medida sobre el EPO en los volúmenes de exportación utilizando la elasticidad de la oferta de exportación. La elasticidad de la oferta de exportación mide cómo responde la cantidad de exportaciones a las variaciones del precio de exportación. En términos matemáticos la elasticidad de la oferta de exportación representa la inclinación de la curva de oferta y se define como la proporción entre la variación porcentual de la cantidad de exportación y la variación porcentual del precio de exportación.

6.57. Como se explica con mayor detalle en la sección 5.2.2.2⁴⁸⁹, la repercusión de la medida sobre el EPO en la cantidad de exportación (ΔQ) se puede estimar como el producto de: i) la elasticidad de la oferta de exportación del Canadá/México (ε_e); ii) la cantidad de exportación del Canadá/México en el período de referencia (Q_c); iii) la variación del precio de exportación del Canadá/México provocada por la medida sobre el EPO, estimada econométricamente (ΔP); y iv) la inversa del precio de exportación del Canadá/México en el período de referencia ($1/P_c$):

$$\Delta Q = \varepsilon_e \times Q_c \times \frac{\Delta P}{P_c}$$

6.3.3.1 Elasticidad de la oferta de exportación

6.58. La única información que falta en esta etapa es el valor de la elasticidad de la oferta de exportación del Canadá y de México. Como han señalado todas las partes, la elasticidad de la oferta de exportación se puede expresar como una función de tres variables: i) elasticidad de la

⁴⁸⁸ Se han utilizado las siguientes ponderaciones de las cuotas de importación, basadas en datos comerciales de 2014: 40,7% para los bovinos de engorde de 90 kg o más, pero de peso inferior a 200 kg (198-441 libras), y 59,3% para los bovinos de engorde de 200 kg o más, pero de peso inferior a 320 kg (441-705 libras).

⁴⁸⁹ Véase el documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 17, ecuación 5.

oferta en el mercado nacional de ganado (ε_s); ii) elasticidad de la demanda en el mercado nacional de ganado (η); y iii) la cuota de exportación de ganado en la oferta interna (ω):

$$\varepsilon_e = \frac{\varepsilon_s}{\omega} \times \frac{1 - \omega}{\omega} \times \eta$$

6.59. El nivel de la elasticidad de la oferta de exportación se puede calcular por tanto con información pertinente sobre i) las cuotas de exportación del Canadá y de México en sus respectivos mercados nacionales de ganado, y ii) las elasticidades del propio precio para la oferta y demanda de ganado. Estos parámetros se analizan con mayor detalle *infra*.

6.3.3.2 Cuotas de exportación de ganado

6.60. Un parámetro fundamental que se necesita para calcular la elasticidad de la oferta de exportación es la cuota de exportación de la oferta interna total. Por lo tanto, para calcular la cuota de exportación se necesita información sobre el volumen de exportación en el numerador y la oferta/producción total en el denominador. Señalamos que calcular esta cuota no es sencillo porque exige comparar, en teoría, la exportación y la oferta de categorías homogéneas de ganado. Por ejemplo, la cuota de exportación de bovinos cebados debería corresponder a la proporción entre los bovinos cebados exportados para producción de carne y la oferta de bovinos cebados para producción de carne. Sin embargo, los datos comerciales no distinguen completamente entre ganado cebado exportado para producción de carne y el exportado para reproducción.⁴⁹⁰ De manera similar, los datos sobre la oferta anual de ganado no diferencian entre ganado cebado y de engorde destinado a la producción de carne (en contraposición al destinado a reproducción o a otros fines).

6.61. Cada una de las partes desarrolló su propio enfoque para estimar la oferta total de un determinado tipo de ganado (cebado/de engorde), algunos de los cuales conducen a resultados diferentes. Como se indica en la sección 5.2.2.2, México calcula la oferta total de bovinos de engorde como la producción anual de terneros utilizando varios supuestos, incluido el de que solamente un porcentaje determinado de la producción anual de terneros es apto para exportación.⁴⁹¹ Con arreglo a estos supuestos, México llega a la conclusión de que la cuota de exportación de bovinos de engorde es del 75%. Explica además que la modificación de estos supuestos da como resultado elasticidades de la oferta de exportación de bovinos de engorde que oscilan entre 2,82 y 14,77.⁴⁹² Subsidiariamente, México considera también la población total de ganado bovino como una medida de su oferta de ganado, lo que se traduce en una cuota de exportación del 4,4%.⁴⁹³ La diferencia entre una cuota de exportación del 75% y el 4,4% se debe a la manera en que México define la oferta total en los dos casos. En el primer caso la oferta total es solamente la oferta estimada de la raza que "generalmente" se exporta, mientras que en el segundo caso es la oferta total de ganado bovino (que incluye bovinos de diferentes razas, bovinos para producción de carne, vacas lecheras, terneros recién nacidos y bovinos nacidos en años anteriores).

6.62. El Canadá estima la producción total de bovinos/porcinos cebados en el Canadá como la suma de los bovinos/porcinos canadienses para sacrificio y las exportaciones de bovinos/cerdos y porcinos de engorde y cebados.⁴⁹⁴ El Canadá supone además que la producción total de bovinos/cerdos de engorde es igual a la producción total de bovinos/porcinos cebados con arreglo a la hipótesis de que los números de bovinos/porcinos sacrificados se mantienen aproximadamente constantes a lo largo del tiempo.⁴⁹⁵ Los Estados Unidos proponen dos medidas diferentes de la producción total de ganado, a saber, a) la producción anual de terneros/cerdos, y b) la suma del ganado sacrificado y las exportaciones de ganado de engorde o cebado, que dan estimaciones diferentes de la cuota de exportación.⁴⁹⁶

⁴⁹⁰ Respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafo 87; y observación del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 98.

⁴⁹¹ Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 18-21.

⁴⁹² Respuesta de México a la pregunta 18 del Árbitro, párrafos 56-60.

⁴⁹³ Respuesta de México a la pregunta 31 del Árbitro, párrafos 87 y 88.

⁴⁹⁴ Respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafos 92 y 95.

⁴⁹⁵ Respuesta del Canadá a la pregunta 31 del Árbitro, párrafos 87, 90, 92 y 95.

⁴⁹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 31 del Árbitro; Datos de participación en el mercado (Prueba documental USA-51); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 47 del Árbitro.

6.63. Para empezar, señalamos la dificultad que supone estimar la oferta total de un determinado tipo de ganado sin establecer varias hipótesis. Lo ideal sería incluir la producción anual de terneros/cerdos (ganado recién nacido) que reúnen las condiciones para exportación y el ganado nacido en años anteriores que ha pasado a ser apto para exportación en el año en curso. Sin embargo, los datos disponibles no nos permiten contar con una cifra exacta de la oferta total definida de esta manera. Entendemos que las partes, al calcular cuotas de exportación a los efectos de las elasticidades de la oferta de exportación han estimado subsidiariamente la oferta total como: a) la población total de ganado; b) la cuota de la población de ganado que es apto para exportación; c) el total del ganado recién nacido en un año; o d) la demanda total de ganado (es decir, el total del ganado de engorde y cebado sacrificado más el exportado). Señalamos también que las partes no han impugnado como errónea ninguna forma concreta de calcular las cuotas de exportación.⁴⁹⁷ Insistimos también en la importancia de asegurar que el numerador y el denominador de la cuota de exportación sean tan coherentes y homogéneos como sea posible. Teniendo en cuenta las incertidumbres anteriores, hemos decidido calcular elasticidades de la oferta de exportación como un promedio de todas las diversas elasticidades de la oferta de exportación que pueden calcularse utilizando las diversas cuotas de exportación propuestas (que se exponen en el anexo C).

6.3.3.3 Elasticidades de la oferta y la demanda nacionales de ganado

6.64. Los restantes parámetros necesarios para calcular la elasticidad de la oferta de exportación son estimaciones de elasticidades de la oferta y la demanda nacionales de ganado. Aunque las elasticidades se estiman normalmente econométricamente, todas las partes proponen, debido a las limitaciones de datos, la utilización de estimaciones de la elasticidad de la oferta y la demanda publicadas en estudios especializados revisados por homólogos.⁴⁹⁸ Seguimos este enfoque y explicamos a continuación qué fuentes y qué elasticidades de la oferta y la demanda de ganado utilizamos para estimar las diversas elasticidades de la oferta de exportación.

6.3.3.3.1 Elasticidades a corto plazo

6.65. Como se explica *supra*, hemos decidido utilizar elasticidades de la oferta de exportación a corto plazo sobre la base de la hipótesis pertinente. En consecuencia, solo las elasticidades de la oferta y la demanda internas a corto plazo son pertinentes para calcular las elasticidades de la oferta de exportación a corto plazo. Rechazamos por tanto todos los valores de elasticidades de la oferta de exportación a largo plazo propuestos por el Canadá y México basándonos en que esas elasticidades se calcularon utilizando elasticidades de la oferta y la demanda de los Estados Unidos a largo plazo.⁴⁹⁹ También rechazamos la elasticidad a corto plazo para los bovinos de engorde mexicanos calculada por los Estados Unidos debido a un error que cometieron al calcular el valor correspondiente a la elasticidad de la oferta de exportación a corto plazo de México para los bovinos de engorde, al combinar la elasticidad de la oferta a corto plazo para los bovinos de engorde estadounidenses con una elasticidad de la oferta a largo plazo para los bovinos de engorde estadounidenses.⁵⁰⁰

6.3.3.3.2 Disponibilidad de datos y variables sustitutivas

6.66. Todas las partes señalan que no se dispone de estimaciones de la elasticidad de la oferta y la demanda correspondientes al ganado canadiense/mexicano. Como solución, todas las partes proponen utilizar estimaciones de la elasticidad de la oferta y la demanda de los Estados Unidos como variables sustitutivas. El Canadá explica que las estimaciones de las elasticidades de la oferta y la demanda internas de los Estados Unidos se pueden utilizar para el Canadá porque las condiciones de producción y de mercado son similares.⁵⁰¹ De modo similar, México aduce que las

⁴⁹⁷ Aunque las partes no cuestionan la definición de la cuota de exportación, el Canadá y los Estados Unidos analizaron qué tipos de datos utilizar para sus cálculos. Véanse las observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 98; y las observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta del Canadá a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 77.

⁴⁹⁸ Comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 44; y documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 18.

⁴⁹⁹ Respuesta del Canadá a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 223; y documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, páginas 19-21.

⁵⁰⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 18 del Árbitro, párrafo 74 y nota 99.

⁵⁰¹ Respuesta del Canadá a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 222.

estimaciones de las elasticidades de la oferta y la demanda estadounidenses son valores fiables de las elasticidades correspondientes a los bovinos de engorde mexicanos.⁵⁰² Aunque habría sido preferible usar estimaciones directas para las elasticidades de la demanda y la oferta del Canadá y de México, coincidimos con las partes en que la utilización de elasticidades de los Estados Unidos está justificada por el nivel de integración del mercado de ganado de América del Norte.

6.67. Todas las partes se remiten a Tonsor y otros (2015), que presentan valores de la elasticidad de la oferta y la demanda de los Estados Unidos a corto y largo plazo para los bovinos de engorde y cebados y para los porcinos cebados, que han sido publicados en estudios especializados o han sido revisados por homólogos.⁵⁰³ México se refiere también a la elasticidad de la demanda estadounidense de bovinos de engorde estimada en Marsh (2003)⁵⁰⁴, que es coherente con la elasticidad a largo plazo indicada en Tonsor y otros (2015). El Canadá y los Estados Unidos han propuesto valores adicionales de la elasticidad de la oferta y la demanda.⁵⁰⁵

6.68. El Canadá considera que la elasticidad de la demanda de bovinos cebados canadienses es igual a la elasticidad de la demanda estadounidense de importaciones de carne de bovino al por mayor que figuran en Tonsor y otros (2015). También utiliza la elasticidad de la demanda estadounidense de bovinos cebados que figura en Tonsor y otros (2015) como la elasticidad de la demanda de bovinos de engorde canadienses.⁵⁰⁶ Los Estados Unidos impugnan el uso de estos valores alegando que el Canadá combinó mal estas estimaciones que figuran en Tonsor y otros (2015).⁵⁰⁷ Observamos que el Canadá no dio ninguna explicación de por qué la elasticidad de la demanda de bovinos canadienses de engorde y cebados se podía sustituir respectivamente por la elasticidad de la demanda estadounidense de bovinos cebados y de importaciones de carne de bovino al por mayor. Por consiguiente, rechazamos la utilización de estas elasticidades de la demanda que ha propuesto el Canadá.

6.69. Con respecto a los bovinos de engorde, los Estados Unidos también se refieren a las elasticidades de la oferta y la demanda a corto plazo de bovinos de engorde canadienses que

⁵⁰² Documento sobre metodología de México, estudio de Pouliot, página 19.

⁵⁰³ G. Tonsor, T. Schroder, y J. Parcell, "Economic Impacts of 2009 and 2013 U.S. Country-of-Origin Labeling Rules on U.S. Beef and Pork Markets", Project Number AG-3142-P-14-0054 R0, Informe definitivo presentado a la Oficina del Economista Jefe del USDA (26 de enero de 2015) (Prueba documental MEX-2, anexo A al apéndice 15).

⁵⁰⁴ J. M. Marsh, "Impacts of Declining U.S. Retail Beef Demand on Farm-Level Beef Prices and Production", *American Journal of Agricultural Economics*, volumen 85 (noviembre de 2003) (Prueba documental MEX-2, apéndice 8), páginas 902-913.

⁵⁰⁵ Además de facilitar estimaciones de la elasticidad de la oferta y la demanda estadounidense, los Estados Unidos presentaron un lista de estimaciones alternativas de la elasticidad de la oferta de exportación para los cerdos de engorde canadienses que se tomaron de Wohlgenant, "Market Modeling of the Effects of Adoption of New Swine Waste Management Technologies in North Carolina" (julio de 2005) (Prueba documental USA-30) (en adelante "Wohlgenant (2005)"); para los porcinos cebados canadienses las estimaciones se tomaron de un estudio realizado por el Servicio de inspección de los cereales y Administración de envasadores y almacenes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (GIPSA) (que se ha tomado de la Prueba documental USA-75 y se denomina en adelante "USDA GIPSA Meat Marketing Study (2007)"), y del National Pork Board, "An Economic Analysis of the Effectiveness of the Pork Checkoff Program", Informe definitivo (febrero de 2007) (Prueba documental USA-76); y para los bovinos cebados canadienses las estimaciones se tomaron de Brester y otros, "Evaluating the Impacts of the U.S. Department of Commerce's Preliminary Imposition of Tariffs on U.S. Imports of Canadian Live Cattle", Research Discussion Paper No. 34 (agosto de 1999) (Prueba documental USA-59) (en adelante "Brester y otros (1999)"). Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 86.

El Canadá plantea varias cuestiones en relación con estas elasticidades de la oferta de exportación, incluido el hecho de que se han calculado utilizando cuotas de exportación anticuadas. Véanse las observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafos 92 y 93. Estamos de acuerdo con el Canadá y descartamos las elasticidades de la oferta de exportación antes indicadas basándonos en que: i) las cuotas de exportación utilizadas están obsoletas en el caso de Wohlgenant (2005); ii) el supuesto que se emplea en GIPSA de que la oferta de importación es el doble de elástica que la oferta interna no se ha justificado; y iii) la estimación del exceso de oferta de porcinos canadienses a los Estados Unidos calculada económicamente en National Pork Board (2007) se basa en un parámetro que no es estadísticamente significativo.

⁵⁰⁶ Téngase en cuenta que el Canadá solamente presenta las elasticidades de la demanda estadounidense a largo plazo. Respuesta del Canadá a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 223.

⁵⁰⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre las respuestas del Canadá y México a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 78.

figuran en Hamilton (1991).⁵⁰⁸ El Canadá critica el uso de las estimaciones de la elasticidad indicadas en Hamilton (1991) por varios motivos, como el hecho de que se trata de una tesis no publicada que presenta estos parámetros de elasticidad procedentes de otro informe no publicado y que los Estados Unidos no registraron correctamente las estimaciones, que no se basan en el Canadá sino en diversas regiones de los Estados Unidos.⁵⁰⁹ Señalamos que los Estados Unidos no dieron ninguna explicación de por qué estas estimaciones de la elasticidad serían más pertinentes o exactas que las elasticidades que figuran en Tonsor y otros (2015), ni qué criterios tuvieron en cuenta los Estados Unidos para seleccionar las elasticidades que figuran en Hamilton (1991).⁵¹⁰ Por esta razón, descartamos estas estimaciones propuestas por los Estados Unidos a efectos de nuestro cálculo.

6.70. Con respecto a los cerdos de engorde, los Estados Unidos mencionan a Wohlgenant (2005), que presenta un valor de la elasticidad de la oferta a corto plazo de cerdos de engorde de los Estados Unidos. Aunque Tonsor y otros (2015) no presentan ninguna estimación de la elasticidad de la oferta y la demanda de cerdos de engorde de los Estados Unidos, facilitan la elasticidad de la demanda de porcinos cebados de los Estados Unidos tomada de Wohlgenant (2005), quien también proporciona las elasticidades a corto plazo de la oferta y la demanda de porcinos cebados canadienses publicadas en Moschini y Meike (1992).⁵¹¹ El Canadá sostiene que los valores de las elasticidades correspondientes a los porcinos cebados canadienses tomados de Moschini y Meike (1992) son extremadamente pequeños y se basan en datos muy anteriores a 1992, cuando la estructura de la rama de producción de porcino era distinta.⁵¹² En su lugar, el Canadá propone fijar las elasticidades de la oferta y la demanda de cerdos de engorde como el producto de las elasticidades de la oferta y la demanda de porcinos cebados y la proporción entre las elasticidades de la oferta y la demanda de bovinos de engorde y cebados.⁵¹³ Los Estados Unidos consideran que no hay justificación alguna para el ajuste de las elasticidades de la oferta y la demanda de cerdos de engorde realizado por el Canadá a fin de "imitar" la relación entre las elasticidades de los bovinos cebados y de engorde.

6.71. Señalamos que Wohlgenant (2005) presenta las estimaciones más recientes de la elasticidad de la oferta de cerdos de engorde de los Estados Unidos y de la elasticidad de la demanda de porcinos cebados. Observamos también que la elasticidad de la demanda de cerdos de engorde es la única elasticidad para la que no existe una estimación directa. Wohlgenant (2005) calcula la elasticidad de la demanda de cerdos de engorde canadienses como el producto de la elasticidad de la demanda de porcinos cebados canadienses tomada de Moschini y Meike (1992), y una elasticidad estimada de la transmisión del precio del mercado de cerdos de engorde de los Estados Unidos al mercado de porcinos cebados de los Estados Unidos. Descartamos la estimación de la elasticidad de la demanda para los cerdos de engorde canadienses calculada en Wohlgenant (2005) porque no es una estimación econométrica directa de la elasticidad de la demanda canadiense de cerdos de engorde. Al mismo tiempo, coincidimos con los Estados Unidos en cuanto al hecho de que el Canadá no dio ninguna explicación de por qué la relación entre las elasticidades de los porcinos cebados y los cerdos de engorde debía "imitar" el hecho de que las elasticidades de los bovinos cebados son más elásticas que las elasticidades de los bovinos de engorde. De hecho, una comparación de las estimaciones de la elasticidad de la oferta estadounidense de cerdos de engorde y porcinos cebados apunta a una elasticidad de la oferta más elástica para los cerdos de engorde que para los porcinos cebados. Por lo tanto, rechazamos la idea de "imitar" las elasticidades correspondientes a los cerdos de engorde utilizando la relación entre las elasticidades de los bovinos de engorde y cebados. En lugar de ello, decidimos utilizar la elasticidad de la oferta estadounidense de cerdos de engorde que se presenta en Wohlgenant

⁵⁰⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro; S.A. Hamilton, "The location of the North American cattle-feeding industry: a nonspatial modelling approach", *Iowa State University Retrospective Theses and Dissertations (1991)* (Prueba documental USA-80) (en adelante, Hamilton (1991)).

⁵⁰⁹ El Canadá aduce además que los Estados Unidos no comunicaron correctamente las estimaciones, que no se basan en el Canadá sino en diversas regiones de los Estados Unidos. Aduce también que estas estimaciones están obsoletas. Observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafos 99 y 100.

⁵¹⁰ En Hamilton (1991) se presentan dos elasticidades de la oferta y la demanda de bovinos de engorde: una para el oeste del Canadá (basada en elasticidades de las llanuras del norte de los Estados Unidos) y una para el este del Canadá (basada en el nordeste de los Estados Unidos).

⁵¹¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 28 del Árbitro, nota 141.

⁵¹² Observaciones del Canadá sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Árbitro, párrafos 94 y 95.

⁵¹³ Respuesta del Canadá a la pregunta 46 del Árbitro, párrafo 223.

(2005) y, al no haber una estimación directa, fijar la elasticidad de la demanda de cerdos de engorde de los Estados Unidos como el producto de la elasticidad de la demanda de porcinos cebados de los Estados Unidos y la elasticidad de la transmisión de precios del mercado estadounidense de cerdos de engorde al mercado estadounidense de porcinos cebados estimada en Wohlgenant (2005).⁵¹⁴

6.72. En el cuadro 3 se resumen las diversas elasticidades de la oferta y la demanda utilizadas en nuestro propio cálculo de las respectivas elasticidades de la oferta de exportación a corto plazo del Canadá y de México.

Cuadro 3: definiciones, estimaciones y fuentes de la elasticidad de la oferta y la demanda

Tipo de elasticidad	Estimación a corto plazo	Fuente
Oferta de bovinos de engorde de los Estados Unidos	0,22	Tonsor y otros (2015); Pendell y otros (2010) ⁵¹⁵ ; Marsh (2003)
Demanda de bovinos de engorde de los Estados Unidos	-0,14	Tonsor y otros (2015); Pendell y otros (2010); USDA GIPSA Meat Marketing Study (2007)
Oferta de bovinos cebados de los Estados Unidos	0,26	Tonsor y otros. (2015); Pendell y otros (2010); Marsh (1994)
Demanda de bovinos cebados de los Estados Unidos	-0,40	Tonsor y otros (2015); Pendell y otros (2010); USDA GIPSA Meat Marketing Study (2007)
Oferta de cerdos de engorde de los Estados Unidos	0,64	Wohlgenant (2005)
Demanda de cerdos de engorde de los Estados Unidos	-0,32	Cálculo del propio Árbitro basado en Wohlgenant (2005)
Oferta de porcinos cebados de los Estados Unidos	0,41	Tonsor y otros (2015); Pendell y otros (2010); Lemieux y Wohlgenant (1989) ⁵¹⁶
Demanda de porcinos cebados de los Estados Unidos	-0,51	Tonsor y otros (2015); Pendell y otros (2010); Wohlgenant (2005)

6.3.3.4 Estimaciones de las elasticidades de la oferta de exportación derivadas

6.73. Sobre la base de nuestras decisiones anteriores, en el cuadro 4 se presentan la elasticidad de la oferta de exportación a corto plazo de México para los bovinos de engorde y las elasticidades de la oferta de exportación a corto plazo del Canadá para los bovinos de engorde y cebados, los cerdos de engorde y los porcinos cebados (los cálculos detallados se presentan en el anexo C).

Cuadro 4: cálculo de las elasticidades de la oferta de exportación de México y del Canadá

Parámetros	Bovinos de engorde de México	Bovinos de engorde del Canadá	Bovinos cebados del Canadá	Cerdos de engorde del Canadá	Porcinos cebados del Canadá
Elasticidad de la oferta de exportación ⁵¹⁷	2,51	2,18	4,93	5,32	23,31

⁵¹⁴ La elasticidad de la transmisión de precios del mercado estadounidense de cerdos de engorde al mercado estadounidense de porcinos cebados es igual a 0,62. Véase Wohlgenant (2005).

⁵¹⁵ D. Pendell y otros., "AJAE Appendix: Animal Identification and Tracing in the United States", *American Journal of Agricultural Economics*, volumen 92 (5 de marzo de 2010) (Prueba documental MEX-2, apéndice 12), páginas 927-940.

⁵¹⁶ C. Lemieux y M. Wohlgenant, "'Ex Ante' Evaluation of the Economic Impact of Agricultural Biotechnology: The Case of Porcine Somatotropin", *American Journal of Agricultural Economics*, volumen 71(4) (1989) (Prueba documental CAN-85), páginas 903-914.

⁵¹⁷ La elasticidad de la oferta de exportación se calcula como $[(\epsilon_s - \eta(1 - \omega)) / \omega]$, donde ϵ_s es la elasticidad de la oferta en el mercado nacional de ganado, η es la elasticidad de la demanda en el mercado nacional de ganado, y ω es la cuota de exportación de ganado en la producción nacional.

6.3.3.5 Resultados de la simulación de la cantidad de exportación

6.74. Con las estimaciones de las diferentes elasticidades de la oferta de exportación y las estimaciones econométricas de los efectos de la medida sobre el EPO en la base de los precios, podemos pasar a la simulación real de la variación de las cantidades de exportación causada por la medida sobre el EPO.

6.3.3.5.1 Resultados de la simulación de la cantidad de exportación del Canadá

6.75. En el cuadro 5 se presentan el cálculo y los resultados de la simulación de la cantidad de exportación del Canadá para los bovinos de engorde y cebados, los cerdos de engorde y los porcinos cebados.

Cuadro 5: resultados de la cantidad de exportación del Canadá⁵¹⁸

	Repercusión de la medida sobre el EPO en el precio	Elasticidad de la oferta de exportación	Precio de exportación de referencia en 2014 (CAD/cabeza o CAD/libra)	Cantidad de exportación de referencia en 2014 (cabezas)	Variación de la cantidad de exportación (libras o cabezas)
Bovinos de engorde	-0,260	2,18	2,05	442.908	-84.293.112
Bovinos cebados	-0,084	4,93	1,55	386.902	-142.724.960
Cerdos de engorde	-9,158	5,32	63,00	3.893.860	-3.009.397
Porcinos cebados	-0,079	23,31	0,81	420.713	-270.450.240

6.3.3.5.2 Resultados de la simulación de la cantidad de exportación de México

6.76. En el cuadro 6 se presentan el cálculo y los resultados de la simulación de la cantidad de exportación de México para los bovinos de engorde.

Cuadro 6: resultados de la cantidad de exportación de México

	Repercusión de la medida sobre el EPO en el precio	Elasticidad de la oferta de exportación	Precio de exportación de referencia en 2014 (dólares EE.UU./libra)	Cantidad de exportación de referencia en 2014 (cabezas)	Variación de la cantidad de exportación (libras)
Bovinos de engorde	-0,121	2,52	2,42	1.108.009	-65.021.917

6.3.4 Resultados de la pérdida de ingresos de exportación

6.77. Tras haber estimado econométricamente la repercusión de la medida sobre el EPO en la base de los precios (ΔP) y simulado la correspondiente variación de la cantidad de exportación (ΔQ), el cálculo de la pérdida de ingresos de exportación es sencillo.

6.3.4.1 Pérdidas de ingresos de exportación del Canadá

6.78. En el cuadro 7 se muestran el cálculo y los resultados de las pérdidas de ingresos de exportación del Canadá correspondientes a los bovinos de engorde y cebados, los cerdos de engorde y los porcinos cebados.

⁵¹⁸ Todos los precios de exportación se expresan en dólares canadienses por libra, salvo en el caso de los cerdos de engorde cuyo precio se expresa en dólares canadienses por cabeza. Todas las variaciones de la cantidad de exportación se expresan en libras, salvo para los cerdos de engorde cuya variación de la cantidad de exportación se expresa en cabezas.

Cuadro 7: pérdidas de ingresos de exportación del Canadá⁵¹⁹

	Repercusión de la medida sobre el EPO en el precio	Variación de la cantidad de exportación (libras o cabezas)	Precio de exportación de referencia en 2014 (CAD/cabeza o CAD/libra)	Cantidad de exportación de referencia en 2014 (cabezas)	Pérdida de ingresos de exportación (millones de CAD)
Bovinos de engorde	-0,260	-84.293.112	2,05	442.908	-274,067
Bovinos cebados	-0,084	-142.724.960	1,55	386.902	-278,031
Cerdos de engorde	-9,158	-3.009.397	63,00	3.893.860	-252,815
Porcinos cebados	-0,079	-270.450.240	0,81	420.713	-249,816
Total					1.054,729

6.3.4.2 Pérdidas de ingresos de exportación de México

6.79. En el cuadro 8 se presentan el cálculo y los resultados de las pérdidas de ingresos de exportación de México correspondientes a los bovinos de engorde.

Cuadro 8: pérdidas de ingresos de exportación de México

	Repercusión de la medida sobre el EPO en el precio	Variación de la cantidad de exportación (libras)	Precio de exportación de referencia en 2014 (dólares EE.UU./libra)	Cantidad de exportación de referencia en 2014 (cabezas)	Pérdida de ingresos de exportación (millones de dólares EE.UU.)
Bovinos de engorde	-0,121	-65.021.917	1,86	442.908	-227,758

6.3.4.3 Pérdidas totales de ingresos de exportación

6.80. Observamos que el Canadá y México han propuesto sus niveles de suspensión en monedas diferentes. Calculamos las pérdidas totales de ingresos de exportación en las monedas solicitadas por el Canadá (dólares canadienses) y México (dólares EE.UU.) para llegar a los niveles de suspensión que pueden ser autorizados por el OSD.

6.81. Sobre la base de nuestro cálculo, el nivel de anulación o menoscabo para el Canadá asciende a 1.054,729 millones de dólares canadienses al año.

6.82. Sobre la base de nuestro cálculo, el nivel de anulación o menoscabo para México asciende a 227,758 millones de dólares EE.UU. al año.

⁵¹⁹ Todos los precios de exportación se expresan en dólares canadienses por libra, salvo en el caso de los cerdos de engorde cuyo precio se expresa en dólares canadienses por cabeza. Todas las variaciones de la cantidad de exportación se expresan en libras, salvo para los cerdos de engorde cuya variación de la cantidad de exportación se expresa en cabezas.

7 CONCLUSIÓN Y DECISIÓN RESPECTO DEL CANADÁ (DS384)

7.1. Por las razones expuestas *supra*, el Árbitro determina que el nivel anual de anulación o menoscabo de ventajas resultantes para el Canadá como consecuencia de la medida sobre el EPO es de 1.054,729 millones de dólares canadienses. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, el Canadá puede solicitar la autorización del OSD para suspender concesiones y obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994 a un nivel que no exceda de 1.054,729 millones de dólares canadienses al año.

7 CONCLUSIÓN Y DECISIÓN RESPECTO DE MÉXICO (DS386)

7.1. Por las razones expuestas *supra*, el Árbitro determina que el nivel anual de anulación o menoscabo de ventajas resultantes para México como consecuencia de la medida sobre el EPO es de 227,758 millones de dólares EE.UU. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, México puede solicitar la autorización del OSD para suspender concesiones y obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994 a un nivel que no exceda de 227,758 millones de dólares EE.UU. al año.
